



**Expediente: CEDHV/3VG/DAM/1166/2017 y su acumulado DAM/0975/2018
Recomendación 82/ 2024**

Caso: Omisión de la obligación de actuar con debida diligencia en la investigación del secuestro de 2 personas y en generar acciones tendientes a la localización de las víctimas directas por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Autoridades Responsables: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Víctimas: V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15

Derechos humanos violados: Derechos de la víctima o de la persona ofendida. Derecho a una vida libre de violencia

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA	2
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS.....	3
SITUACIÓN JURÍDICA.....	6
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	6
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	8
V. HECHOS PROBADOS.....	9
VI. OBSERVACIONES	9
VII. DERECHOS VIOLADOS.....	11
DERECHOS DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA.....	11
DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SU MODALIDAD DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL COMETIDO EN PERJUICIO DE V2.....	40
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.....	75
IX. PRECEDENTES	80
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	81
RECOMENDACIÓN N° 82/2024	81



PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a 12 de septiembre del año 2024, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente **CEDHV/3VG/DAM/1166/2017** y su acumulado **DAM/0975/2018**¹, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita², constituye la **RECOMENDACIÓN 82/2024**, que se dirige a la siguiente autoridad en carácter de responsable:
2. **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (FGE)**. De conformidad con los Artículos 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV); 30 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; Artículo 3 de su Reglamento Interno; y 126 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz (Ley Estatal de Víctimas).

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. **RESGUARDO DE INFORMACIÓN**: Con fundamento en los Artículos 3 fracción XXXIII, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 56 fracción III y 71 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que integra el presente expediente es de carácter confidencial, no obstante, debido a que la información contenida en el mismo actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, [...], de conformidad con el artículo 19 fracción II, inciso A, de la Ley en comento, se deberá elaborar la versión pública de la Recomendación 82/2024.
4. Así mismo, en términos del artículo 64 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se omite mencionar el nombre de la víctima indirecta menor de edad, atendiendo a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos

¹ Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023, signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

² En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 172, 173, 174, 175 y 177 de su Reglamento Interno.

personales. Por ello, se le identificará como V1, y sus nombres será resguardado en sobre cerrado anexo a la presente.

5. Por otra parte, los nombres de los responsables serán suprimidos por las consignas R1, R2, R3, R4, R5 y R6; los nombres de las personas probables responsables serán suprimidos por los alfanuméricos PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6, PR7, PR8, PR9 y PR10. Así mismo, PI1, PI2, PI3, PI4, PI5, PI6, PI7 y PI8, serán las nomenclaturas asignadas a las personas involucradas en los hechos investigados.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

6. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 176 del Reglamento Interno de esta CEDHV, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

7. En fecha 11 de octubre de 2017, personal actuante de este Organismo Autónomo Estatal recabó la solicitud de intervención de V12, quien presentó formal queja en contra de la Unidad Especializada Contra el Secuestro del Estado de Veracruz, con base en los siguientes hechos:

“[...] Mi queja versa en contra de la Unidad Especializada en Contra del Secuestro en el Estado de Veracruz, por considerar que no activó de manera diligente durante el evento de negociación del secuestro y liberación de mi hijo V11 el cual sucedió entre los días 4 y 5 de octubre del 2014 un representante de Unidad contra el Secuestro nos acompañó desde el día 05 de octubre de 2014 hasta el día diez de octubre quien solamente nos apoyó en la negociación y en ningún momento nos puso a disposición algún mecanismo para localizar a nuestro hijo ni a los secuestradores, siendo que la Unidad Especializada Contra el Secuestro cuenta con muchos medios para acción inmediata, que en nuestro caso no aplicó. Posteriormente en fecha catorce de octubre del 2014 hicimos una comparecencia voluntaria ante el agente del ministerio público investigador y especializado adscrito a la Fuerza de Tarea “Veracruz Seguro”. La Unidad contra el Secuestro ya no volvió a participar en nuestra investigación, lo cual era su obligación por tratarse de un secuestro agravado y comprobado dicha denuncia tiene el número [...]. Por lo anterior únicamente señalo a la Unidad Contra Secuestro del Estado de Veracruz por el mal actuar y la negligencia al investigar los hechos de la UECS. Así mismo es mi derecho no solicitar boletín. [...]” (Sic).

8. El día 06 de agosto de 2018, V3, presentó escrito mediante el cual interpuso formal queja en contra de elementos de la UECS y solicitó intervención de este Organismo en los siguientes términos:

“[...] Mi hija V2, quien en su momento contaba con [...] años de edad, fue secuestrada el día cinco de octubre del año dos mil catorce, en la ciudad de Boca del Río Veracruz junto con el joven V11. Yo me enteré que estaban desaparecida mi hija ya que los papás del joven V11 fueron a mi casa a preguntarme por ellos, alrededor de medio día, yo únicamente tenía conocimiento que mi hija estaba con V11, yo les pregunté a algunas de sus amigas sobre ella, pero no me pudieron dar mayor información. Los padres de V11 alrededor de las 6:00 pm me marcaron diciéndome que habían recibido una



llamada por parte de personas que indicaban tener secuestrado a su hijo, así que yo de manera inmediata me traslade a su domicilio. Estas personas habían indicado que tenían secuestrado a V11 indicando que en 48 horas llamarían de nuevo para saber si ya teníamos el dinero que estaban pidiendo, las llamadas eran dirigidas al papá de V11, por lo que yo nunca hablé con los secuestradores ni recibí llamada alguna a mi teléfono particular, cuando el papá de V11 preguntó por mi hija, dijeron que estaba bien. Ese mismo día en la noche llegó personal de la UECS a la casa de ellos, para dar asesoría en la negociación, él se presentó con nosotros, nos cuestionó sobre las amistades de nuestros hijos y si teníamos conocimiento de algo, esta persona de la Unidad Especializada Contra el Secuestro únicamente se abocó a asesorar en la forma en la que el papá de V11 contestaba y sobre lo que debía decir a los secuestradores, así mismo le mostraba papeles donde se encontraba anotado lo que debía decir, no nos informó sobre el monitoreo de llamadas o sobre realizar algún reten al momento de pagar el rescate, ya que dicha persona nunca nos ofreció sus servicios, permitieron que el papá de V11 inclusive asistiera solo a pagar el rescate. Mi hija no estaba contemplada en la negociación, ya que nunca por ella me pidieron cantidad alguna, pero los secuestradores hicieron mención que, al realizar el pago del rescate, regresarían a los dos jóvenes. Toda la semana estuve al pendiente de las negociaciones el dinero se entregó un jueves sin que después de pagar el rescate se obtuvieran resultados favorables. Personal del Ministerio Público de la Fuerza de Tareas de Veracruz Seguro acudieron al domicilio de los papás de V11. donde yo me encontraba y me dijeron que mi número de carpeta era la [...].

Me citaba el personal de la Fiscalía, y yo acudí a todas las reuniones, yo recuerdo que meses después de que se iniciara la denuncia, personal de la Fiscalía me tomó muestras de ADN con la finalidad de obtener el perfil genético de mi hija aproximadamente en los meses de noviembre-diciembre del año 2014. Me dieron un oficio para acudir a atención psicológica, pero yo no fui. Así mismo en el año dos mil quince acudí nuevamente a que me tomaran muestras de ADN, en esta ocasión en las oficinas de Servicios Periciales de la Xalapa. La última vez que yo acudí a la Fiscalía General del Estado con la finalidad de saber del avance de mi investigación fue a finales del año pasado. Quiero interponer formal queja en contra del personal que atendió el caso del secuestro de mi hija, perteneciente a la Unidad Especializada Contra el Secuestro (UECS) quienes nunca me orientaron o utilizaron los recursos para dar con el paradero de mi hija, así mismo autorizo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos tenga acceso a la carpeta de investigación con la finalidad de observar si se encuentran o no malas actuaciones en su integración. Así mismo solicito se boletine la fotografía de mi hija a las diversas comisiones de la República Mexicana, por lo cual con posterioridad me comprometo a brindar fotografía y datos de ella. [...]" (Sic). -

9. Posteriormente el 19 de marzo de 2021, V12 y V3, comparecieron en las instalaciones de esta CEDHV, manifestando su deseo de ampliar su queja. En ese acto V12 refirió lo siguiente:

"[...] Es mi deseo ampliar mi queja inicial, toda vez que si bien, cuando solicité la intervención ante este Organismo manifesté que mi queja era únicamente en contra de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, por los hechos que en su momento expuse, lo cierto es que la Fiscalía General del Estado no ha investigado de manera diligente el secuestro de mi hijo V11 y V2. Respecto a los hechos quiero aclarar que la noche del 04 de octubre de 2014 fue la última vez que vi a mi hijo, ese día él salió de mi domicilio en compañía de V2; sin embargo, ya no regresaron. Al siguiente día, al advertir que no habían regresado mi esposo V13 y yo decidimos salir a buscarlos a las 12:00 horas; los estuvimos buscando por todos lados, fuimos al domicilio de V2 porque pensamos que podrían estar allí y fuimos a hospitales, sin tener resultados positivos; a las 17:00 horas mi esposo recibió la primer llamada en donde le dijeron que tenían secuestrado a V11, nos amenazaron y nos exigieron una cantidad de dinero a cambio de su libertad. Por lo anterior, la familia estuvo haciendo llamadas a diferentes autoridades, entre ellas la Naval, y es como a través de una amistad nos



dijeron que personal de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro se iba a comunicar con nosotros. En efecto, el 05 de octubre de 2014, se comunicó un servidor público de la UECS y ese mismo día llegó a nuestro domicilio para efecto de brindarnos asesoría en las negociaciones; sin embargo, esta persona sólo grabó las conversaciones cuando recibíamos llamadas de los secuestradores, nunca intervino los teléfonos para lograr dar con sus ubicaciones, no realizó ningún operativo al momento de hacer la entrega del dinero y tampoco nos canalizó con un Agente del Ministerio Público Especializado de la UECS para que nos recabaran la denuncia o que iniciaran la Investigación Ministerial correspondiente ya que al tener conocimiento del secuestro de dos personas tenían que iniciar de oficio. Posterior a la entrega del rescate que fue en fecha 09 de octubre de 2014, la UECS ya no tuvo intervención en el asunto. Al respecto, ante el desconocimiento en ese momento de cómo proceder, presentamos la denuncia hasta el 14 de octubre de 2014, en la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado y Adscrito a la fuerza de Tarea Veracruz Seguro en donde se radicó la Investigación Ministerial [...]. Sin embargo, evidentemente la actuación negligente de la UECS repercutió en la investigación de los hechos. Ahora bien, respecto a la Investigación Ministerial [...], de manera inicial se estuvo trabajando bien pero posteriormente empezaron a cambiarnos de Fiscal; a la fecha la indagatoria ha pasado por cuatro Fiscales y desconocemos quien está a cargo actualmente ya que no nos llaman ni para informarnos eso. La Fiscalía no nos informa nada en relación a los avances o investigaciones que están realizando para dar con el paradero de mi hijo y de V2 pese a que ya han transcurrido más de 6 años de los hechos. Yo me enteré que ya había personas detenidas a quienes se les identificó en posesión de la camioneta en la que se trasladaba mi hijo la última vez que fue visto en compañía de V2; sin embargo, no se ha investigado más, nunca se les ha interrogado respecto a nuestros hijos. Por todo lo anterior, solicité a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que continúen con el trámite de mi expediente de queja y se investiguen las violaciones a mis derechos humanos y de las demás víctimas indirectas en el asunto, los cuales se atribuyen a servidores públicos de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Fiscales que han tenido intervención en la integración de la Investigación Ministerial [...] ya que no han investigado con debida diligencia el secuestro de mi hijo V11 y de V2, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento [...]" (Sic).

10. Por su parte V3 manifestó lo siguiente:

"[...] En este acto, vengo por propia voluntad a hacer una ampliación de mi queja inicial, ya que en su momento cuando solicité la intervención de este Organismo señalé que mi queja era sólo en contra de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, por los hechos que anteriormente expuse, también considero que la Fiscalía General del Estado no ha investigado de manera diligente el secuestro de mi hija V2 y de V11. Respecto a los hechos yo desconocía que mi hija y su novio no habían regresado y que se desconocía su paradero, me enteré de esto el día 05 de octubre de 2014, cuando los padres de V11 acudieron a mi domicilio preguntando si los jóvenes se encontraban allí. Posteriormente, me enteré que a las 17:00 horas V13 recibió la primera llamada en donde le dijeron que tenían secuestrado a su hijo y le exigieron una cantidad de dinero a cambio de su libertad. Ese mismo día, una persona de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro llegó al domicilio de los señores V12 y V13 con la finalidad de brindar apoyo y asesorarnos en las negociaciones pero dicha persona no intervino de manera diligente pues únicamente grabó las conversaciones cuando los secuestradores llamaban; él omitió intervenir los teléfonos para lograr dar con las ubicaciones de los secuestradores y de nuestros hijos; no realizó ningún operativo al momento de hacer la entrega del dinero y tampoco nos canalizó con un Agente del Ministerio Público Especializado de la UECS para que nos recabaran la denuncia o que iniciaran la Investigación Ministerial correspondiente ya que al tener conocimiento del secuestro tenían que iniciar de oficio; sin embargo, nosotros no sabíamos en ese momento cómo tenía que actuar dicha autoridad y por lo tanto no pudimos exigir nada. Este servidor público nunca nos orientó nada y después de que se realizó la entrega del rescate se fue y a partir de entonces la UECS ya no tuvo intervención en el asunto pese a que se trataba de un delito de secuestro.



Ante el desconocimiento de cómo proceder, presentamos la denuncia el 14 de octubre de 2014, en la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado y Adscrito a la fuerza de Tarea Veracruz Seguro en donde se radicó la Investigación Ministerial [...] pero considero que la actuación negligente de la UECS repercutió en la investigación de los hechos pues tal vez si se hubiera actuado de manera inmediata durante las primeras horas hubiéramos podido dar con el paradero de mi hija V2 y de V11. De manera inicial, la Investigación Ministerial [...] se estuvo trabajando bien, el Primer Fiscal sí investigaba y nos mantenía informados de los avances, pero después comenzaron los cambios de servidores públicos y tengo conocimiento que a la fecha cuatro Fiscales han conocido de la indagatoria. Actualmente no sabemos quién está a cargo ya que no nos llaman ni nos informan nada en relación a las investigaciones que están realizando para dar con el paradero de mi hija y de V11. Tengo conocimiento de que había personas detenidas por otras situaciones pero que se les identificó en posesión de la camioneta en la que se trasladaban V11 y V2, pero no se ha investigado más, hasta la fecha no se les ha interrogado respecto al paradero de nuestros hijos. Por todo lo expuesto hasta este momento, solicité a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que continúen con el trámite de mi expediente de queja y se investiguen las violaciones a mis derechos humanos y de las demás víctimas indirectas en el asunto, los cuales se atribuyen a los servidores públicos de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a los Fiscales que han tenido intervención en la integración de la Investigación Ministerial [...], todos ellos dependientes de la Fiscalía General del Estado ya que no han investigado con debida diligencia el secuestro de mi hija V2 y de V11, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. [...]" (Sic)

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

11. Las instituciones públicas de derechos humanos, como este Organismo Autónomo, son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia tiene fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el 67, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz (CPEV). Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz.

12. El artículo 3 de la Ley de la CEDHV dispone que este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que se atribuyan a servidores públicos estatales o municipales, por actos u omisiones de naturaleza administrativa.



13. En este sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta CEDHV³, se declara la competencia de este Organismo Autónomo para pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** *–ratione materiae–* toda vez que se trata de omisiones de naturaleza administrativa que podrían configurar violaciones a los derechos de la víctima o de la persona ofendida;
- b) En razón de la **persona** *–ratione personae–*, porque las violaciones a derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz;
- c) En razón del **lugar** *–ratione loci–*, ya que los hechos ocurrieron dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Veracruz y;
- d) En razón del **tiempo** *–ratione temporis–*, toda vez que la presunta falta de debida diligencia en la investigación es una omisión de la autoridad de tracto sucesivo. Es decir que, se actualiza de momento a momento como hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la omisión de que se trata⁴. En el presente caso, los hechos que se analizan comenzaron su ejecución el 05 de octubre de 2014, fecha en que la FGE tuvo conocimiento de los secuestros de V11 y V2 y brindó acompañamiento a sus familiares en el proceso de crisis de negociación; y sus efectos lesivos continúan materializándose al día de hoy.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

14. Una vez analizados los hechos que son materia de este expediente y establecida la competencia de esta CEDHV para conocer de ellos, se inició el procedimiento de investigación con el objetivo de recabar pruebas suficientes y poder determinar si los hechos investigados constituyen, o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, lo puntos a dilucidar son:

³ ARTÍCULO 5. La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales, agrarios y jurisdiccionales en cuanto al fondo. Tampoco lo será respecto de consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales, ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía moral.

⁴ RECURSO DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO CONTRA LA ABSTENCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL. PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR TRATARSE DE UNA OMISIÓN DE TRACTO SUCESIVO. Tesis: XVII.2o.3 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación, 11 de mayo de 2018. RECURSO DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO. PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO). Tesis: VII.2o.T.28 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación, 07 de julio de 2017



- a. Examinar si la FGE incurrió en omisiones en su obligación legal de brindar atención exhaustiva e inmediata al secuestro cometido el 05 de octubre de 2014, en contra de V11 y V2.
- b. Analizar si la FGE actuó con la debida diligencia en la integración de la Investigación Ministerial [...], iniciada el 14 de octubre de 2014 por los secuestros de V11 y V2;
- c. Verificar si las omisiones de la FGE en la atención a crisis de negociación brindada por la UECS y la integración de la Investigación Ministerial [...], vulneraron el derecho a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional en agravio de V2.
- d. Determinar si la actuación de la FGE constituyó un proceso de victimización secundaria en perjuicio de V12, V13, V14 y V15 (familiares de V11) y; V3, V1, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 (familiares de V2).

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

15. A efecto de documentar los planteamientos realizados por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- a. Se recabaron las quejas de la V12 y V3 en contra del personal de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la FGE (en adelante UECS), por irregularidades en el proceso de crisis de negociación;
- b. En respeto a la garantía de audiencia de la autoridad señalada como responsable, se requirió a la UECS los informes correspondientes;
- c. En ampliación, se recibieron solicitudes de intervención suscritas por V12 y V3, con relación al trámite e integración de la Investigación Ministerial [...];
- d. Se solicitaron informes a la FGE, con relación al trámite e integración de la Investigación Ministerial [...];
- e. Personal actuante de esta Comisión realizó inspección ocular de la Investigación Ministerial [...];
- f. Se realizó entrevista de identificación de impactos psicosociales a V12 y V13 (familiares de la V11) y a V3 y V5 (familiares de V2);
- g. Se procedió al análisis de todos y cada uno de los elementos de convicción que constan en actuaciones

V. HECHOS PROBADOS

16. Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró lo siguiente:

- a. La FGE incurrió en omisiones en su obligación legal de brindar atención exhaustiva e inmediata al secuestro cometido el 05 de octubre de 2014, en contra de V11 y V2.
- b. La FGE no actuó con la debida diligencia en la integración de la Investigación Ministerial [...], iniciada el 14 de octubre de 2014 por el secuestro de V11 y V2;
- c. Las omisiones de la FGE en la atención a crisis de negociación brindada por la UECS y la integración de la Investigación Ministerial [...], vulneraron el derecho a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional en agravio de V2.
- d. La actuación de la FGE constituyó un proceso de V12, V13, V14 y V15 (familiares de V11) y; V3, V1, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 (familiares de V2).

VI. OBSERVACIONES

17. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandando constitucional, pues el principio pro persona obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación mas favorable a cada individuo⁵.

18. Por lo anterior, es importante señalar que los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no tienen como objetivo acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial⁶; mientras que, en materia administrativa, es competencia de los Órganos Internos de Control o del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, según corresponda⁷.

19. En virtud de lo anterior, el estándar probatorio que rige al procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe

⁵ SCJN. Contradicción de tesis 293/2011, Sentencia del Pleno de 3 de septiembre de 2013, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

⁷ De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida⁸.

20. Al respecto, el pleno de la SCJN ha señalado que la función indagatoria y valorativa de violaciones a derechos humanos no está sometida al mismo rigor que para estos efectos prevé el derecho penal, en sus vertientes sustantiva y adjetiva, pues no se trata ésta de una averiguación de ese orden ni con fines punitivos⁹.

21. En esa tesitura, resulta pertinente puntualizar que si bien se analizará si la FGE cumplió con su deber de investigar con la debida diligencia el secuestro cometido en perjuicio directo de dos personas, con ello, esta Comisión Estatal no pretende sustituir el criterio de la FGE respecto al correcto desarrollo de las investigaciones. El mandato constitucional de este Organismo Autónomo es conocer de las quejas planteadas por las personas y determinar si de éstas se desprenden violaciones a sus derechos humanos, por acciones u omisiones de la autoridad.

22. En concordancia con lo anterior, la Corte IDH ha establecido que las diligencias realizadas dentro de una investigación deben ser valoradas en su conjunto y no compete, en principio, resolver la procedencia de las medidas de investigación. En efecto, con el análisis del cumplimiento de la debida diligencia no se pretende sustituir o establecer modalidades específicas de investigación y juzgamiento, sino constatar si se violaron o no obligaciones convencionales en materia de derechos humanos¹⁰.

23. De este modo, se tiene la posibilidad de examinar los procedimientos de investigación, a fin de determinar fallas en la debida diligencia¹¹. Para ello, deberá verificarse si existe un notorio o flagrante apartamiento de las diligencias mínimas que se deben efectuar en este tipo de situaciones¹².

24. En este sentido, se verificará si las acciones imputadas a la FGE comprometen su responsabilidad institucional¹³ a la luz de los estándares interamericanos, constitucionales en la materia.

⁸ Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328. párr. 138.

⁹ SCJN. SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 3/2006. Resolución de fecha 06 de febrero del 2007. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007.

¹⁰ Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018, párr. 118.

¹¹ Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018, párr. 178.

¹² Corte IDH. Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019, párr. 103.

¹³ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.



25. Bajo esta lógica, es necesario hacer notar que las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos de jerarquía. Una vez que un tratado con disposiciones de derechos humanos es incorporado al orden jurídico mexicano, las obligaciones que éstos contengan se integran al parámetro de regularidad constitucional, de modo tal, que forman parte del conjunto normativo de supremacía constitucional¹⁴.

26. La SCJN sostiene que la fuerza vinculante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se extiende a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), toda vez que la jurisprudencia interamericana desarrolla el significado de cada uno de los derechos contenidos en la Convención.

27. Con base en lo antes expuesto, se procede a desarrollar los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHOS DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA

28. De conformidad al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por establecidos los principios que deberán regir el procedimiento penal y sus objetivos principales, los cuales deberán ser: el esclarecimiento de los hechos, proteger a la víctima de cualquier menoscabo, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

29. El apartado “C” del artículo citado en el párrafo anterior, reconoce que las personas sobre quienes recae directa o indirectamente el daño del delito poseen derechos específicos, otorgándoles en el procedimiento la calidad de “parte” en las diversas etapas del procedimiento penal, con la finalidad de asegurar su eficaz intervención activa¹⁵.

30. En concatenación a lo anterior, el artículo 7 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precisa en su totalidad los derechos inherentes a la calidad de víctima, a los cuales, las personas se hacen acreedoras desde el primer contacto con la autoridad investigadora estatal y el acreditamiento del menoscabo a sus derechos humanos. Estos derechos incluyen, entre otros,

¹⁴ Pleno de la SCJN. Tesis jurisprudencial 20/2014 (10a.), Publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁵ SCJN. SCJN. Contradicción de tesis 163/2012, Sentencia de la Primera Sala de 28 de noviembre de 2012.



la posibilidad de presentar pruebas, peticiones o solicitar el desahogo de cualquier otra diligencia con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos y obtener una reparación por los daños sufridos¹⁶.

31. Así, por mandato Constitucional, garantizar los derechos de las víctimas durante el proceso de investigación de los delitos y a través del ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público¹⁷.

32. En el caso que nos ocupa, la FGE es la autoridad jurídicamente responsable¹⁸ de esclarecer el secuestro de V11 y V2, garantizando en todo momento que las víctimas indirectas tengan una participación eficaz y activa dentro del proceso. Además, es su obligación remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad¹⁹.

33. Al respecto, la Corte Interamericana estima que la investigación de los delitos o violaciones a Derechos Humanos permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos y constituye un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de actos ilícitos.

34. Respecto a los hechos del caso, la noche del 04 de octubre de 2014, V11 y V2 fueron a una fiesta en la Avenida “Via Muerta” en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz. Posteriormente, una asistente de dicha fiesta informó que ambas víctimas directas abandonaron el domicilio aproximadamente a las 23:30 horas tomando un rumbo desconocido, siendo ésta la última ocasión en la que fueron vistos²⁰.

35. Al día siguiente, aproximadamente a las 17:30 horas, V13 (padre de V11), recibió a su número telefónico con terminación [...], la primera llamada de exigencia para la liberación de los secuestrados, esto, desde el número con terminación [...].

36. Posterior a la noticia del secuestro, V13 solicitó la intervención de la UECS. En consecuencia, el día 05 de octubre de 2014, un Agente de la Policía Ministerial (en adelante PM) adscrito a la UECS, se apersonó en el domicilio de V13 para brindar acompañamiento a los familiares de ambas víctimas directas.

¹⁶ Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013, párr. 217

¹⁷ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸ Artículo 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁹ Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2015. párr. 40, inciso a). Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. párr. 211.

²⁰ Información visible en el informe ministerial SUB/UECS/543/2014 recibido en la CEDHV a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2128/2018-VII.

37. La información recopilada por el Agente de la PM designado (en adelante FP1) se concentró dentro de su reporte ministerial SUB/UECS/543/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, el cual dirigió al Agente del Ministerio Público Investigador y Especializado adscrito a la Fuerza de Tarea Veracruz Seguro.

38. De conformidad con lo reportado por la PM, la asesoría brindada por la UECS continuó los días 06, 07, 08, 09 y 14 de octubre del 2014. De estas fechas, resalta el 09 de octubre de 2014, día en el cual se realizó el pago de liberación por \$[...] y la factura de una camioneta Marca Toyota, Tipo Takoma, Modelo 2007, color negro, con placas de circulación [...], la cual conducía V11.

39. Tras el pago del rescate, no se ejecutó la liberación de las víctimas y no se recibió prueba de vida de V11 y V2. De conformidad al informe ministerial rendido por FP1, esto ocasionó que la UECS concluyera las negociaciones.

40. A partir del 14 de octubre de 2014, los actos de investigación por el secuestro de V11 y V2 continuaron a través de la Investigación Ministerial [...], iniciada en la Fiscalía Investigadora Especializada adscrita a la Fuerza de Tarea Veracruz Seguro, por la denuncia de V13.

41. En atención a los hechos narrados y tomando en consideración los criterios mínimos de actuación contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (Ley General)²¹ y los Códigos Penales sustantivos y adjetivos para el Estado de Veracruz vigentes al momento de los hechos, esta CEDHV analizará si la FGE actuó con la debida diligencia frente al secuestro de V11 y V2.

Omisión de la UECS en no iniciar de manera inmediata una investigación ministerial y no actuar de manera exhaustiva ante el secuestro de V11 y V2

42. El 30 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en materia de Secuestro²². Dicha normativa dispone que, desde el momento en que se tiene conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de secuestro, se deben iniciar de oficio²³ las labores de investigación tendientes a la localización de las víctimas²⁴.

²¹ Reglamentaria del Artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente al momento de los hechos.

²² De conformidad a su artículo 1, la Ley General es de aplicación general en toda la República Mexicana.

²³ Artículo 3. El Ministerio Público, en todos los casos, en esta materia procederá de oficio.

²⁴ Artículo 43. Las unidades especiales de investigación tendrán las siguientes facultades: [...] V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables; VII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables; XI. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos.

43. Así mismo, la Ley General señala que los actos de investigación estarán a cargo del Ministerio Público, quien tiene la obligación de ejecutar acciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos²⁵.

44. Para la investigación del delito de secuestro, las entidades federativas cuentan con Fiscalías Especializadas integradas a su vez por los Ministerios Públicos y Policías especializadas que requieren para su efectiva operación²⁶. Dentro de las facultades de éstos se encuentra la de recibir por cualquier medio la denuncia de un secuestro, e iniciar la investigación²⁷.

45. Se debe tener en consideración que la realización de una investigación inmediata y efectiva es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos, como lo son, en el presente caso, los derechos a la libertad e integridad personales y el derecho a la vida²⁸.

46. En efecto, cualquier presunto secuestro es un incidente grave con consecuencias potencialmente mortales²⁹, en tal virtud, su investigación requiere la compilación, el análisis oportuno y la utilización cuidadosa y eficaz de la información, privilegiando siempre la preservación de los derechos anteriormente mencionados.

47. La Corte IDH ha señalado de forma constante que, en el marco de la investigación, las omisiones e irregularidades cometidas en las primeras etapas de ésta, pueden tener un impacto negativo en las perspectivas reales y efectivas de esclarecer el hecho³⁰. Por tanto, en aras de garantizar la efectividad de la investigación se deben evitar omisiones en la recaudación de prueba³¹.

48. Como se mencionó anteriormente, el 05 de octubre de 2014, V13, solicitó a la UECS su asesoría durante el proceso de crisis de negociación con los secuestradores de V11 y V2. La asesoría en cuestión fue brindada por FP1, quien acompañó a los familiares de las víctimas indirectas desde el 05 hasta el 14 de octubre del 2014.

²⁵ Artículo 6 de la Ley para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁶ Artículo 41 de la Ley para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁷ Artículo 43 fracción IV de la Ley para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁸ Caso Huilca Tecse. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005, párr. 66; Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párr. 158

²⁹ Manual de Lucha contra el secuestro de la Oficina contra la Droga y el Delito de la ONU página 23.

³⁰ Cfr. Corte IDH. Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019, párr. 73; Corte IDH. Caso Noguera y otra Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2020, párr. 82.

³¹ Corte IDH. Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2019, párr. 179.



49. En incumplimiento a lo establecido por la Ley General, esta Comisión Estatal verificó que FP1 fue omiso en atender su deber legal de dar vista de manera oficiosa a la autoridad competente³², quien resulta ser el Agente del Ministerio Público³³.

50. Por el contrario, la investigación inició formalmente el 14 de octubre de 2014, esto a consecuencia de la denuncia realizada por V13 ante el AMPI adscrito a la Fuerza de Tarea de Veracruz Seguro.

51. Con motivo de la radicación de la Investigación Ministerial [...], el 14 de octubre de 2014, el Fiscal a cargo de la investigación (en adelante FP2), requirió a la UECS la designación de personal para brindar acompañamiento a los familiares de V11 y V2 durante la crisis de negociación³⁴.

52. Al día siguiente, FP1, en atención a la solicitud de FP2, remitió el informe ministerial SUB/UECS/543/2014. Dentro de éste, FP1 describió el curso de las negociaciones con los secuestradores. Por lo mencionado, se acreditó que la vista otorgada por FP1 fue motivada por el requerimiento desahogado por FP2, no por una actuación oficiosa de la UECS.

53. Por esta omisión, esta CEDHV requirió a la UECS para que en ejercicio de su garantía de audiencia informara respecto de los hechos atribuidos en su contra³⁵. Por esto, el 04 de junio del 2018, el Director de la UECS (en adelante FP3) negó haber incurrido en violaciones al derecho de las víctimas durante el proceso de negociación con los secuestradores. FP3 de forma concreta remarcó que, el personal de la UECS limitó su actuación porque la petición de las víctimas indirectas solo fue para el apoyo en las negociaciones³⁶.

54. Al respecto, FP3 manifestó lo siguiente: “Cómo únicamente se solicitó apoyo en asesoría y manejo de crisis, en éste caso el personal comisionado se puso en contacto con los familiares a fin de brindarles la asesoría de manera presencial, es decir que el personal permaneciera en el domicilio durante el tiempo que durara el proceso de negociación”, “Cabe mencionar que los hechos fueron denunciados ante el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado y Adscrito a la Fuerza de Tarea de Veracruz Seguro [...], por lo que inició la Investigación Ministerial No. [...], quienes estuvieron llevando a cabo las pesquisas correspondientes, por lo que esta Unidad a mi cargo única y exclusivamente llevó a cabo lo solicitado por el Representante Social, a fin de no entorpecer las investigaciones de dicha autoridad,

³² Artículo 4 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010 y vigente en el momento de los hechos.

³³ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y vigente en el momento de los hechos.

³⁴ Por conducto del oficio PGJ/MPEVS/197/2017 de fecha 14 de octubre de 2014.

³⁵ A través de los oficios DAM/1186/2018 de fecha 08 de mayo de 2018 y DAM/2458/2018 de 13 de agosto de 2018, ambos dirigidos a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Atención de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la FGE.

³⁶ Información visible en el oficio FGE/DUECS/2447/2018 de fecha 28 de mayo de 2018. Similar adjunto al diverso FGE/FCEAIDH/CDH/CDH/2128/2018-VII suscrito por el Fiscal Visitador Encargado de la Atención de Derechos Humanos de la FGE.



cabe mencionar que en término de lo dispuesto por el numeral 115 fracción XI párrafo segundo del Reglamento de la Fiscalía General del Estado, ésta Unidad a mi cargo tiene la facultad especial mas no – exclusiva – para conocer de la materia” (Sic).

55. El artículo mencionado por FP3 reiteró lo establecido por el artículo 161 fracción VI y VIII párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia (en adelante PGJ), vigente al momento de los hechos³⁷. En dicho artículo se estableció la facultad del Coordinador de la UECS para integrar por sí mismo o a través de los AMPI, las investigaciones relacionadas con los delitos en materia de secuestro y conexos.

56. Ciertamente, el Reglamento señaló que bajo el supuesto de que en la investigación de los hechos existieran delitos conexos, imputados comunes o relacionados, la facultad especial más no exclusiva de la UECS permitía que cualquier órgano de la FGE conociera los hechos, sin embargo, la UECS fue la primera en intervenir.

57. Dicho esto, el 17 de noviembre de 2020, FP3 reforzó la importancia del rol de los Policías de Investigación adscritos al Departamento de Gestión de Crisis y Negociación de la FGE³⁸: “[...] deben elaborar la noticia criminal y remitirla al Fiscal Especializado, cuando tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos del delito de secuestro” (Sic). Esto, en vista de que “El Fiscal Especializado [...] tiene la competencia para conducir la investigación y debe coordinarse con los policías y auxiliares, para la investigación de los hechos” (Sic).

58. En este punto es importante recordar que, la CPEUM mandata el acatamiento de la Ley General en materia de secuestro³⁹, por lo que el 05 de octubre de 2014, FP1 no estuvo exento de dar vista de manera oficiosa al Ministerio Público competente para iniciar la investigación de los hechos⁴⁰.

59. Para robustecer, el Código Penal para el Estado de Veracruz, señala como obligación de la PM recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito cuando, debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, informando de inmediato de esta situación y de las diligencias practicadas⁴¹.

³⁷ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 17 de noviembre de 2010 bajo el número extraordinario 367. Vigente al momento de los hechos.

³⁸ A través de su oficio FGE/DUECS/6794/2020 anexo al similar FGE/FCEAIDH/CDH/6494/2020.

³⁹ Artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

⁴⁰ Artículo 3 de la Ley General en Materia de Secuestro.

⁴¹ Artículo 75 fracción I del Código Penal del Estado de Veracruz. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 18 de julio de 2014 y vigente en el momento de los hechos.

60. Por el contrario, a pesar de que el secuestro permite su denuncia a través de una noticia criminal⁴², la Investigación Ministerial tuvo su inicio a petición de las víctimas indirectas.

61. Por lo analizado en el presente apartado, esta Comisión Estatal acreditó que la UECS tuvo conocimiento de la comisión de un delito el 05 de octubre de 2014, causando una dilación de 09 días en la remisión de sus informes y el inicio de la indagatoria correspondiente. Esta omisión, obstaculizó la intervención del AMPI Especializado en la conducción y mando de la investigación por el secuestro de dos personas.

Omisiones causadas por la UECS durante el pago del rescate por la liberación V11 y V2

62. La Ley General en Materia de Secuestro señala como una atribución de las Unidades Especializadas en asuntos relacionados con el delito de secuestro adscritas a las Procuradurías de Justicia, la de asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas⁴³ y sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables⁴⁴.

63. De forma adicional, la Ley General exige que las Unidades Especiales también deben proteger la integridad física y psicológica de las víctimas directas e indirectas durante el desahogo de las técnicas de investigación. Para el debido cumplimiento de lo anterior, las Unidades Especiales cuentan con facultades como: decretar providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares⁴⁵ y; vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de que se encuentran involucradas en el secuestro⁴⁶.

64. Las acciones anteriores están encaminadas a sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas; la identificación, ubicación y detención de los probables responsables⁴⁷ y; la utilización de cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima⁴⁸.

65. En su queja, V12, madre de V11, manifestó que el personal de la UECS limitó su actuación al apoyo a la negociación durante la crisis de exigencia. Además, señaló que personal de la UECS no puso a su disposición mecanismos para la efectiva localización y liberación de las víctimas directas.

⁴² De conformidad a lo informado por el Director de la UECS en su oficio FGE/DUECS/6794/2020.

⁴³ Artículo 43 fracción III de la Ley para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁴ Artículo 43 fracción VII de la Ley para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁵ Artículo 43 fracción II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010 y vigente al momento de los hechos.

⁴⁶ Artículo 43 fracción VI de la Ley General.

⁴⁷ Artículo 43 fracción VII de la Ley General.

⁴⁸ Artículo 43 fracción XI de la Ley General.

66. De forma paralela, V3, madre de V2, señaló a esta Comisión Estatal que el personal de la UECS designado para las negociaciones, únicamente se abocó a dirigir las respuestas de V13 en su comunicación con los secuestradores, omitiendo brindar atención a: las líneas telefónicas utilizadas por los sujetos activos del delito; al pago del rescate y, permitiendo que V13 acudiera solo al lugar de contacto.

67. Como se mencionó con anterioridad, FP1 reportó sus acciones en el informe ministerial SUB/UECS/543/2014. Dentro del oficio en comento, FP1 precisó que el 14 de octubre del 2014, acordó con las víctimas indirectas finalizar las negociaciones, haciéndoles saber que, si recibían una llamada posterior, acudiría a su domicilio nuevamente.

68. Si bien las negociaciones fueron dirigidas hacia V11, V3 refirió que los secuestradores informaron que, tras el pago correspondiente, ambas víctimas directas serían liberadas⁴⁹.

69. El 09 de octubre del 2014 fue ejecutado el pago de rescate por la liberación de V11 y V2. El pago consistió en una suma monetaria y entrega de la factura del vehículo Toyota “Takoma”, modelo 2007, color negro con placas de circulación [...]. El lugar de contacto designado fue en el kilómetro 51 de la autopista Veracruz – Córdoba.

70. De forma consistente con las manifestaciones de V12 y V3, FP1 no documentó dentro de su informe la realización de acciones coordinadas, operaciones de rescate tendientes a la identificación de los responsables y/o la localización de las víctimas directas, aseguramiento de indicios en el lugar de contacto o en su defecto, el acompañamiento u orientación puntual brindada al mensajero designado.

71. Por lo analizado en el presente apartado, esta Comisión Estatal tiene por acreditado que el 09 de octubre de 2014, la UECS incumplió su deber legal de atender de manera exhaustiva y brindar protección a las víctimas indirectas durante el pago de rescate por la liberación de V11 y V3, hecho que impactó en la inspección y aseguramiento de indicios en el lugar de contacto.

Falta de debida diligencia en la integración de la Investigación Ministerial [...]

72. El 28 de septiembre de 2012, el Procurador General de Justicia emitió el Acuerdo 16/201250, a través del cual creó la Fiscalía Investigadora Especializada adscrita a la Fuerza de Tarea Veracruz Seguro.

73. Con el objeto de combatir la fuerte oleada de violencia vivida en el Estado durante el año 2014, las actividades de la Fiscalía Especializada fueron destinadas al apoyo a las fuerzas de la Secretaría de

⁴⁹ Escrito de queja presentado ante esta Comisión Estatal por V3 el 06 de agosto de 2018.

⁵⁰ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 334.



Marina Armada de México (SEMAR) y demás cuerpos policiales federales durante la realización del operativo “Veracruz Seguro”.

74. El 15 de octubre de 2014, la Fiscalía Especializada recibió la denuncia por secuestro de V11 y V2. En consecuencia, se radicó la Investigación Ministerial [...].

75. Esta Comisión Estatal verificó que la FGE a través de la Fiscalía Especializada adscrita a la Fuerza de Tarea, incurrió en omisiones durante la integración de la indagatoria. Bajo esta lógica, se proceden a desarrollar los siguientes puntos:

Falta de exhaustividad en el seguimiento a las líneas de investigación por el secuestro de V11 y V2

76. El día 06 de octubre de 2014, V5 y V3 (padres de V2), comparecieron al domicilio de V12, esto durante el asesoramiento brindando por la UECS en la crisis de negociación. En este momento, V5 informó a FP1 que el 05 de octubre de 2014, tras enterarse de lo sucedido con su hija, realizó investigaciones de campo junto con V9, hermano de V251.

77. V9, era estudiante en la misma universidad que las víctimas directas (Universidad [...]), por esto logró averiguar que el día de los hechos, V11 y V2 habían sido invitados por PR1 y PR2 a una fiesta en un edificio de departamentos ubicado en la Avenida “[...]” en la ciudad de Boca del Río. De ese mismo modo, V9 indicó que en alguna ocasión observó la camioneta de V11 estacionada cerca de dicho domicilio.

78. El mismo 05 de octubre de 2014, V9 aprovechó su estancia en la Universidad [...], para entrevistarse con PR3, quien era novia de PR2, ambos fueron asistentes a la fiesta en donde fueron vistas por última vez las víctimas directas. Respecto al secuestro, PR3 indicó que aproximadamente a las 23:30 horas, V11 y V2 abandonaron el domicilio con rumbo desconocido.

79. Por su parte, V5 entabló comunicación con PI1, quien era la Encargada de la administración de los departamentos. PI1, no solo hizo del conocimiento de V5, que PR2 y PR4 arrendaban el departamento donde se había celebrado la fiesta, sino que también, proporcionó los datos de contacto de PR2 y PR4. Los datos en mención, fueron entregados a FP1 durante la crisis de negociación por el secuestro de V11 y V2.

80. Posterior a la radicación de la investigación ministerial, FP2 requirió a la PM se abocara la identificación de los responsables de los hechos⁵². Como consecuencia, el 16 de octubre de 2014, FP2 recibió el oficio PM:4487/2014. A través de él, la PM informó haberse entrevistado con PR5 quien era

⁵¹ De conformidad al informe ministerial SUB/UECS/543/2014 de fecha 15 de octubre de 2014.

⁵² A través de su oficio PGJ/MPEVS/197/2014 de fecha 14 de octubre de 2014. Con acuse de recibo institucional con misma fecha.



miembro del círculo de amigos de V11 y V2 y había estado presente en la fiesta en la que fueron vistos por última vez. En su entrevista, PR5 indicó que PR6 (otro asistente), pudo tener relación con los hechos.

81. De ese mismo modo, la PM se logró entrevistar con PR7, quien reiteró que PR6, junto con sus amigos, PR8 y PR9 eran conocidos por dedicarse a dar “levantones”.

82. Para el efectivo desempeño de las funciones de la autoridad investigadora, el Reglamento de la Ley Orgánica de la entonces PGJ53 señaló que dentro de las atribuciones del AMPI estaban, entre otras: investigar los delitos con ayuda de los auxiliares directos del Ministerio Público54, practicar las diligencias necesarias para la plena comprobación del cuerpo del delito55 y, hacer comparecer a los denunciantes, querellantes, testigos, peritos, y demás personas que puedan suministrar los datos necesarios para la integración de la Investigación Ministerial56.

83. En incumplimiento de lo anterior, toda vez que la información del círculo de amistades de V11 y V2 había sido recopilada por V9 e informada por V5 a FP2, hasta la última inspección practicada a la indagatoria57, esta Comisión Estatal no localizó ninguna diligencia desahogada por FP2 tendiente a recabar el testimonio de V9 o la realización de inspecciones en el domicilio en donde las víctimas fueron vistas por última vez.

84. Bajo esa misma óptica, los oficios de solicitud de información a la PM para la búsqueda o localización de las personas mencionadas por V9, pueden observarse con mayor facilidad a través del siguiente esquema:

Número de oficio	Sujeto	Asunto
Oficio PGJ/MPEVS/197/2014 de fecha 14 de octubre de 2014. Acuse de recibo institucional en misma fecha.	X	Investigar nombre de los presuntos responsables o testigos presenciales de los hechos.
Oficio 199/2014 de 15 de octubre de 2014. Acuse de recibo a mano sin fecha.	PR6	Búsqueda y localización

⁵³ Ley 852. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 13 de agosto del 2013 y vigente al momento de los hechos.

⁵⁴ Artículo 3 fracción II del Reglamento de la PGJ.

⁵⁵ Artículo 3 fracción III del Reglamento de la PGJ.

⁵⁶ Artículo 3 fracción IV del Reglamento de la PGJ.

⁵⁷ De fecha 16 de octubre de 2016.

Oficio PGJ/MPEVS/213/2014 de fecha 29 de octubre de 2014. Sin acuse de recibo.	X	Reiterativo del oficio PGJ/MPEVS/197/2014
Oficio PGJ/MPEVS/224/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014. Acuse de recibo institucional el 11 de noviembre de 2014.	X	Reiterativo de los oficios PGJ/MPEVS/197/2014 y PGJ/MPEVS/213/2014.

85. Cómo se puede observar en el gráfico que antecede, a pesar de contar con las identidades proporcionadas por V9 y V5, FP2 únicamente giró un oficio de solicitud especificando el nombre de PR6, omitiendo proporcionar a la PM, los nombres de los demás involucrados. Como consecuencia de dicha omisión, el 19 de noviembre del 2014, personal de la PM informó a FP2 la no localización de los presuntos implicados de los hechos⁵⁸.

86. Si bien, el 17 de octubre del 2014, FP2 agregó a la Investigación Ministerial [...] la declaración voluntaria de PR6 y, el 22 de mayo del 2015 la declaración de PR7, ésta CEDHV acreditó que la FGE incurrió en omisiones durante el desahogo de diligencias tendientes a la identificación y localización de los miembros restantes del círculo de amistades de V11 y V2.

87. El 09 de abril del 2015, la madre de PR5 (en adelante PI2), compareció ante FP2 para informarle que su hijo desapareció el 11 de diciembre del 2014, hecho que era investigado por la PGR a través de la indagatoria [...]. El 10 de abril de 2015⁵⁹, FP2 solicitó copias certificadas de la indagatoria.

88. Así mismo, FP2 tuvo conocimiento que, de los miembros del grupo de amistades de las víctimas directas, uno había sido víctima de desaparición, tal y como es el caso de PI360; y otro había sido víctima de homicidio, como lo fue PI461. Nuevamente, FP2 requirió copias certificadas de ambas indagatorias para ser agregadas a la investigación.

89. Como se mencionó previamente, tras la emisión del oficio PGJ/MPEVS/224/2014, FP2 dejó de reiterar a la PM las solicitudes de información, búsqueda y localización de PR1, PR2, PR3, PR4, PR8 y PR9, hecho que ocasionó que, hasta la fecha, la FGE no cuente con sus declaraciones. Lo anterior, a pesar de que el 11 de diciembre de 2014, la PM informó a FP2 el domicilio de PR362.

90. En vista de que FP2 es el responsable de dirigir todos los aspectos de la investigación y determinar la estrategia a seguir⁶³, a pesar de haber solicitado las copias certificadas de las indagatorias iniciadas por las desapariciones de PR5 y PI3 y del homicidio de PI4, FP2 no diligenció el análisis o la búsqueda

⁵⁸ A través del oficio 4909/2014 de la PM. Documental agregada a la indagatoria.

⁵⁹ Por conducto del oficio 39/2015.

⁶⁰ Información contenida en el oficio 71/2015 de fecha 18 de mayo del 2015, a través del cual se solicitaron copias certificadas de la investigación [...] iniciada por la desaparición de PI2.

⁶¹ El cual se investiga a través de la Investigación Ministerial [...]

⁶² A través de su oficio PM:5154/2014.

⁶³ Manual de Lucha contra el Secuestro, Capítulo IV, página 26.

de información que permitiera descartar alguna relación entre estos casos y abonar a la identificación de los responsables.

91. De otra parte, la FGE tuvo conocimiento desde el 09 de octubre de 2014 que los familiares de V11 y V2, entregaron a los secuestradores la factura de la camioneta Toyota “Tacoma”, Modelo 2007, color negro, con placas de circulación [...] del Estado de Veracruz y número de serie [...], la cual era conducida por V11 el día de los hechos.

92. Tras la radicación de la indagatoria el 14 de octubre del 2014, durante 1 mes y 18 días la FGE no emprendió acciones tendientes al rastreo del vehículo entregado como pago de rescate para la liberación de V11 y V2. Fue hasta el 04 de diciembre del 2014, cuando FP2 solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) fuera informado si se había realizado algún cambio de propietario o placas en relación con la camioneta Toyota “Tacoma” en cuestión⁶⁴.

93. La solicitud mencionada en el párrafo anterior, fue respondida el 09 de diciembre del 2014, al respecto, la SEFIPLAN señaló a FP2 que no se había registrado ningún cambio a los datos asociados con las placas de circulación [...] ⁶⁵. A pesar de lo anterior, FP2 omitió dar seguimiento a la obtención de datos que permitieran identificar la localización del vehículo.

94. En vista de lo anterior, la FGE hasta el 05 de mayo del 2015, es decir 6 meses y 24 días después de entregado el vehículo, solicitó el trámite de alta en sistema por el robo de la camioneta utilizada por V1166.

95. Ante esta situación, V12 manifestó a esta Comisión Estatal que durante los primeros meses de integración de la Investigación Ministerial [...], personal de la FGE le comentó que el reporte de robo no podía ser agotado toda vez que la camioneta había sido entregada por voluntad de las víctimas indirectas. Sin embargo, V12 resaltó que FP2 varió su criterio de forma reiterada, hecho que la hizo dudar respecto de si la autoridad estaba segura de sus actos. Finalmente, V12 mencionó que, de un momento a otro, FP2 consideró útil reportar como robada la camioneta Toyota “Tacoma”. Las afirmaciones de la peticionaria son consistentes con la actuación de FP2 dentro de la indagatoria.

96. Las manifestaciones de V12 se transcriben a continuación: “No pues esa fue una de las grandes frustraciones, precisamente esa parte, no me había yo puesto a pensar si lo correcto era que se hubiese levantado un reporte de inmediato, no me he puesto a pensar en eso, si efectivamente era posible, entonces eso era algo horroroso... No, y a raíz de que se puso esa denuncia fue que apareció la

⁶⁴ A través del oficio PGJ/MPEVS/229/2014, con fecha de recibo el 04 de diciembre del 2014.

⁶⁵ Información contenida en el oficio OHE/VERACRUZ/4625/2014.

⁶⁶ Por conducto de su oficio 62/2015 de fecha 05 de mayo de 2015.



camioneta... Bueno, no sabemos con exactitud si antes era posible o porque se hizo después, lo que si nos explicaron es que la Tacoma se había entregado como si nosotros la hubiéramos entregado cuando en realidad nos la habían robado y por eso es que no se podía poner en los reportes de robo, pero por alguna razón en ese tiempo cambiaron de parecer y dijeron – No, si la vamos a poner como reporte de robo -, yo creo que hubo algo que les abrió los ojos y dijeron que si era posible... Esa fue la cuestión esa fue la razón que nos daban, era que en la realidad no había sido un robo, que en la realidad había sido como porque nosotros dimos la factura y todo, como voluntario, casi casi, eso es lo que comprendo ahorita, pero yo creo que después ellos recapitaron y de inmediato lo subieron como robado”⁶⁷. (Sic)

97. En vista de que el paradero de V11 y V2 se desconoció desde el 04 de octubre de 2014, y la FGE informó el 05 de octubre de 2014, los protocolos de actuación inmediata, como por ejemplo el Acuerdo 25/2011⁶⁸, en el cual se estableció que ante una denuncia por la no localización de una persona, indagar respecto de los medios de transporte utilizados por la persona desaparecida⁶⁹ y solicitar colaboraciones con la Dirección General de Tránsito del Estado (en adelante DGTE)⁷⁰, son de importancia para su localización.

98. Por esto, esta CEDHV acreditó que el vehículo utilizado por las víctimas directas no fue reportado de forma inmediata por la FGE como un automóvil involucrado en los hechos ni tampoco fue boletinado como el transporte en el que viajaban dos personas antes de desaparecer.

99. Fue hasta el día 17 de noviembre de 2015 que V12, a través de un mensaje de texto informó a FP2 que la Toyota “Tacoma” había sido localizada por la entonces Procuraduría General de la República (en adelante PGR)⁷¹. En relación con el hallazgo, V12 especificó que el vehículo era conducido por hombres que portaban uniformes de la Policía Federal (en adelante PF) quienes utilizaban identificaciones apócrifas para presentarse.

100. En esa misma fecha, FP2 documentó haber entablado comunicación con personal de la PGR, dicha llamada dio como resultado la obtención del número de Averiguación Previa [...] iniciada por la PGR al hallazgo de la camioneta y posterior puesta a disposición de sus pasajeros.

⁶⁷ Manifestaciones observadas dentro del informe de detección de impactos psicosociales practicado a V12.

⁶⁸ Acuerdo 25/2011, mediante el cual se establecen los lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 19 de julio de 2011 y vigente al momento de los hechos.

⁶⁹ Artículo 3 fracción III inciso h) del Acuerdo 25/2011.

⁷⁰ Artículo 3 fracción VII inciso f) del Acuerdo 25/2011.

⁷¹ La información en cita fue agregada a la carpeta a través de una certificación ministerial agregada por FP2 a la indagatoria.



101. En consecuencia, el 18 de noviembre del 2015, FP2 solicitó al Agente del Ministerio Público de la Federación, la remisión de copias de la Averiguación Previa [...]72, el mismo día, FP2 recibió las copias73.

102. Bajo esta línea, dentro de la Investigación Ministerial [...], el 26 de mayo del 2016 se agregó la declaración de PI5, quien al momento se desempeñó como Policía Estatal Encargado del Grupo Móvil Preventivo adscrito a la Delegación de Seguridad Pública de Fortín Región XXI. PI5 fue quien el 15 de junio del 2015 en la carretera de terracería que conduce al municipio de Fortín de las Flores en la congregación de “Monte Salas”, localizó la Toyota “Tacoma”, esto, a una distancia aproximada de 1 kilómetro y medio de la Subestación de la Comisión Federal de Electricidad.

103. PI5 precisó que al hallazgo se percató que el vehículo solo contaba con las placas delanteras con el identificativo [...]. Tras ser informado por la base que la camioneta contaba con reporte de robo, PI5 solicitó el apoyo del grupo “Grúas Garrido” para su traslado y posterior resguardo en el corralón “Las Quintas”.

104. El 13 de mayo del 2016, el propietario y gerente del corralón “Las Quintas” (en adelante PI6) en compañía de su secretaria (en adelante PI7), comparecieron ante FP2. Respecto a los hechos, los comparecientes manifestaron que el 28 de agosto del 2015, 2 personas uniformadas como elementos de la PF (R1 y R2) se presentaron a las instalaciones del corralón exhibiendo el oficio 2447/2015. A través de dicho similar, los presuntos elementos de la PF solicitaron la devolución del vehículo Toyota “Tacoma”, Modelo 2007, color negro, con placas de circulación [...] del Estado de Veracruz y número de serie [...], con el motivo de realizar diligencias de investigación.

105. Posteriormente, el personal de “Grúas Garrido” expidió el pase de salida haciendo la entrega física del vehículo a R1 y R2.

106. PI6 relató que cuando los presuntos elementos de la PF se apersonaron nuevamente a solicitar la devolución de un cajón de tráiler recuperado por robo, auténticos elementos de la PF detuvieron a R1 y R2 junto con 5 personas más abordando de la Toyota “Tacoma”, esto, por usurpación de funciones. ----

107. Motivado por esa detención, PI6 denunció ante la Fiscalía Regional de la Zona Centro Córdoba, el robo de varias unidades de su corralón, dando inicio a la Carpeta de Investigación [...]. De igual forma, el 12 de abril del 2016, la PM informó a FP2 que en noviembre del 2015 fueron detenidos R1, R2, R3, R4, R5, R6 y R7 por robo iniciándose la Carpeta de Investigación [...]74. Por la posesión de la Toyota

⁷² A través del oficio 217/2015. Acuse de recibo el 18 de noviembre del 2015.

⁷³ Indagatoria adjunto al similar 1690/2015 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación.

⁷⁴ A través del oficio PM/064/2014 (Sic). Recibido por FP2 el 12 de abril del 2016.



“Tacoma”, el 10 de febrero de 2016, FP2 ejercitó la acción penal en su contra por el secuestro de V11 y V2.

108. Lo mencionado con anterioridad, pone en evidencia la falta de coordinación existente entre los órganos de la FGE y el actuar omiso de FP2, toda vez que, existiendo un reporte de robo relacionado con el secuestro de V11 y V2, la denuncia de PI6 y el resguardo de la Toyota “Tacoma” en el corralón “Las Quintas”, fue V12 quien el 17 de noviembre de 2015, notificó a la FGE el hallazgo de la camioneta.

109. En posesión del vehículo, FP2 en fechas 19 de noviembre del 2015 y 19 de enero del 2016 solicitó a la Dirección General de los Servicios Periciales (DGSP) la emisión de dos dictámenes periciales: el primero, respecto de la inspección ocular y elaboración de avalúo de daños⁷⁵ y; el segundo, la búsqueda de manchas hemáticas, muestras biológicas y huellas dactilares al interior del vehículo⁷⁶ a través de una reactivación con luminol.

110. Consecuentemente, el 12 de enero del 2016, la primera solicitud recibió como respuesta el Dictamen 6730, a través del cual un Perito Criminalista de la DGSP documentó la inexistencia de daños recientes a la unidad y la ausencia de alteraciones a sus números identificativos. Respecto al segundo requerimiento, el 23 de febrero del 2016, la DGSP emitió el Dictamen 294. En éste, la DGSP informó la localización de diversos indicios biológicos consistentes en al menos 12 elementos pilosos. Asimismo, la Institución informó que no contaba con luminol, por lo cual, se encontró imposibilitada para realizar la reactivación requerida.

111. Derivado de lo anterior, el 26 de febrero del 2016, FP2 solicitó a la DGSP el desahogo de prueba de genética a los elementos pilosos localizados en el interior de la Toyota “Tacoma”⁷⁷. Los indicios fueron agrupados y remitidos con las cadenas de custodia 018, 019, 020 y 021. No obstante, de las inspecciones realizadas por personal de esta CEDHV a la indagatoria [...] no se observó seguimiento por parte de FP2 y se constató que a más de 8 años de requerida la información, esta no se encuentra agregada a la investigación ministerial.

112. La omisión mencionada en el párrafo anterior, permite presumir de forma razonable que no se descartó si los elementos pilosos localizados al interior del vehículo pertenecían a las víctimas directas o en su caso, a los responsables de su secuestro.

⁷⁵ Por el similar PGJ/MPEVS/220/2015. Sin acuse de recibo.

⁷⁶ Por conducto del diverso 001/2016. Con acuse de recibo el 28 de enero del 2016.

⁷⁷ Como se observó en el similar 008/2016. Con acuse de recibo el 27 de febrero de 2016, escrito a mano “con indicios”.

113. Al momento de las solicitudes, ya se encontraba vigente la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz⁷⁸. Dicha normativa estableció que los actos de investigación debían ser ordenados por el Ministerio Público de manera exhaustiva con el objetivo de procurar justicia⁷⁹.

114. Para el cumplimiento de su actividad investigadora, la Constitución Política del Estado de Veracruz dotó a la FGE con autonomía presupuestaria, la cual posibilita que la FGE abastezca a sus áreas con los recursos necesarios para el debido desempeño de sus funciones⁸⁰.

115. A su vez, el Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE estableció como atribución de la DGSP, proponer la adquisición de equipo de laboratorio, insumos y demás implementos tecnológicos para el cumplimiento de sus actividades en materia pericial⁸¹. Dichos recursos deben ser administrados con la finalidad de aprovecharlos al máximo⁸².

116. Bajo estas premisas y como se mencionó anteriormente, la DGSP informó a FP2 a través de su Dictamen 294 la imposibilidad de desahogar la reactivación con luminol toda vez que no contaban con el insumo.

117. Tras dicha negativa el día 26 de febrero de 2016, V12 y V3 reiteraron a FP2 la importancia del desahogo de dicha diligencia y solicitaron a la FGE su realización. Dicha petición quedó asentada dentro de sus comparecencias.

118. Como consecuencia, el 26 de febrero del 2016, FP2 giró a la DGSP una nueva solicitud a través de su oficio 007/2016. En ésta, requirió la designación de un perito en materia para llevar a cabo la reactivación con luminol al interior del vehículo relacionado con los hechos.

119. Bajo ese orden de ideas, V3 manifestó a esta Comisión Estatal que, ante la negativa de la DGSP, fue V12 quien dotó a la FGE del luminol y otros insumos científicos para el desahogo de periciales al vehículo que manejaba V11 el día de los hechos. Las manifestaciones de la peticionaria fueron: “Cuando la camioneta apareció y la trajeron para acá queríamos que le hicieran pruebas de luminol para ver si había restos de sangre, porque esa no se quita, aunque la limpien ahí sigue, y no había, no había luminol, V12 dijo -no, pues yo lo compro-.” (Sic)⁸³.

⁷⁸ Publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 29 de enero del 2015. La normativa mencionada abrigó la Ley 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 12 de julio del 2004.

⁷⁹ Artículo 6 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 29 de enero del 2015.

⁸⁰ Artículo 67 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Reforma al párrafo publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 27 de junio del 2016.

⁸¹ Artículo 117 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 17 de marzo del 2015 y vigente al momento de la solicitud.

⁸² Artículo 117 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 17 de marzo del 2015 y vigente al momento de la solicitud.

⁸³ Información visible en el oficio CEDHV/SEH/CVI/105/2023 de fecha 15 de junio de 2023.

120. Al respecto, V12 confirmó las declaraciones de V3: “[...] cuando aparece la Tacoma quisimos hacer muchas pruebas periciales y no tenían insumos... Si, yo compré algunos, yo compré y se los di al de periciales... Compré el de, para detectar manchas de sangre y es un insumo, un líquido, lo compré, porque me decían, - No tenemos, no tenemos, no tenemos -, lo compro... Y se las realizaron, pero ya mucho después, o sea, así como que decir de inmediato se las realizaron no, no y así [...]”⁸⁴.

121. A pesar de lo anterior, hasta la última inspección realizada a la indagatoria⁸⁵, esta Comisión Estatal no observó seguimiento alguno al oficio 007/2016 ni respuesta por parte de la DGSP.

122. Resulta de importancia para esta CEDHV remarcar que todo el personal de la FGE está obligada a garantizar la gratuidad en los servicios que proporcionen a las víctimas⁸⁶.

123. Otra línea de investigación no agotada de manera exhaustiva dentro de la indagatoria es la obtención de la identidad de PR10. Sin nexo contextual, esta Comisión Estatal localizó dentro de la indagatoria la obtención de la línea telefónica con terminación [...]. De lo anterior, únicamente se observó que el 27 de noviembre del 2015, FP2 agregó a la indagatoria su registro telefónico⁸⁷.

124. Respecto de la línea [...] el 22 de marzo del 2016, FP2 giró 3 solicitudes al Fiscal Regional de la Zona Centro Veracruz (en adelante FP4). A través de los oficios FGE/MPEVS/18/2016, FGE/MPEVS/19/2016 y FGE/MPEVS/20/2016⁸⁸, se solicitó requerir al Representante Legal de Pegaso S.A. de C.V., el detallado de llamadas entrantes, salientes y pérdidas; mensajes de texto entrantes y salientes y; mensajes entrantes y salientes dentro de la aplicación Whatsapp; respectivamente. Esto, dentro del periodo del 01 de septiembre del 2014 al 31 de agosto del 2015.

125. Las tres solicitudes enunciadas en el párrafo que antecede fueron respondidas por Pegaso S.A de C.V. el 03 de mayo del 2016. En su contestación, la empresa de comunicaciones indicó que no era posible remitir información toda vez que, dentro del período señalado, la línea se encontraba bajo el régimen de prepago⁸⁹.

126. Durante 10 meses, FP2 abandonó el seguimiento a la investigación sobre la línea [...]. El periodo de inactividad se interrumpió el 06 de marzo del 2017⁹⁰, cuando solicitó a la Coordinación de

⁸⁴ Información visible en el oficio CEDHV/SEJ/CVI/008/2023 de fecha 12 de enero de 2023.

⁸⁵ De fecha 16 de octubre del 2023.

⁸⁶ De conformidad al artículo 4 inciso g) de la Ley Orgánica de la FGE. Publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 29 de enero del 2015 y vigente al momento de la solicitud.

⁸⁷ Recibida a través del oficio 1756-2015-FRZCV-SVR. Información telefónica proporcionada por la empresa de comunicaciones Pegaso S.A. de C.V.

⁸⁸ Los tres oficios con acuse de recibo institucional el día 23 de marzo del 2016.

⁸⁹ Información visible en el oficio 441/2016-FRZCV-EXH signado por el apoderado legal de PEGASO. Similar adjunto al diverso 636/2016-FRZCV.

⁹⁰ En la emisión del oficio 117. Con acuse de recibo institucional el 15 de marzo del 2017.



Detectives de la PM la búsqueda y localización de PR10, quien, de conformidad al contenido de la solicitud, fue uno de los secuestradores a cargo de la exigencia realizada a V13.

127. Por un periodo de 1 año y 10 meses, FP2 no ofreció seguimiento o emitió reiterativo alguno de la solicitud realizada a la PM.

128. En vista de la omisión causado por la FGE, el 24 de enero del 2019, V12 compareció a solicitar la intervención de la Unidad de Análisis de Información de la FGE (en adelante UAI), para la localización de PR10. El día siguiente, FP2 giró la solicitud de información a la UAI⁹¹, de forma lamentable, no se localizó acuse de recepción por parte de la autoridad destinataria, ni respuesta.

129. En este punto resulta evidente que, posterior al ejercicio de la acción penal en contra de R1, R2, R3, R4, R5 y R6, FP2 centró su atención en el proceso penal. Ante la falta de seguimiento de líneas de investigación dentro de la indagatoria [...], el 24 de enero de 2023, FP2 solicitó al Director de la UAI la designación de personal para la elaboración de análisis de contexto y la emisión de líneas de investigación⁹². Mas de un mes después, el 01 de marzo del 2023, FP2 remitió a la UAI la indagatoria para su análisis⁹³.

130. El 22 de agosto de 2023, FP2, mediante el oficio FGE/UAI-UAC/A-170/2023 recibió el análisis de contexto solicitado. Dentro de su informe, la UAI sugirió la implementación de líneas que, al momento, se encontraban pendientes de agotar. Las líneas de investigación se enlistan a continuación:

- a) Solicitar dictamen de trabajo social, con la finalidad de obtener información sobre el entorno en el que se desenvolvían las víctimas (círculo de amistades de V11 y V2);
- b) Entrevistar a V9, para obtener mayor información respecto de su hermana y su círculo de amistades;
- c) Entrevistar a PR1, PR2, PR3, PR4, PR8 y PR9;
- d) Localizar y entrevistar a PR10;
- e) Entrevistar a R1, R2, R3, R4, R5, R6 y R7 para obtener información respecto de su participación en el secuestro de V11 y V2; revisar las investigaciones ministeriales o carpetas de investigación iniciadas por las desapariciones de PR5 y PI3 y del homicidio de PI4, por su probable vinculación con la Investigación Ministerial [...].

⁹¹ A través del oficio 011.

⁹² A través del oficio 338/2023 de fecha 24 de enero del 2023, sin acuse de recibo.

⁹³ Como se observó en el oficio 876/2023.



131. Como se observa, el informe rendido por la UAI ampara las omisiones acreditadas por esta CEDHV en el presente apartado.

132. A pesar de que un órgano de la FGE informó a FP2 que existen líneas de investigación pendientes por agotar, hasta el 21 de agosto de 2024, fecha de la última actualización de diligencias remitida por la FGE, FP2 omitió diligenciar el seguimiento a las líneas de investigados enunciadas, esto a casi 10 años de haber iniciado la Investigación Ministerial [...].

Omisión de la FGE en solicitar de forma inmediata y analizar los datos conservados de las líneas involucradas en el Secuestro de V11 y V2

133. De conformidad con la Ley General, la intervención de comunicaciones privadas es una facultad de la FGE durante la investigación del delito de secuestro⁹⁴. Para el correcto desahogo de dicha diligencia, la autoridad investigadora está autorizada para utilizar todos los medios tecnológicos necesarios⁹⁵ y en todo momento, los concesionarios de redes de telecomunicaciones deberán prestar auxilio en las funciones de la FGE⁹⁶.

134. Reforzando lo anterior, de conformidad con la información aportada por la FGE, las solicitudes de extracción de información a equipos telefónicos utilizados en los hechos, la solicitud de datos conservados y la autorización de intervención de comunicaciones privadas con fines de entrega de información, son diligencias básicas que la autoridad de investigación debe desahogar de forma inmediata⁹⁷.

135. En el caso sub examine, desde el día 05 de octubre de 2014⁹⁸, FP1 tuvo conocimiento de las líneas telefónicas utilizadas por los secuestradores de V11 y V2. Las exigencias económicas durante el proceso de negociación se pueden analizar a través de la siguiente gráfica:

Terminación numérica de la línea de exigencia	Fecha y hora de la comunicación	Terminación numérica de la línea receptora
[...]	05 de octubre de 2014. Aproximadamente a las 17:30 horas	[...]. Propiedad de V13
2 llamadas de un número desconocido	07 de octubre de 2014. Aproximadamente a las 20:08 horas y 20:19 horas	

⁹⁴ Artículo 24 párrafo primero de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010 y vigente en el momento de los hechos.

⁹⁵ Artículo 24 párrafo segundo de la Ley General.

⁹⁶ Artículo 24 párrafo segundo de la Ley General.

⁹⁷ De conformidad al contenido del oficio FGE/DUECS/6794/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020.

⁹⁸ Como se observa en el informe ministerial SUB/UECS/543/2014 de fecha 15 de octubre de 2014.

2 llamadas de un número desconocido	08 de octubre de 2014. Aproximadamente a las 13:41 horas y 17:24 horas	
[...]	09 de octubre de 2014. Aproximadamente a las 13:39 horas.	

136. Como se observa en el gráfico presentado, FP1 tuvo conocimiento de al menos dos líneas usadas por los secuestradores para el desahogo de las exigencias de liberación de V11 y V2.

137. Sin embargo, esta Comisión Estatal verificó que, durante el periodo de atención de la UECS, la FGE no realizó ninguna diligencia tendiente a la obtención de la información relacionada con los números involucrados.

138. Como se mencionó con anterioridad, la Investigación Ministerial [...] se radicó el 14 de octubre del 2014 por la denuncia de V13. Al día siguiente, FP2 recibió el informe ministerial SUB/UECS/543/2014, a través del cual, la PM indicó que los secuestradores de V11 y V2 realizaron su exigencia de rescate a través de los números [...] y [...] a la línea de V13, con terminación [...].

139. Hay que resaltar que, pese a la importancia de contar con la información telefónica de los involucrados en el secuestro, FP2 no consideró oportuno requerir los números telefónicos de V11 y V2 de forma inmediata.

140. El día 03 de noviembre del 2014, V13 proporcionó la línea telefónica con terminación [...] propiedad de V11 y de forma posterior, el 05 de mayo del 2015 la línea telefónica con terminación [...] propiedad de V299.

141. A 20 días después de haberse iniciado formalmente la investigación, el 03 de noviembre del 2014¹⁰⁰, FP2 solicitó por primera ocasión al Subprocurador de Justicia su intervención para requerir a las empresas de telefonía el registro e historial de comunicaciones (sábana de llamadas) de los números con terminación [...], [...], [...] y [...]. El requerimiento de FP2 fue respondido el 05 de diciembre de 2014, fecha en la que se agregaron a la indagatoria las sábanas de llamadas correspondientes.

142. Si bien, esta CEDHV no localizó dentro de la indagatoria el oficio por medio del cual la FGE requirió a la empresa de telefónica la sábana de llamadas del número [...] (propiedad de V2), se constató que la información fue agregada el 04 de noviembre del 2015.

143. Con la información obtenida por FP2, se requirieron dos diligencias. La primera a la UECS el 12 de diciembre del 2014, para elaboración de redes telefónicas, matrices de asociación, diagramas de

⁹⁹ Información proporcionada por V12 a través de comparecencias en las fechas indicadas.

¹⁰⁰ A través del oficio PGJ/MPEVS/216/2014.



vínculos e informe técnico de los números y, nombre de los titulares de las líneas y su domicilio¹⁰¹. La solicitud de información no recibió respuesta ni reiteración alguna por parte de FP2.

144. La segunda a la PM casi un año después, el 06 de noviembre del 2015, a quien se le requirió la inspección ministerial sobre la zona de San Miguel en Ixtaczoquitlán, donde se ubicó la última antena que brindó red a la línea [...]102.

145. La diligencia fue desahogada el 10 de noviembre del 2015 en las inmediaciones del balneario “San Pedro”, en donde fue localizado el teléfono de V11 en posesión de PI8, quien fue entrevistado, refiriendo que localizó el teléfono en el balneario el 05 de octubre del 2014 aproximadamente a las 10:00 horas.

146. Respecto de PI8, FP2 requirió diligencias de investigación a la PM, el 18 de noviembre del 2015, las escuchas de las llamadas del celular propiedad de PI8103; el 19 de noviembre del 2015, la investigación de los hechos manifestados por PI8104, y la realización de diligencias en el balneario “San Pedro”105. Así mismo, a la DGSP a quien requirió la designación de perito para verificar la declaración de PI8.

147. En la última inspección practicada a la indagatoria el 16 de octubre del 2023, esta CEDHV constató que ninguna de las 4 diligencias requeridas por FP2 los días 18 y 19 de noviembre del 2015 recibió respuesta por parte de la PM o la DGSP, o en su caso, reiterativo de FP2.

148. Ante tal omisión de la FGE, es importante señalar que de acuerdo con la Corte IDH, el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación – y en algunos casos, la imposibilidad – para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatoria o ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de la investigación, identificar a los posibles autores y partícipes, y determinar eventuales responsabilidades penales106.

149. De otra parte, las víctimas indirectas y el personal de la FGE, localizaron al menos 27 números frecuentes y relacionados con la fecha del secuestro de V11 y V2 en las sábanas de la llamada agregadas a la indagatoria.

150. De dichas líneas, la Fiscalía Especializada adscrita a la Fuerza de Tarea Veracruz Seguro requirió el 17 de octubre de 2016 a la Fiscalía Regional Zona Centro Veracruz para que por su conducto, se pidiera a la DGSP la geolocalización de las antenas que brindaron servicio a los números involucrados

¹⁰¹ Solicitud contenida en el oficio 237/2014 dirigido al Coordinadora de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

¹⁰² Por medio del similar FGE/MPVES/216/2015.

¹⁰³ A través del oficio 218/2015. No se observó acuse de recibo.

¹⁰⁴ Por conducto del oficio PGJ/MPEVS/218/2015. Con acuse de recibo el 20 de enero del 2015.

¹⁰⁵ Información visible en el diverso PGJ/MPEVS/219/2015. Con acuse de recibo el 20 de enero del 2015.

¹⁰⁶ Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 150, y Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú, supra, párr. 185.



en la desaparición de V11 y V2. Así mismo, el 03 de abril de 2017, se solicitó a la UAI la geolocalización, cruce de información y localización de propietarios de las líneas presuntamente involucradas. De las anteriores, solo la UAI atendió el requerimiento de FP1, esto a través de su oficio FGE/UAI/1062/2017 recibido el 03 de julio de 2017.

151. En su momento, la CPEUM107 consagró la inviolabilidad de las comunicaciones, por lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz (CPPV) precisó que la información de telecomunicaciones requiere control judicial¹⁰⁸.

152. Después, el 29 de abril del 2016 entró en vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Veracruz¹⁰⁹. Dicha normativa señala que cuando el Ministerio Público considere útil la obtención de datos conservados o geolocalización y ésta sea concedida por el Juez de Control, el Ministerio Público está obligado a solicitar su ratificación dentro de un periodo de 48 horas. En caso contrario, la información obtenida no podrá ser incorporada al proceso penal¹¹⁰.

153. Esta Comisión Estatal observa con preocupación que dentro de la Investigación Ministerial [...], no se localizó documental alguna relacionada con la ratificación de la información telefónica obtenida por la FGE, esto en atención del control judicial requerido.

154. Lo anterior se traduce en que, desde el 14 de octubre de 2014, 3 normativas distintas señalaron una obligación de la FGE respecto de la información de telecomunicaciones, las 3 fueron ignoradas por FP2.

155. Posteriormente, el 04 de mayo del 2020, la Investigación Ministerial [...] fue remitida a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas (en adelante FEADPD).

156. De forma lamentable, el 18 de enero del 2021, posterior a recibir la investigación ministerial, la FEADPD agregó a la indagatoria una certificación ministerial en la cual constató que, al momento, la FGE se encontraba imposibilitada para cumplimentar la legalización ante el Juez de Control respecto de las sábanas de llamadas.

157. La omisión de la FGE en atender los requerimientos judiciales, ocasionaron que la FEADPD determinará la pérdida de utilidad de los datos conservados de las líneas telefónicas involucradas en los

¹⁰⁷ Artículo 16 párrafo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008 y vigente al momento de los hechos.

¹⁰⁸ Artículo 318 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 18 de julio del 2014 y vigente al momento de los hechos.

¹⁰⁹ Declaratoria formulada por el Congreso de la Unión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del 2016.

¹¹⁰ Artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo del 2014.



hechos, de forma que, de conformidad al Código Nacional de Procedimientos Penales, la información agregada a la indagatoria sea excluida del proceso penal.

158. Lo descrito en los párrafos que anteceden, da evidencia de la conducta negligente desplegada por el personal de la FGE ante la obtención de los datos de las líneas telefónicas involucradas en los hechos.

Omisión de la FGE en dar atención a las diligencias solicitadas por las víctimas indirectas

159. De conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las víctimas u ofendidos dentro de una investigación, tienen derecho a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

160. Asimismo, la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala en su artículo 7, fracción X que las víctimas tienen derecho a solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos, mientras que en su fracción XI estipula que tendrán derecho a obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos.

161. Dentro de la indagatoria, V12 y V3 participaron de forma activa a través de solicitudes de información y generación de actos de investigación. Las solicitudes presentadas por ellas pueden observarse con mayor facilidad en el esquema que se presenta:

Fecha	Solicitante	Asunto	Primera atención brindada por la FGE	Respuesta
05/12/2014	[...]	Investigación de la actividad de V3 en "Facebook"	No se localizó el oficio de solicitud	11/11/2019 Oficio FGE/UAI/2376/2018
05/05/2015	[...]	Información respecto del cierre de cuenta en "Facebook" de V2		
01/06/2015	[...]	Investigación de actividad de V11 en "WhatsApp" y su geolocalización	01/07/2015 Oficio 112/2015 (sábana de llamadas)	22/07/2017 respuesta por Radio Móvil Dipsa
26/02/2016	[...]y [...]	Reactivación con luminol en el interior de la Toyota "Tacoma"	28/03/2017 ¹¹¹ Oficio 007/2016	No se observó respuesta

¹¹¹ La fecha de elaboración del oficio es del 26 de febrero del 2016 pero su acuse de recibo institucional ostenta fecha 28 de marzo del 2016.

15/05/2017	[...]	Información respecto de los movimientos de V11 en "Facebook"	No se localizó el oficio de solicitud	11 de noviembre del 2019 FGE/UAI/2376/2018
08/06/2017	[...]	Análisis de la caja de la Mac Book propiedad de V11. Obtención de IMEI y localización del dispositivo.	No se localizó el oficio de solicitud	Sin respuesta
24/01/2019	[...]	Análisis cruzado por la UAI, de la información obtenida de PR10	25/01/2019 Oficio 011	22/08/2023 FGE/UAI-UAC/A- 170/2023

162. Por mandato Constitucional, cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de una diligencia, deberá fundar y motivar su negativa¹¹². En el presente caso, ninguna diligencia requerida por las víctimas indirectas recibió un seguimiento oportuno o en su caso, fue informada a las solicitantes.

163. Como resultado, este Organismo Autónomo considera que, ante el impulso procesal ofrecido por las víctimas indirectas dentro de la investigación por el secuestro de V11 y V2, la FGE no actuó de forma inmediata, proactiva y exhaustiva.

Omisión en la práctica de diligencias tendientes a la búsqueda y localización de V11 y V2

164. Si bien, la presente Recomendación analiza la atención brindada por la FGE al secuestro de V11 y V2, lo cierto es que, al concluir las negociaciones con los secuestradores y después de realizar los pagos de rescate solicitados, las víctimas directas no fueron liberadas.

165. La Ley General en Materia de Secuestro refiere que las Unidades Especiales de Investigación en materia de secuestro deberán regir sus directrices de actuación para lograr la liberación de la víctima y, de igual manera para la identificación y ubicación de la totalidad de los presuntos responsables del hecho ilícito¹¹³.

166. Contrario a lo señalado por la Ley General, en el presente caso una vez que se logró la vinculación a proceso de los presuntos responsables del secuestro de V11 y V2, la FGE no desarrolló de manera exhaustiva y proactiva diligencias tendientes a localizar a las víctimas directas.

¹¹² Artículo 20 Apartado C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹³ Artículo 43 fracción XI de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.



167. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso objeto de estudio, esta CEDHV confirmó que FP2 consideró la utilidad en la obtención de los datos de identificación biométrica de las víctimas directas, sin embargo, a pesar de haber sido requeridas por FP2, no fueron diligenciadas de manera exhaustiva y efectiva.

168. Por cuanto hace a la obtención de los perfiles genéticos de las víctimas directas, FP2 requirió en fecha 03 de noviembre de 2014 la toma de muestras biológicas de V13114 V3115, es decir, 32 días después de que la FGE tuvo conocimiento de la comisión del secuestro.

169. Así mismo, se observó que FP2 consideró útil la obtención de la información dactilar V11 y V2. Al respecto, el 17 de abril de 2014, V3 compareció ante FP2 para pedir la obtención de la huella dactilar de su hija, esto toda vez que ella había realizado trámites en “Compartamos Banco”.

170. En consecuencia, el mismo día FP2 requirió al representante legal de dicha institución financiera la remisión de algún documento que contuviera la huella de V2116. Dicha solicitud no recibió respuesta, por lo que el 05 de mayo de 2015¹¹⁷, fue reiterada por FP2, quien le otorgó a la entidad bancaria un término de 48 horas para su cumplimiento. Posterior a esto, FP2 abandonó su requerimiento.

171. Bajo esta premisa, el 12 de febrero de 2016, FP2 giró una solicitud al Juez de Primera Instancia de lo Penal en turno¹¹⁸, a quien le solicitó la remisión por duplicado de las huellas dactilares que aparecían en las credenciales para votar de V11 y V2 (de quienes resguardó su identidad); esto, con motivo de realizar búsquedas en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (en adelante AFIS).

172. El 23 de marzo de 2016, el Juez Interino del Juzgado 5º de Primera Instancia con residencia en Veracruz, brindó contestación a la solicitud de FP2¹¹⁹. La autoridad jurisdiccional indicó estar imposibilitada para atender la petición toda vez que FP2 olvidó remitir en sobre cerrado las identidades de ambas víctimas de secuestro.

173. A pesar de la observación realizada por el Juez, FP2 no solventó su omisión de forma inmediata. Por el contrario, fue hasta el 07 de julio de 2016, cuando giró nuevamente el requerimiento para la obtención de las huellas dactilares contenidas en las identificaciones de V11 y V2¹²⁰. De nuevo, la solicitud fue abandonada por FP2 por lo que no recibió respuesta.

¹¹⁴ Por conducto del oficio 215/2014.

¹¹⁵ A través del similar 217/2014.

¹¹⁶ Por conducto del oficio 44/2015.

¹¹⁷ A través del similar 59/2015.

¹¹⁸ Dentro del diverso FGE/MPEVS/002/2016.

¹¹⁹ Respuesta contenida en el similar 593.

¹²⁰ Por conducto del oficio FGE/MPEVS/46/2016. El presente, cuenta con acuse de recibo de fecha 13 de julio de 2016.



174. De otra parte, el 06 de marzo de 2017, a través de su oficio 115121, FP2 remitió a la DGSP original de la cartilla militar de V11 para la extracción de su huella dactilar¹²². Hasta la última inspección practicada por esta CEDHV a la indagatoria sub examine, no fue localizado reiterativo o respuesta alguna a la extracción de la huella dactilar contenida en la cartilla militar de V11.

175. Por lo establecido, esta Comisión Estatal acreditó que FP2 requirió a 3 entidades distintas para la búsqueda, localización y extracción de las huellas dactilares de V11 y V2. Sin embargo, ningún requerimiento recibió seguimiento exhaustivo o respuesta, lo cual, se traduce en un actuar negligente atribuible a la FGE.

176. De otra parte, el 06 de octubre del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo SNBP/002/2020, por el cual se aprobó el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (Protocolo Homologado), en donde se establecen los lineamientos esenciales y directrices a seguir por parte de los servidores públicos que tengan conocimiento de la no localización de una persona.

177. En el referido Protocolo Homologado, se señala que las autoridades ministeriales (Procuradurías y Fiscalías) son las responsables de investigar los delitos relacionados con personas desaparecidas o no localizadas, tomar medidas para garantizar dentro de la investigación la seguridad de familiares, víctimas y testigos e impulsar y ejecutar oficiosamente por su cuenta y, en coordinación con otras autoridades, acciones de búsqueda individualizada para localizar a las víctimas y brindarles auxilio, así como recuperar, identificar y en su caso, restituir con dignidad cuerpos y restos humanos¹²³.

178. Estas obligaciones se extienden a cualquier unidad ministerial que conozca de la imposibilidad de localizar a una persona o que sea responsable de investigar cualquier delito que posiblemente la cause (desaparición forzada, desaparición por particulares, secuestro, tráfico humano, sustracción de menores, delincuencia organizada, etc.)¹²⁴.

179. En estos casos, la autoridad de investigación, en su papel de autoridad primaria, debe priorizar las acciones de investigación encaminadas a la localización con vida de las personas no localizadas¹²⁵. Esto, toda vez que las autoridades ministeriales poseen facultades exclusivas cuyo ejercicio es crucial para la búsqueda y la identificación, entre otras: Detonar y coordinar búsqueda inmediata, ejecutar de

¹²¹ Con acuse de recibo el 07 de marzo de 2017.

¹²² Información visible en el oficio 299 de fecha 13 de septiembre de 2018 suscrito por FP2. Similar adjunto al oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4012/2018-II.

¹²³ Apartado III "Autoridades Ministeriales", Numeral 99 del Acuerdo SNBP/002/2020.

¹²⁴ Numeral 99 III. De las Autoridades Ministeriales del Acuerdo SNBP/002/2020.

¹²⁵ Numeral 100 III. De las Autoridades Ministeriales del Acuerdo SNBP/002/2020.



manera oficiosa la búsqueda individualizada de las personas desaparecidas, activar Protocolos de Búsqueda inmediata complementarios¹²⁶.

180. Posterior a la entrada en vigencia del Protocolo Homologado en fecha 06 de enero del 2021¹²⁷ y, a fin de instaurar un plan individualizado en favor de las víctimas directas¹²⁸, FP2 giró los siguientes oficios:

Oficio y fecha de emisión	Autoridad destinataria	Asunto	Respuesta
FEADPD/ZC-V/593/2020 de 20 de junio de 2020. Sin acuse de recibo.	CNBP	Solicitó colaboración para la localización de las víctimas directas.	Sin respuesta
FEADPD/ZC-V/338/2023 (Sic), de 24 de enero de 2020. Sin acuse de recibo.	CEBV	Solicitó su intervención para elaborar análisis de contexto y la posterior elaboración de un plan de búsqueda.	Sin respuesta
FEADPD/ZC-V/3614/2021 de 24 de febrero de 2021. Sin acuse de recibo.	CEBV	Solicitó coadyuvancia para la búsqueda y localización de las víctimas directas.	Sin respuesta
FEADPD/ZC-V/8237/2023 de 04 de octubre de 2023. Sin acuse de recibo.	CEBV	Designación de personal para la elaboración de plan de búsqueda de las víctimas directas.	Sin respuesta
3324/2024 de 30 de abril de 2024 ¹²⁹	CEBV	Solicitó un plan búsqueda de las víctimas directas.	Sin respuesta

181. De los anteriores, esta Comisión Estatal observó que el oficio FEADPD/ZC-V/338/2023, a pesar de contar con una fecha de elaboración del 24 de enero de 2020, no cuenta con acuse de recibo por la autoridad destinataria. Sin embargo, durante una inspección a la indagatoria¹³⁰, se constató que cuenta con la leyenda “Enviado al correo 24-03-2023 (Sic)”, hecho coincidente con el año asignado a la nomenclatura dentro del oficio.

182. En atención a las disposiciones del Protocolo Homologado y, en vista de que ninguna solicitud de FP2 ostentó acuse de recibo o respuesta por parte de la CNBP o la CEBV, esta Comisión Estatal concluyó en que la FGE, incumplió su deber de detonar una coordinación efectiva con las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda de Personas para la localización de V11 y V2.

¹²⁶ Numeral 101 III. De las Autoridades Ministeriales del Acuerdo SNBP/002/2020.

¹²⁷ De conformidad al Artículo Transitorio Primero del Acuerdo SNBP/002/2020. El presente artículo refiere que la entrada en vigencia del Protocolo Homologado fue 3 meses después a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

¹²⁸ Números 210, 212, 213, 214 y 215 apartado 1.9 del Acuerdo SNBP/002/2020, por el cual, se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

¹²⁹ De conformidad con lo reportado por FP1 en su oficio FEADPD/5898/2024, recibido en esta CEDHV el 21 de agosto de 2024 adjunto al similar FGE/FCEAIDH/CDH/5176/2024-I.

¹³⁰ Inspección de fecha 26 de enero de 2023 suscrita por un Visitador de esta CEDHV.

Periodos de inactividad dentro de la Investigación Ministerial [...]

183. De acuerdo con la Ley de Víctimas de Veracruz, la naturaleza jurídica de la investigación diligente corresponde a que todos los actos de investigación deberán regirse por los principios de: efectividad y exhaustividad¹³¹.

184. A su vez, el principio de debida diligencia¹³², se entiende como la obligación y atribución de la autoridad investigadora para utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable, con el objetivo de favorecer la búsqueda de las personas no localizadas, así como la ayuda, atención, derecho a la verdad histórica, justicia y reparación integral de las víctimas, a fin de que sean tratadas y consideradas como titulares de derechos.

185. Para la Corte IDH el deber de investigar es un imperativo que no puede atenuarse por actos o disposiciones de ninguna índole¹³³. Pues, aunque la obligación de investigación es de medios y no de resultados, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa¹³⁴. Por ello debe ser realizada por todos los medios legales disponibles.

186. La Corte IDH afirma que la investigación de los delitos o violaciones a derechos humanos permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, y constituye un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de los actos ilícitos¹³⁵.

187. Adicionalmente, la Corte IDH ha precisado que las autoridades deben impulsar la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares¹³⁶. Esto es un elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por esas situaciones¹³⁷. Por ende, la investigación debe ser orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos¹³⁸.

¹³¹ Artículo 4 párrafo XIII de la Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹³² Artículo 4 párrafo XIII de la Ley General de Víctimas.

¹³³ Corte IDH, Caso Vargas Areco vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 81.

¹³⁴ Corte IDH. Caso Perozo y otros vs Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009, párr. 298.

¹³⁵ Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016, párr. 269.

¹³⁶ Corte IDH. Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de agosto de 2018, párr. 98.

¹³⁷ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006.párr. 145

¹³⁸ Cfr. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, párr. 156.



188. La Corte IDH ha destacado que la ausencia de actividad procesal ex officio por parte del órgano a cargo de la investigación, compromete la seriedad y debida diligencia de la misma, ya que conforme el tiempo vaya transcurriendo, se afecta indebidamente la posibilidad de obtener y presentar pruebas pertinentes que permitan esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan¹³⁹.

189. En el presente caso, existen prolongados periodos de inactividad, mismos que ponen de manifiesto la falta de debida diligencia en la integración de la Investigación Ministerial [...]. Dichos periodos de inactividad se detallan a continuación:

PERIODOS DE INACTIVIDAD	
Del 19 de junio de 2017 al 19 de septiembre de 2018 ¹⁴⁰	1 año y 3 meses
Del 25 de enero de 2019 al 24 de marzo de 2020 ¹⁴¹	1 año 1 mes y 28 días
Del 29 de abril de 2021 al 23 de febrero de 2022	9 meses y 27 días
Total	3 años, 2 meses y 25 días

190. Cabe señalar que, en los periodos referidos supra, se observa la recepción de oficios de colaboraciones de autoridades, comparecencias de las víctimas indirectas, respuestas a los requerimientos desahogados por el Juez de Primera Instancia con residencia en Medellín de Bravo y la emisión de constancias para trámites ante la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a las Víctimas (en adelante CEEAIV). Sin embargo, estas no representan acciones proactivas por parte de la autoridad investigadora que abonen al esclarecimiento de los hechos o el paradero de las víctimas directas, por lo que no pueden considerarse como actuaciones que interrumpen los periodos de inactividad.

191. De igual manera, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, deberá dirigir la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma¹⁴².

192. Agregando a lo anterior, La Ley General, desde su primera publicación en el Diario Oficial de la Federación¹⁴³ y en la actualidad, excluye el archivo temporal o reserva en la investigación aun cuando parezca que no se pueden practicar otras diligencias¹⁴⁴. Así, la policía, bajo la conducción y mando del

¹³⁹ Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016, párr. 159

¹⁴⁰ Como se observa en el periodo comprendido entre la emisión del oficio 611/2017 dirigido al Director de la Unidad de Análisis de la Información de la UAI en fecha 19 de junio de 2017 y el similar 244 dirigido a la Coordinación de Detectives de la PM para la investigación de los hechos el 13 de julio de 2018. Sin embargo, dentro del oficio 244 se observó un acuse de recibo hasta el 19 de septiembre de 2018.

¹⁴¹ El periodo comprendido entre los oficios 011 dirigido al Director de la UAI y el similar FEADPD/ZCV/338/2023 a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Veracruz. Si bien el diverso 338/2023 ostenta fecha de elaboración el 24 de enero de 2020, este no cuenta con acuse de recibo, únicamente se observó la leyenda "Enviado al correo 24.03.2020".

¹⁴² Artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y vigente al momento de los hechos.

¹⁴³ En fecha 30 de noviembre de 2010.

¹⁴⁴ Artículo 6 de la Ley General.



Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

193. Por lo mencionado, en los periodos señalados en el presente apartado, la FGE se encuentra imposibilitada legalmente para justificar su inactividad.

194. Dado lo anterior, esta CEDHV considera que, dentro de la investigación por el secuestro de V11 y V2, la FGE no actuó de forma inmediata, proactiva y exhaustiva. Por ello, esta Comisión concluye que en la integración de la Investigación Ministerial [...], la FGE no actuó con la debida diligencia.

DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SU MODALIDAD DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL COMETIDO EN PERJUICIO DE V2

195. El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Éste se encuentra establecido en diversos ordenamientos jurídicos internacionales relativos a la erradicación de la violencia y discriminación, y se basa en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal¹⁴⁵.

196. La violencia de género contra la mujer constituye una violación a derechos humanos, una ofensa contra la dignidad humana, y una manifestación de las relaciones de poder -históricamente asimétricas- entre hombres y mujeres. Ésta puede adoptar diversas formas (violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, obstétrica, o cualquier otra que lesione la dignidad); y se puede manifestar en distintos ámbitos (familiar, laboral, profesional, escolar, institucional, o político); de modo que se despliega sobre distintas áreas de la vida de una mujer¹⁴⁶.

197. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) establece en su artículo 6 que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Además, señala que los Estados deben abstenerse de

¹⁴⁵ Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, 2019: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 14 de noviembre de 2019 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 1

¹⁴⁶ Corte IDH. Campo Algodonero vs. México Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350; Caso I.V. Vs. Bolivia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2017. Serie C No. 336; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216; Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.

cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación¹⁴⁷.

198. El artículo 8 fracción V de la Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que la violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

199. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que justificar la violencia contra la mujer y, de alguna manera, atribuirles responsabilidad en virtud de su comportamiento es un estereotipo de género que muestra un criterio discriminatorio contra la mujer por el solo hecho de ser mujer¹⁴⁸.

200. Asimismo, la Corte IDH ha señalado que los Estados tienen la obligación de adoptar normas o implementar las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c) de la Convención de Belém do Pará, que permitan a las autoridades ofrecer una investigación con debida diligencia en casos de violencia contra la mujer¹⁴⁹.

201. En efecto, la noticia de un secuestro o de una desaparición de una mujer debe activar el deber de debida diligencia reforzado del Estado, toda vez que esas circunstancias generan un escenario propicio para la comisión de actos de violencia contra la mujer, e implican una particular vulnerabilidad a sufrir actos de violencia sexual, lo que de por sí conlleva un riesgo a la vida y a la integridad de la mujer, independientemente de un contexto determinado. Así lo reconoce la propia Convención de Belém do Pará en su artículo 2, al enlistar el secuestro como una de las conductas comprendidas dentro del concepto de violencia contra la mujer¹⁵⁰.

202. En el caso que nos ocupa, el secuestro de V2 fue del conocimiento de la FGE desde el 05 de octubre del 2014, cuando la UECS intervino en el proceso de negociación con sus captores. De forma posterior,

¹⁴⁷ Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405.

¹⁴⁸ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párrafo 216.

¹⁴⁹ Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párrafo 131.

¹⁵⁰ Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párrafo 145.



la investigación por su secuestro y no localización recibieron continuidad a través de la Investigación Ministerial [...].

203. La falta de seguimiento a las líneas de investigación aportadas por las víctimas indirectas y la omisión de la FGE en el cumplimiento de su deber legal de actuar de manera inmediata y exhaustiva, permite acreditar que los servidores públicos de la FGE no tomaron la investigación iniciada por el secuestro de V2 con una diligencia reforzada ante su evidente situación de vulnerabilidad.

204. De igual suerte, el Protocolo Homologado de Búsqueda reitera el deber reforzado de diligencia que tienen las autoridades ante la noticia del secuestro de una mujer (niñas, adolescentes o adultas). El Protocolo Homologado agrega que este deberá ser agotado con un enfoque de género que permita el examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual e identidad de género¹⁵¹.

205. Así mismo, la investigación debe tener siempre como una línea de búsqueda la posibilidad de que la misma esté vinculada con otras formas de violencia de género que puedan tener afectaciones diferenciadas por la condición de género de la víctima. Al respecto, aún si la imposibilidad de localizar a una persona no pareciera estar asociada a factores de género, deben siempre tomarse en cuenta las afectaciones y violencias diferenciadas que una mujer desaparecida o no localizada pueda padecer por su condición de género; es decir, que la desaparición puede agravarse debido a diferentes tipos de violencia de género¹⁵².

206. Así, está demostrado que las omisiones del personal de la FGE, representaron un obstáculo en la investigación del secuestro de V2, lo cual se traduce en una forma de violencia institucional en agravio de la víctima directa, que viola su derecho a una vida libre de violencia, en contravención a los artículos 1º de la CPEUM, 1.1 de la CADH y 7 inciso a) y b) de la Convención Belem Do Pará.

PROCESO DE VÍCTIMACIÓN SECUNDARIA DERIVADO DE LA ACTUACIÓN NEGLIGENTE DE LA FGE

207. De acuerdo con la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos los servidores públicos están obligados a evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria¹⁵³.

208. Al respecto, la SCJN ha señalado que la victimización secundaria no se produce como resultado directo del acto delictivo, sino que, por el contrario, deriva de la respuesta indebida de las instituciones

¹⁵¹ Numeral 20. “*Enfoque de Género*”. Del Acuerdo SNB/002/2020 por el cual se aprueba el Protocolo Homologado.

¹⁵² Numeral 21 del Acuerdo SNB/002/2020 por el cual se aprueba el Protocolo Homologado.

¹⁵³ Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 119, fracción VI.



públicas. Así, la victimización secundaria es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia y suponen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida¹⁵⁴.

209. En tal virtud, el derecho a no sufrir victimización secundaria forma parte del cúmulo de derechos que asisten a las víctimas de un delito¹⁵⁵. Por lo tanto, los actos de victimización secundaria constituyen un ilícito autónomo que debe ser analizado para determinar sus alcances en la esfera jurídica de las víctimas.

210. Por su parte, la Primera Sala de la SCJN sostiene que cuando el contacto de la víctima con el sistema de justicia conlleva atención inadecuada o ineficiente, se derivan diversas secuelas negativas, entre ellas, las que afectan psicológicamente¹⁵⁶.

211. Esto significa que, en un primer momento, los familiares sufren con la noticia sobre la privación de la libertad de su familiar y por el paso del tiempo sin conocer su paradero¹⁵⁷. Luego, su resistencia emocional padece aún más cuando no se garantiza con diligencia su derecho a la verdad y a la impartición de justicia, convirtiendo su vida en un constante tormento.

212. En el caso sub examine, se ha acreditado que la FGE no ha actuado con la debida diligencia en la investigación del secuestro de V11 y V2. Indudablemente, verificar el actuar negligente de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, y en consecuencia continuar con la incertidumbre de no saber el paradero de sus familiares, genera secuelas psicológicas en los núcleos familiares de las víctimas directas.

213. Adicionalmente, se debe tener en consideración que ante el actuar negligente de la FGE, los familiares de las víctimas directas asumieron como un deber propio el desarrollo de acciones de investigación y búsqueda. Esto, ha implicado un desgaste físico y económico para quienes se han involucrado directamente en dichas actividades.

¹⁵⁴ SCJN. Primera sala, Tesis: 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.), MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN.

¹⁵⁵ Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: II.1o.28 P (10a.), DEFENSA ADECUADA DEL INculpADO Y NO REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE LA VÍCTIMA. SI EL ACTO RECLAMADO ES EL ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO PARA QUE ÉSTA SE PRESENTE AL JUZGADO A AMPLIAR SU DECLARACIÓN, Y EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONOCER DEL AMPARO, ADVIERTE QUE AMBOS DERECHOS SE ENCUENTRAN EN DISPUTA, PARA RESOLVER EL FONDO, DEBE REALIZAR UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, A FIN DE LOGRAR SU EQUILIBRIO.

¹⁵⁶ SCJN. Primera Sala. MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN. Publicada en diciembre de 2015 en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, página pág. 261

¹⁵⁷ Corte IDH, Caso Goiburú y otros Vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153. Párr. 159.



214. El hecho de que la FGE no actuara con la debida diligencia en la investigación del secuestro de V11 y V2, agrava la condición de víctimas indirectas de sus familiares.

215. En razón de lo anterior, el Área de Contención y Valoración de Impacto de este Organismo remitió la entrevista practicada a V12 y V13 (madre y padre de V11); así como la entrevista aplicada a V3 y V5 (madre y padre de V2), con la finalidad de documentar el proceso de victimización secundaria que enfrentaron con motivo de la actuación negligente de la FGE.

216. Bajo esta tesitura, se procede a analizar los daños que la actuación negligente de la FGE ocasionó en los núcleos familiares de V11 y V2.

Núcleo familiar de V11

217. Durante la aplicación de la entrevista a V12 y V13, esta CEDHV documentó que el núcleo familiar de V11 está conformado por: V12, V13, V14 y V15; madre, padre, hermano y cuidadora respectivamente.

218. Al respecto, V12 narró al Área de CVI que el 04 de octubre de 2014, V11 salió de su domicilio junto con V2, su novia. En un primer momento y, en vista de que su hijo no regresó a casa esa noche, V12 y V13 se percataron de una conducta irregular, toda vez que, V11 nunca pasaba la noche fuera de casa.

219. Al día siguiente, V12 y V13 emprendieron la búsqueda de su hijo V11 y V2, haciéndolo del conocimiento de V3, quien hasta ese momento no tenía conocimiento de lo que estaba sucediendo: “(V12) Él dijo que iba a salir esa noche, le dijimos – Ok, ahí nos avisas a dónde vas -, como siempre, entonces llegamos mi esposo y yo de la cena, no muy tarde y vimos – No está V11 -, pero dijimos, - pues todavía es temprano -, a lo mejor era como a la una, no sé, algo pasó, me desperté al otro día y eran como las diez de la mañana y veo que no está y dije -Qué raro-, porque V11 no era de los que se iban a otra parte [...]”, “Entonces ese día, eran las diez y dije - no llegan, bueno me voy a esperar -, y ya le digo a V13 – No llegan, no sé por qué -, y dije – pues nos vamos a esperar hasta las doce, si a las doce no llegan lo empezamos a buscar porque no es posible -, ahí si ya era rarísimo que ni se reportara a las doce y entonces dieron las doce y empezamos a buscarlo, con los amigos y todo, tuvimos que ir a la casa de la mamá de V2... V13 se empezó a comunicar con sus amigos y, entonces no llegaba y no llegaba, fuimos con ellos y se asustó la mamá de V2 porque dijo - ¿Cómo?, ¿No están allá?, Es que allá es dónde se queda siempre... -, en ese momento me dio horror, en ese momento supe, algo pasa” (Sic).

220. V13 fue el primero en entablar comunicación con la UECS. Al respecto, V12 indicó que su primera expectativa de justicia fue que, el apersonamiento en su domicilio del policía de investigación de la FGE, significaba que alguien los ayudaría a liberar a V11 y V2: “Nosotros seguimos buscándolos ese



día, que era domingo, hablando con amigos y todo, hasta que recibió la llamada, contesta mi esposo y a él es al que le dicen que tenían a V11, que lo tenía y que, obviamente querían dinero para rescatarlo y ya pues eso fue a las cinco de la tarde... Nosotros lo que hicimos en ese momento fue hablarle a mi papá, mi papá es [...] retirado, entonces en ese momento habló a la zona naval, a esto a el otro y V13 también habló a otras personas y fue que nos dice V13 – Ya vienen los de... -, no sabía ni siquiera qué era la UECS, - ya vienen los de antisequestros o algo así y se vienen a quedar aquí a la casa, para ayudarnos-”. (Sic).

221. A su vez, V13 relató cómo fue el primer contacto con el personal de la UECS: “(V13) Me contactaron, creo que si era el fiscal en aquel momento y él me refirió a la Unidad Antisequestros, UECS, de ahí me ofrecieron asesoría en la negociación o que nos enviaran a la casa a algún agente que estuviera en la casa y asesorándonos también en la negociación y fue así cómo nos enviaron a este muchacho FP1, llegó inmediatamente el domingo en la noche y a partir de ahí, empezamos las negociaciones [...]” (Sic).

222. Tanto V12 como V13 concuerdan que, en la búsqueda de justicia, el primer obstáculo al que se enfrentaron fue causado por la UECS. Al respecto, ambos entrevistados indican que al momento de los hechos desconocían el procedimiento a seguir por parte de la FGE, así como las facultades y competencias de la UECS, hecho por el cual confiaron en que las acciones emprendidas por FP1 eran diligentes: “(V12) Nosotros no nos dimos cuenta en sí, que las cosas no estaban bien, nosotros pensábamos que, así como él nos decía era como se llevaban, porque nosotros le decíamos - ¿y bueno cómo lo localizamos? -, y dice -sí, ahorita voy a hablar con mi jefe para ver qué es lo que nos dice- y en la realidad no sabemos si habló verdaderamente con su jefe o no... Nosotros no sabíamos que esas cosas se podían hacer. [...] nosotros no sabíamos que había unos aparatos especializados, que había estas cosas, y siempre nos decía -es que miren, si lo podríamos localizar, pero es que es incierto, porque puede que esté haciendo la llamada desde aquí, pero en realidad esté acá, y así nos decía todo el tiempo -eso no funciona, no lo vamos a encontrar- y yo le creía porque él era lo único que teníamos... Lo cierto es que él nunca solicitó localizarlos, nunca solicitó policías adicionales para por lo menos ir a la zona de dónde hablaban...” (Sic)

223. V13 identificó que durante las negociaciones se tuvieron que tomar decisiones fuertes, sin embargo, lamenta que la UECS les arrebató el poder de decisión respecto de las mismas: “Pues no tuvimos oportunidad de tomar nosotros esas decisiones, decir, - Bueno, no me importa arriesgar la vida de mi hijo, pero quiero que aparezca -, ¿No?, Porque insisto, no fue claro en decir – podemos hacer esto, pero hay un riesgo, éste y éste y ustedes decidan -, Nunca nos dijo – sí tenemos forma, a lo mejor es algo ilegal, la intersección de llamadas si no es a través de proceso judicial”, “Después cuando empezamos a dar seguimiento, pues fue que nos dimos cuenta que tenían muchos elementos, muchos recursos ahí



mismo, en la propia unidad, por ejemplo, la intersección de llamadas, porque tienen, bueno, no sé si lo sigan teniendo, pero seguimos teniendo acceso a los equipos de comunicación a toda la infraestructura que tenían...”. (Sic)

224. Situación parecida ocurre con V12, quien refiere que el hecho de conocer que existen diversas formas de intervención e investigación en el delito de secuestro, y que en su momento, no le dieron a conocer sus derechos, le causó [...] y un sentimiento que describe como horroroso: “Nunca nos dijo de lo que estaba disponible, de las tecnologías y esto, y sí fue nuestra frustración total porque en otros casos sí se había hecho, ya después supimos de otros eventos y veíamos que habían regresado los secuestrados, que esto que lo otro, y bueno decíamos - ¿qué pasó? ¿por qué nosotros no? ¿por qué? [...] nunca, nunca se hizo nada, más que tenerlo a él ahí, y él, cómo quien dice, nos embaucó... Es horroroso, porque es que es una [...] porque es la vida de nuestro hijo, es la vida de él. Y ya luego tener a esa persona ahí y después pensar en que se pudo haber hecho algo es horroroso...”. (Sic)

225. Aunado a lo anterior, V12 enfrenta un dolor emocional traducido en inconformidad e incertidumbre a raíz de no haber agotado los recursos de negociación e investigación disponibles durante las primeras horas: “Es que la principal afectación es esa, es saber que se pudieron haber hecho más cosas y que no se hicieron, la resolución, yo creo que es eso, que no se resolvió el asunto de una u otra forma haciendo el uso de todos los recursos que se tenían disponibles, o sea, no, porque se pudieron haber hecho muchas cosas, al final del día, hacer una investigación paralela al momento en el momento del secuestro y no, la investigación empezó después, pero ya después es una semana, una semana después y en lo que inicia la investigación, en lo que se retoma, porque es distinta la gente que hace la investigación se perdió mucho se perdió mucho tiempo, o sea, si desde el primer momento nos hubieran dicho -bueno podemos hacer esto y esto pero hay que levantar la denuncia pues levantamos la denuncia...”, “ Es que es lo principal, que no regresó V11 y que, si hubiésemos hecho todo, hubiésemos dicho -bueno, pues no quedó en nosotros- pero ¿cuál fue a la consecuencia de esto? que no regresó y que no se nos dio la oportunidad de hacer todo lo posible, no se nos dio, no se nos otorgó eso”. (Sic)

226. Al respecto, V12 hizo hincapié en que FP1 se limitó a comentar que interponer una denuncia por el secuestro de V11 y V2 era a instancia de parte y no manera oficiosa como lo prevé la Ley General en la materia. De igual manera, la entrevistada recuerda que los comentarios realizados por FP1 parecían desestimar la denuncia, dejándola como un recurso poco recomendable, ante esto, las víctimas indirectas decidieron confiar en la UECS y en la manera en la que manejaron las negociaciones: “Los de antisequestros decían – es cosa de ustedes si quieren poner denuncia, ustedes, si quieren -, o sea, nunca nos recomendaron poner la denuncia, por eso es que en todo el proceso no hay denuncia, la denuncia la hicimos tiempo después de que esta persona se fue de la casa... el que estaba ahí, cómo que nos diluía



ese pensamiento... Siempre desestimó la denuncia y nos decía – bueno, sí y ustedes quieren -, nos daba a entender con lo que decía que la denuncia no era algo recomendable... pero eso nosotros no sabíamos, nosotros pensábamos que como él estaba ahí, era una autoridad y que él iba a implementar lo que necesitáramos [...]” (Sic).

227. Para enfrentarse al dolor, la familia también ha optado por mecanismos diversos que les permiten sobrellevar la [...] y verse en posibilidades de afrontar las consecuentes actividades de búsqueda de justicia que emprenden. Entre los más relevantes se encuentran: a) Aferrarse a sus creencias religiosas y, b) la unión entre los miembros de la familia, percibida como una red de apoyo[...] honestamente no le veo solución por lo menos a corto plazo, veo que a pesar de que, en documentos, o sea, en la ley está muy completa, en la actitud de las personas esta pésimo, es muy frustrante...”, “Pero es digamos una frustración muy muy grande qué únicamente se puede diluir un poco con la tranquilidad que le da a uno hacer oración y encomendar todo a Dios, es la única manera y claro el estar juntos nos ayuda muchísimo, pero de que afectó nuestras vidas totalmente, totalmente, cuando nosotros pues, no éramos una familia extremadamente social, nunca lo hemos sido, pero sí, en la realidad ahora somos nosotros y no nos dueles ser nosotros, siempre y cuando sigamos adelante con todo lo de V11, pero sabemos que somos nosotros nada más”, “Mi esposo y yo hemos, mi esposo, digamos que él no es tan [...] como yo, creo que eso nos ha ayudado a ambos porque hemos aprendido a disfrutar la vida, por decirlo, es decir, sabemos que nos tenemos el uno al otro y eso es lo más hemos aprendido de toda esta experiencia, entonces a pesar de todas las frustraciones exteriores sabemos que nos tenemos y que ya sabemos que somos un equipo como siempre, siempre nuestra familia ha sido un equipo, el que necesita algo todos trabajamos para eso y así”. (Sic)

228. V13 reiteró lo manifestado por su esposa V12, el entrevistado manifestó ante esta Comisión Estatal que FP1 desestimaba la interposición de una denuncia ante la FGE toda vez que, de conformidad a su dicho podía haber informantes dentro de la Fiscalía: “La denuncia se levantó después de cinco días, también por recomendación de ellos de que – que no se levantara denuncia, que porque también hay gente dentro de la Fiscalía que pudiera estar pasando información, que ellos saben y todo eso ponía en peligro la vida de los secuestrados... Digamos que la interpretación fue esa porque, al final del día, siempre desestimó la denuncia...” (Sic).

229. La situación descrita supra, se traduce en que V12 y V13 recuerden el proceso de negociación con los secuestradores de su hijo y sean invadidos por una sensación de [...]. Esto toda vez que califican la conducta de FP1 como inadecuada y limitada. V12 señaló que la presencia de FP1 en su domicilio se caracterizó por ser desinteresada respecto de la crisis que experimentan las víctimas: “[...] por eso es que estamos tan [...]por esa actuación porque tuvimos ahí en la casa varios días y porque nos convenció



de algo que fue inadecuado totalmente”, “Ya hasta después decíamos – Bueno, a lo mejor vino a ver si teníamos dinero ¿no? -, Pero una manera de actuar así es como una forma de ser, es decir, vengo a trabajar y hasta aquí termino” (Sic).

230. En concordancia con el relato ofrecido por V12 y V13, las omisiones causadas por la UECS fueron evidentes durante el asesoramiento ofrecido por la FGE en la crisis de negociación con los secuestradores de V11 y el posterior pago del rescate por la liberación de su hijo y de V2: “(V13) Cuando pasan estas cosas uno no sabe cómo proceder... Lo que [...] nos dijo era que no era prudente contactarlos, no podía, no era prudente contactarnos, no era prudente hacer un contacto con ellos, no rastrear la llamada de dónde venía, porque él lo que hacía es que, cuando había alguna situación de esas o ellos sentían que había gente cerca pues corría riesgo la vida de los secuestrados y bueno, siguiendo esa recomendación pues lo que hicimos fue esperar y seguir las instrucciones de la negociación... Nunca nos dijo fue pedir una prueba de vida, eso sí, no nos dijo la importancia de decirles que nos pasaran a cualquiera de ellos, este sí pedimos hablar con ellos, pero siempre fue una negativa y la asesoría no fue en el sentido de que -insiste, insiste- ... No sé, hacer algo más fuerte de negociación, nunca nos lo dijo y finalmente fueron básicamente tres llamadas después de la primera y la última ya para decirnos que aceptaban la cantidad que les estábamos ofreciendo, este y los papeles de la camioneta en la que andaba V11... Yo fui a hacer la entrega del dinero y la documentación, fui sólo... No habló para decir -vamos a implementar un operativo, sabemos en dónde se va a dejar el dinero, pues vamos a poner a avisarle a la Policía Ministerial- para que estuvieran al pendiente, no, no, no, lo que él decía, que había muchachos en motocicletas y que eran los famosos halcones viendo gente, si recuerdo que desde dónde dejé el dinero... Eso fue digamos su comentario en el sentido, justificando el hecho de que no se implementara un operativo para pedir refuerzos, para decir hay que rondar porque alguien tiene que ir a recoger el paquete con el dinero y la factura, pero no...”, “(V12) Y al final dijo -bueno ya, ahora sí, está bien, déjalo (el dinero) en tal lado-, que fue en el kilómetro 51 de la Tinaja, y se fue mi esposo, atrás iba esta persona, pero nunca llamó policías, nunca llamó nada, nunca, nunca, nunca llamó a nadie para que respaldara a mi esposo, y nosotros que estábamos nublados, en esos días yo ya era como un fantasma, en esos días porque no podía yo comer ni nada... No pidió pruebas de vida, porque nos decía que eso era muy grotesco y que podía ser que no fuera... Entonces nos fuimos a entregar ese dinero y no hubo nadie que atestiguará quienes llegaron a recogerlo, ni nada”. (Sic)

231. Bajo la premisa del actuar negligente de la UECS, V12 recalcó que la interposición de la denuncia fue a instancia de las víctimas indirectas. Sobre lo anterior, la peticionaria reconoce que la UECS era la autoridad competente para radicar su investigación ministerial, sin embargo, la UECS rechazó su investigación por una supuesta “sobre carga” de trabajo, hecho por el cual, la denuncia se formalizó ante



el Ministerio Público Especializado adscrito a la Fuerza de Tarea “Veracruz Seguro”: “Bueno, cuando nosotros decidimos poner la denuncia fue porque vimos que no regresaban, pero ese señor [...] nunca nos dijo -pónganla ya- él se fue al día después que se entregó el dinero... Y es que es la verdad, que no nos dimos cuenta que nosotros debíamos haber puesto la denuncia, en la UECS, pero UECS fue la que solicitó -por favor no me los traigas aquí, porque tenemos muchos casos, agárralos allá- y nos fuimos con el Ministerio Público de Veracruz Seguro, porque estaban ahí los marinos, ya después supimos que dijeron -por favor agárralos tú, porque nosotros tenemos demasiados casos-... Nada más se avocaron a registrar nuestra denuncia, eso fue lo que hicieron... Porque no sabíamos lo que en realidad estaba haciendo la UECS, deshacerse de un caso... “Que nos dijeran -de acuerdo al protocolo hay que hacer esto- eso nadie lo hace, ya creo que, hasta ahorita, les mencionan un poco el protocolo, en ese momento no nos mencionaron el protocolo como tal y no existe en la carpeta una mención”. (Sic)

232. Es importante destacar que el propio evento traumático, causó afectaciones psicoemocionales contundentes, llevando V12 a adjudicarse una serie de sintomatologías relacionadas con un proceso de duelo ambiguo, sin embargo, es importante considerar que la falta de acciones inmediatas y la ausencia de información por parte de la autoridad abona a un detrimento considerable en la salud emocional de las víctimas, pues se genera además, un estado de injusticia que a su vez, conduce a sentimientos de impunidad¹⁵⁸ relacionado directamente con el duelo inconcluso: “Pues yo pienso que sí, definitivamente, porque estar en esta condición, la entendí yo no tiene mucho tiempo, fue por ahí del 2018, cuando fui a un evento que se llama “acompaña”, cuando empezaron a describir todo lo que, lo que en ese evento un congreso de personas que pierden a personas, no necesariamente desaparecidos ni nada de eso, pero hablaron del caso del tipo de desaparición en donde se llama duelo ambiguo, en dónde está y no está, además, nos hicieron una lista, o sea, yo lo vi ahí, es exactamente lo que me pasa, se pierde la seguridad, se pierde la felicidad total, se pierde una serie de componentes que se pierden y recuperarlo pues es bien difícil, entonces yo, cuando los vi ahí dije -eso es exactamente lo que nos sucede-, ya no se siente uno con, es más nosotros éramos una familia que viajábamos aquí, viajábamos allá, todos juntos, obviamente ese tipo de cosas ya no está en nosotros... Pero ahora así de hacer planes como antes no”. (Sic)

233. Ante la inoperatividad de la FGE, las víctimas indirectas se vieron obligadas a realizar trabajos de análisis e interpretación técnica de las sábanas de llamadas. Como se observó dentro de la Investigación Ministerial [...], V12 ha mantenido una participación proactiva durante la integración de la indagatoria. Desde su calidad de víctima indirecta de los hechos, ha ofrecido un impulso a la investigación con carácter propositivo e incluso, la información aportada por ella abonó a la generación y agotamiento de

¹⁵⁸ (IIDH, 2007).



líneas de investigación: “Porque nosotros primero empezamos a llevar a algunos muchachos a declarar, los que creíamos, los buscábamos y los mandábamos a llamar”, “[...] nos dimos cuenta que no era un experto en buscar personas”, “Yo solicité todo (sábana de llamadas), bueno, digamos que tardaron muchísimo, meses”, “[...] Nosotros empezamos a pedir números yo tenía los estados de cuenta del teléfono de mi hijo y pudimos empezar a seleccionar y a empezamos a solicitar números, números, números... Vimos – éstos números fueron los últimos-, los vimos y todo, el estado de cuenta es muy claro, trae tiempos y todo y trae procedencias y eso era algo que nosotros ya sabíamos”, “Nosotros hicimos todos los análisis, porque ellos si nos daban la información para que nosotros la tuviéramos y la pudiéramos analizar y nosotros hicimos todo, todos los recorridos, todo, todo, todo, es decir, los recorrido virtuales, yo me metí a Google Maps”, “Mi esposo y yo hicimos muchos análisis, con las sábanas de llamadas, todas las hacía, todas las hacía, o sea, es decir, yo le decía – hay que investigar a este, hay que investigar al otro, todas las hacía yo”, “Lo que pasa es que, en muchos de los casos, nosotros, sabíamos lo que había que hacer en cada equipo, es decir, nosotros mismos hicimos muchos análisis y entonces nosotros mismos proponíamos casi todo”. (Sic)

234. A pesar de que V12 y V13 mostraron una actitud propositiva y activa dentro de las investigación, V12 reportó a esta Comisión Estatal que a pesar de haber solicitado diligencias, hubo ocasiones en donde FP2 no atendió dichas solicitudes, tal como es el caso del análisis al perfil de V11 dentro de la red social Facebook: “Con respecto a la cuenta de Facebook, nunca pudieron, nunca, eso es un servicio que no nos dio nadie, lo de Facebook ¿por qué razón?, Porque dijo él, los accesos, las cuentas IP, todas están ahí, están en las carpetas [...], esa parte nunca la atendieron, la de Facebook nunca... decían que era muy difícil, que Facebook no respondía y que Facebook no quería y todo eso”. (Sic).

235. Aún con las omisiones señaladas, la entrevistada mencionó que el tratamiento brindado por la FGE a los medios de prueba no fue el adecuado. Al respecto, V12 recordó cómo, tras la localización del teléfono de V11, personal de la FGE no cumplimentó los acuerdos tomados en coordinación la PM y el operativo “Veracruz Seguro”. Esta omisión tuvo como consecuencia la pérdida del chip: “Entonces hicimos un acuerdo, que iban a ir los ministeriales junto con el licenciado y junto con los marinos, los que estaban en Veracruz Seguro que nos estaban apoyando también, cuando supimos, se fueron sin los marinos, la Policía Ministerial junto con el licenciado, pero algo peor, peor, resulta que obviamente el que trae el teléfono trae metido el chip original del teléfono y entonces yo les dije – ahí está el chip original desde octubre, ese es el mismo chip -, cuando me voy enterando que fueron ellos y regresaron y me dijeron – el muchacho tiró el chip, ya no se encontró -, o sea y me regresaron el teléfono pero no el chip y esta fue la razón que dieron, porque con ese chip hubiéramos visto WhatsApp, esto, el otro, las conversaciones y no, ¿qué le pasó al chip?, los ministeriales dicen y reportaron que estaba usando el



teléfono, lo tiró, tiró el chip... Entonces el chip nunca lo recuperamos... No nos regresaron el chip”. (Sic).

236. Al igual que el punto anterior, la falta de seguimiento exhaustivo a las diligencias se vio reflejado en la investigación y desahogo de diligencias a la camioneta “Tacoma” que era manejada por V11 el día que fue secuestrado. La falta de inmediatez de la FGE impactó en que la camioneta no fuera reportada como robada de forma inmediata, lo cual retrasó algunas diligencias: “No pues esa fue una de las grandes frustraciones, precisamente esa parte, no me había yo puesto a pensar si lo correcto era que se hubiese levantado un reporte de inmediato, no me he puesto a pensar en eso, si efectivamente era posible, entonces eso era algo horroroso... No, y a raíz de que se puso esa denuncia fue que apareció la camioneta... Bueno, no sabemos con exactitud si antes era posible o porque se hizo después, lo que si nos explicaron es que la Tacoma se había entregado como si nosotros la hubiéramos entregado cuando en realidad nos la habían robado y por eso es que no se podía poner en los reportes de robo, pero por alguna razón en ese tiempo cambiaron de parecer y dijeron – No, si la vamos a poner como reporte de robo -, yo creo que hubo algo que les abrió los ojos y dijeron que si era posible... Esa fue la cuestión esa fue la razón que nos daban, era que en la realidad no había sido un robo, que en la realidad había sido como porque nosotros dimos la factura y todo, como voluntario, casi casi, eso es lo que comprendo ahorita, pero yo creo que después ellos recapitaron y de inmediato lo subieron como robado”. (Sic).

237. Una vez que la FGE logró recuperar la camioneta de V11, V12 se enfrentó a un nuevo obstáculo, la falta de recursos e insumos periciales para desahogar diligencias de identificación de indicios dentro de la “Tacoma”: “La camioneta Tacoma la recuperamos y que esa fue otra y eso, no se dieron cuenta ahí, porque no está puesta como queja, pero hay una cuestión bien importante, cuando aparece la Tacoma quisimos hacer muchas pruebas periciales y no tenían insumos... Si, yo compré algunos, yo compré y se los di al de periciales... Compré el de, para detectar manchas de sangre y es un insumo, un líquido, lo compré, porque me decían, - No tenemos, no tenemos, no tenemos -, lo compro... Y se las realizaron, pero ya mucho después, o sea, así como que decir de inmediato se las realizaron no, no y así [...]”. (Sic)

238. De ese mismo modo, V12 identificó dos obstáculos adicionales: el primero de ellos, la rotación constante de personal de la investigación y; el segundo, la falta de capacitación del personal para la investigación de un secuestro: “No pésimo, nadie puede leer todos los expedientes que le pasan, nadie, en Allende ahí tuvimos dos, luego tuvimos, luego se cambiaron a otro lugar y ya tuvimos a otro más, luego que lo mandan a crear una parte de rezagos y era otro más y ahorita en el área de desaparecidos, ahí es dónde está la carpeta”, “Jamás me han hablado, es más, nunca nos llamaron, al principio pues yo tenía comunicación completa con el licenciado, pero ya después no, ya las otras que eran, era más difícil contactar al fiscal [...]”, “Solamente una vez hubo un choque fuerte aquí cuando ya estaba la carpeta



acá en Allende... en ese caso, ese fiscal se asustaba porque le pidiéramos copias, nos decía que no era posible que tuviéramos copias... No, fue un pleitazo, pero ya terminamos obteniendo copias ¿por qué?, porque no querían [...]”, “[...] O sea, yo al principio me enojo y todo, pero de nada me sirve a mí, yo creo que hablando se arreglan las cosas, ellos la cierran, ellos detectan a una persona exigente y problemática y ¡zum! Cierran, no están dispuestos a ceder”. (Sic).

239. Bajo ese discurso, V12 y V13 se vieron obligados a redoblar el impulso ofrecido a la investigación, a tal grado que las víctimas indirectas percibieron que ellos explicaban su propio caso a la FGE y que, los Fiscales a cargo solo hacían lo que V12 solicitaba: “Porque llegaba yo y pues, o sea ya me daba cuenta en seguida que él no había leído la carpeta, que no sabía de la carpeta, no sabía nada, entonces mejor, pues mejor hacía lo que yo le pedía, sí, desafortunadamente... Ahora queremos ir al centro, no es de periciales, un centro que abrieron por allá, por Orizaba, queremos ir y hay que ir (a Fiscalía) y pedirles casi casi de favor, que por favor giren un oficio para que nos reciban, cosas de ese tipo, no hay digamos un ofrecimiento de esto [...]”, “Ellos ni siquiera estaban preparados... porque no conocían bien el protocolo, porque no sabían analizar, si eran investigadores no sabían hacer los análisis de las sábanas... Nosotros si lo vemos lo analizamos de inmediato y ellos no, es más yo muchas cosas yo iba las revisaba de la carpeta y les decía – Lic., aquí está mal esto – y yo misma corregía”. (Sic)

240. V12 experimentó un choque entre su expectativa de justicia y la conducta desplegada por la FGE, esto, a consecuencia de que, para los familiares de V11, la FGE abandonó la búsqueda de las víctimas y la investigación de los hechos por concentrarse en el proceso penal instruido en contra de quien poseían la camioneta: “Esa parte es muy difícil porque nosotros hemos ido a la Fiscalía y hemos solicitado que por lo menos los entrevisten, la Fiscalía encargada de la investigación, bueno el fiscal anterior, el primero, ya de ahí tuvimos montones, él nos dijo que se había, que se había consignado, pero se dejaba abierta para poder seguir investigando... Pero ya después vinieron los cambios y entonces de repente era de -no, yo ya no, ya me voy y que esto y el otro- y nos asignaron a otro, algunos eran buenos, otros no se mentían, otros nada más eran los secretarios que nada más -tac, tac, tac-... Si lo hemos pedido (interrogar a las personas) varias veces, ahí, ha habido como una especie de advertencia oculta, porque nos dicen que eso es muy peligroso y que nosotros, porque V3 decía, por ejemplo, que ella iba, pero nunca nos han admitido esa parte, nunca... Claro que sí, ya no hay nada, bueno que ya es para ellos un abandono total, principalmente cuando tenemos a personas consignadas, bueno, más bien, es que no es nada más a nosotros es a todos los casos, están abandonados ... Lo que quisiéramos es que, pues ya que no pueden investigar, pero digo ¿y si reiniciamos todo?, y si reiniciamos, como si no tuviésemos detenidos, porque los detenidos van para largo...”, “La verdad es que honestamente ya últimamente es



una [...] porque veo que ya hay una pared, sale gobierno tras gobierno y es exactamente lo mismo [...].

(Sic)

241. Acto seguido, V12 procedió a describir las actividades que tanto ella como su esposo V13, han desempeñado en pro de la búsqueda de su hijo V11: “En el camino de todo esto, de todas estas investigaciones fuimos a hospitales, fuimos a, nosotros de manera personal fuimos a penales y ya no solicité más ir a penales ¿por qué? porque los colectivos van de manera oficial y entonces le digo, ¿de qué sirve que vayan de manera oficial? solo es como que, como que les den atole con el dedo, porque si hay desaparecidos ahí, los esconden, nada más salen los que quieren porque es un dominio total de la delincuencia en los penales, esa es la realidad, eso sí, nosotros lo sabemos perfectamente, porque además nosotros fuimos como grupos religiosos, nosotros fuimos al Penalito, fuimos a muchos lados y el año pasado tuvimos una diligencia muy grande, pero esa la organizó la FGR... Una diligencia gigantesca ahí en Ixtaczoquitlán, también bien desordenado, la verdad, fue así como que muy al aire, pero sirvió para que el Fiscal se diera cuenta de todo lo que le decíamos, nosotros ese recorrido ya lo hemos hecho varias veces, nosotros hemos ido a Campo Grande, en Ixtaczoquitlán, varias veces mi esposo y yo...”.

(Sic)

242. Dentro de su discurso, V12 y V13 indicaron que las acciones de investigación impulsadas, la búsqueda de su hijo y diversas comparecencias fueron sufragadas con recursos familiares: “(V12) Después de un tiempo empezamos a ir a Fiscalía del Estado, a Xalapa y también a México a los dos lados... Todo fue con nuestros recursos, a nosotros nadie nos daba nada... Eso sí, nunca lo conseguimos (las sábanas) pero eso sí, perdimos dinero ahí, porque las queríamos conseguir, pero sabíamos que eso no, al final no se puede...”, “(V13) Pues en la mayoría de los viajes nosotros lo pagamos, si había que ir a México, si había que ir a cualquier lugar o a Córdoba, a Xalapa en el momento que fuera, pues era salir y hacer el gasto, alguna que otra investigación se llegó a hacer de conseguir algunas sábanas, en fin, lo que fuera”. (Sic)

243. V12 indicó que el dinero que generan ya no es invertido en [...], como lo hacían previo a los hechos, incluso que han generado deudas considerables relacionadas directamente con los gastos que hacían para acudir a distintas instancias para localizar a su hijo, de tal manera que gastaban recursos materiales propios para realizar diversas diligencias: “Cualquier dinero que se tenga ya no lo usamos para comprar autos ni nada, nosotros no... La verdad estamos endeudados con ese auto porque no hemos pagado varias tenencias porque debemos como \$[...] y después nos tuvimos que cambiar de casa a la casa de mi papá por el hecho de, y bueno otras ayudas que solicitamos porque no podíamos pagar la hipoteca de la casa, a raíz de todo esto porque obviamente, por ejemplo, si a mí me decían -hay que estar en México- yo estaba en México, yo lo pagaba, hasta fue después que nos empezaron a dar ayudas de

viaje, sí, viáticos pero en la realidad... Nosotros todo lo pagábamos... Nosotros si había que ir aquí o allá, siempre poníamos nuestros vehículos, siempre, si yo he viajado en mis vehículos todo el tiempo, todo el tiempo he viajado, y tenía que comprar llantas, esto, el otro y ni modo, hay que hacerlo, pero ahorita si estamos sufriendo por el otro vehículo, pero bueno, ya saldremos”. (Sic).

244. Un punto importante es que durante las actividades de búsqueda en “Colinas de Santa Fe” que realizaban junto con el colectivo, se organizaron para preparar el terreno, dicha situación implicaba preparar comida, trasladarse de un lugar a otro, etcétera, para las últimas actividades, V12 menciona que se hacía cargo económicamente de la mayor parte: “Es más yo le puedo decir, cuando estábamos en lo que es el predio de aquí de Veracruz, el primer predio, Colinas de Santa Fe, ese predio, nosotros lo preparamos yo estaba con [...] y entonces nosotros aportamos mucho, porque, para organizar había que preparar comidas, esto, lo otro, de todo, entonces nosotros poníamos todo, nosotros poníamos todo, había cooperación por parte del colectivo pero prácticamente yo mandaba todo, yo gastaba casi un tanque en gasolina porque está lejísimos Colinas de mi casa, donde hacíamos la comida, de ahí nos íbamos hasta colimas se repartía la comida, se regresaba, todo completo...”(Sic)

245. Aunado a las afectaciones patrimoniales y económicas, las actividades de búsqueda que ha emprendido V12 para dar con la localización de su hijo, han implicado someterse a situaciones emocionales complejas, relacionadas con la contradicción psíquica de aceptación y rechazo por el conocimiento de encontrar a su familiar en tales condiciones. Además, señala que, a raíz de estas actividades, se ha percatado de un cambio de ideas concernientes a la muerte y vinculadas con el deseo de localizar a su familiar: “Bueno digamos que en términos de emocionales pues es muy impresionante ¿no?, como todos en ese campo de terror, porque es un campo de terror, que están ahí los cuerpos, como el ser humano se prepara para aceptar que están ahí... nosotros hemos visto mil fotos, hemos ido varias veces a Periciales, en este año también ya fuimos, nos han actualizado de fotos y todo, las últimas veces ya no, este, ahora sí que vamos y vemos, pero como que no creemos que estén ahí, pero son sentimientos encontrados emocionalmente”, “En ese tiempo nosotros teníamos mucha interacción con la iglesia de “Nuestra Señora de la Merced” que es precisamente la patrona de los cautivos, entonces cuando aparecieron los primeros cuerpos en Colinas yo fui a solicitar una misa, entonces dije esto, le dije al señor porque había que pagarle para la misa, le dije -queremos dar gracias, porque aparecieron los cuerpos-, entonces hasta el señor se quedó, o sea, como diciéndome - ¿usted está dando gracias por eso? ¿no sería al contrario? -hasta el señor de la iglesia me lo dijo y nosotros ya no nos damos cuenta de eso a nosotros si aparece alguien le damos gracias al Dios, porque apareció y no importa las circunstancias, entonces la parte emotiva de decir – Ay, pobrecito lo que le ocurrió-, ya no pensamos en eso, ya solo pensamos en encontrarlos, es bien curioso y yo recapacité y dije -¡que tonta fui! por decirle vamos a dar



gracias de que aparecieron los cuerpos- cuando quizá lo que debía haber solicitado era una misa para orar por esos muertos, pero no para dar gracias y así yo la solicité para dar gracias, me cayó el veinte enseguida y dije como nosotros, las víctimas que hemos sufrido este caso pensamos totalmente distinto...” (Sic)

246. Respecto de su involucramiento a las acciones de búsqueda para la localización de V11, V12es precisó que, ante la falta de debida diligencia mostrada por la FGE, el incorporarse a un colectivo de familiares de personas desaparecidas los hizo sentir, a ella y a su esposo, acompañados y apoyados. De forma lamentable, V12 asegura que el dolor de perder un hijo es grande, pero no mayor al dolor de no saber qué fue lo que le pasó (verdad histórica). Al respecto, la entrevistada reconoce que pertenecer a un colectivo no sólo representa para ella una ayuda o un empuje ante la realización de trámites administrativos, si no que, la unidad del colectivo es un alivio ante el desconocimiento del paradero de su hijo V11: “Como en ese tiempo conocimos a los del [...], entonces digamos que yo me incorporé y no es que yo sabía eso de la incorporación ni nada, simplemente compartía cosas con algunas de ellas que empecé a conocer, algunas de las familias que también estaban pasando por lo mismo... Sí, yo estuve primero en [...] y ahorita en el de [...]. En nuestro caso, entrar es digamos sentirse acompañado, eso es definitivo, sentirse acompañado, sentirse que no somos los únicos y eso va reconfortando porque el dolor que se siente al momento de perder un hijo o un familiar es tan grande y más de no saber nada de ¿qué fue lo pasó?, eso es tan grande que si necesita como a un grupo de personas, son como grupos de ayuda, esa es la razón, y al final termina uno, al principio lo ayudan a uno y luego uno sigue ayudando, es la razón principal, lo que si es que los colectivos, también ayudan a empujar muchas cosas, como por ejemplo fue lo del Fondo de Ayuda para las reparaciones, que apoyamos, o sea unidas la familias a través de los líderes de colectivos pues se logró ese fondo y ese es el que se está utilizando para reparar el daño de muchas familias pero económicamente...”. (Sic)

247. En relación con lo anterior, V13 relató que si bien su esposa, V12 ha tenido una participación más activa dentro de los colectivos de familiares de personas desaparecidas, él no ha logrado enfocarse en sus actividades laborales, principalmente porque ha priorizado la asistencia a reuniones que abonan con el proceso de exigencia de justicia y de búsqueda, situaciones que afectan de manera directa al rendimiento que pudiese transmitir en su espacio de trabajo: “Y pues en muchas situaciones si ella (V12) no iba, que ella fue la que se involucró mucho más, con el tema del grupo de [...] y que vio muchas más cosas y vio casos totalmente, o sea tristes de otra gente, digo yo no participo en el [...], ella si iba a procesos, a todos los eventos, pero en lo que se refiere a los temas de seguimiento en Fiscalía en México o aquí en Xalapa, pues normalmente íbamos los dos... Nosotros a la hora que fuera”. (Sic)

248. Situación similar ocurre con V12, pues indica que se encontraba en todo momento a disposición para acudir a escenarios que implicaran dar con la localización de su hijo, a su vez, colocando en segundo plano sus actividades laborales primordialmente solicitando permisos: “Íbamos cuando fuera, o sea, nosotros nunca dijimos -no- ni siquiera demoramos, o sea, preferimos no quedar bien en el trabajo, no hacer ese trabajo, yo pedí mil permisos en la [...]... Había un director por ahí en la facultad que era medio, medio raro, como le mostré el oficio que me hicieron en CEAV para apoyarme, no podían negarme el que yo fuera a una diligencia hasta lloró él porque sintió miedo... Me dio hasta pena porque no era la idea que él se sintiera amedrentado, pero no me quedaba de otra a veces... Me reclama el director, me dice -V12, es que estas faltando más de la cuenta- y entonces le dije yo - ¿sabe que ingeniero? nunca he recurrido a lo que me corresponde por ley-, pero de ahora en adelante le voy a traer los oficios, porque si yo he faltado es por esto, esto y el otro, pero si ustedes no comprenden quiero que tengan conocimiento de lo que usted se atiene por ley si usted no me permite y le llevé el primer oficio y se puso a llorar, se puso a llorar”. (Sic)

249. Por consiguiente, perciben un detrimento en su desarrollo laboral y económico a raíz de los recursos invertidos; dinero y tiempo: “(V12) Capacidad de desarrollo, bueno pues estamos en una edad en que ya ahora ya es más difícil, ya yo tengo [...] y V13 [...], entonces nosotros no sabemos digamos, sabemos que estamos en una posición donde si no buscamos nuestro sustento ¿qué va a ser de nosotros? pero al mismo tiempo, tampoco podemos dejar esto así, tenemos que seguir adelante por V11, tenemos que seguir adelante y yo dejé de ser (inaudible) un tiempcito y luego los vuelvo a tomar y digo -es que lo tenemos que lograr- pero si me preocupa mucho el que va a ser de nuestro futuro, porque precisamente lo que hemos ido perdiendo es posición económica total...”. (Sic)

250. De igual manera, V12 acudió en reiteradas ocasiones a la FGE para darle seguimiento a la consignación de los responsables del secuestro de su hijo V11: “En noviembre que se confirmó, ellos siguieron hasta el siguiente año, en 2016 consignaron y claro fue un proceso que nosotros estuvimos enterados todos los días, o sea, nosotros, yo iba casi todos los días, todas las semanas con el fiscal, mi fiscal de Veracruz, yo iba casi todos los días, todas las semanas, con el Fiscal del Estado íbamos cada determinado tiempo nada más, para ver que había hecho de avances, él nos empezó a apoyar, ahí nos gustó por el hecho de que nosotros no éramos pero nunca se nos ocurrió reclamarle por la UECS yo todavía no sabía exactamente que era la UECS si dependía de él” (Sic).

251. V12 puntualizó que su ritmo, dinámica personal y aspiraciones laborales ahora giran en torno a reuniones, búsqueda y diligencias relacionadas con las acciones que se ha propuesto para localizar a V11: “La verdad es que mi esposo y yo trabajamos muchísimo, pero estamos a disposición de lo que se necesite, por ejemplo, si usted me dice tal día yo voy tal día, si me dice mañana tiene que estar en Xalapa

yo voy a Xalapa... Nosotros estemos a disposición de nuestro hijo y es lo que queremos”, “Sí, de hecho, yo estaba... Ahora sí que yo era [...]... Cada vez que algo veían en mi como una posibilidad de hacer este trabajo u otro, yo misma me detenía porque me decía -es que no, esto no lo voy a poder hacer, yo no puedo dejar de hacer esto que nos requiere reuniones de ir a Xalapa, aquí, allá, no, no lo voy a poder hacer, así que yo no puedo aceptar una responsabilidad de mi trabajo, pero al mismo tiempo decía, no puedo dejar de trabajar... Sí, pues es que a mí siempre me lo decían, me decían – no, tú deberías ser la [...]-, incluso eso ya sucedió después, en el 2018 ya no pude de plano, y yo se lo decía a V13, no puedo yo aceptar porque, no puedo aceptar porque es desentenderme de todo, porque es demasiada responsabilidad ser directivo... “Opté por no tener el puesto directivo con tal de seguir involucrada en la búsqueda, eso es un hecho, es que es imposible de otra manera... Me pongo a pensar ser [...] es un servicio impresionante porque tienes que estar ahí todo el tiempo, yo no puedo hacer eso, yo tengo lo de mi hijo y no puedo abandonar esa parte, no puedo yo decir – no pues, ya soy [...] y ya no me puedo dedicar a mi hijo- o sea hay muchas cosas que se rechazan”. (Sic)

252. V12 señala que, a consecuencia de los gastos económicos durante la búsqueda de justicia, se vieron obligados a dejar la casa familiar por no poder pagarla. Esto conllevó a un cambio de domicilio que implicaba vivir dentro de un ambiente que no percibían como propio, afectando de forma decisiva su dinámica familiar: “Es un hecho, la casa que teníamos tuvimos en dejarla porque ya no la podíamos pagar y entonces nos fuimos a la casa de mi papá y de mi hermana y así estamos, vivimos con ellos actualmente... Nos cabíamos de casa, por el hecho de que no podíamos mantener la hipoteca... Pues sí, por el hecho de que, ya no podíamos pagar la casa, por el hecho de que ya no hemos podido comprar un auto, sí, digamos que yo de repente también llegué a quedarme casi sin trabajo, pero como yo le busco por todos lados”. (Sic)

253. Durante el desahogo de la entrevista, V12 relató que V15 es una pieza fundamental en el desarrollo de V11, pues durante toda su vida se encargó del cuidado y parte de la crianza del mismo, en este sentido, es importante subrayar que, si bien el propio evento le causó sufrimientos emocionales, también es cierto que ha estado al pendiente de las actividades y apoyando moralmente a los padres durante el proceso de búsqueda de justicia: “Bueno yo digo que V15 estaba involucrada por el hecho de que siempre ha estado con él y conmigo, que ella nos ayuda en todo, entonces sí está, digamos, como apoyo moral, pobrecita V15, ella no tiene digamos la fortaleza como para hacer tantas cosas, muy, muy difíciles qué hay que hacer, como ir a los SEMEFOS ir a todo eso, ella se cae [...] y yo decidí que yo no me voy a caer [...], porque si yo me caigo [...] ¿cómo continuamos con todo esto?”.(Sic)

254. En este sentido, el propio evento aunado a la falta de debida diligencia, ha empeorado la salud mental de V12 y V15 y cambiado el clima emocional de los integrantes de la familia, manifestándose



de la siguiente manera: “Pues es que yo creo que [...], tengo, empiezo a [...] entonces creo que esa es parte de mi [...], pero las pastillas dejé de tomarlas porque nosotros pues empezamos a tomarlas de manera... Pero entonces V15 y yo, V15 necesito más pastillas que yo, ella si se sentía mal... Es que V15 como a veces que yo me [...] y eso, V15 a cada rato, si nosotros hablábamos de algo eso era ya que se pusiera a [...]... Ella sí tomó poco más, yo me daba cuenta y siempre le preguntaba -oye V15 ¿y ya [...]? ¿te sientes bien? -... No me acuerdo en nombre, el caso es que nos tomamos, V15 tomaba dos y yo una, entonces nos fuimos disminuyendo con el tiempo”. (Sic).

255. V12 refiere que en compañía de su esposo, han decidido que su hijo V14 no se involucre en el proceso, ya que considera que el involucramiento le generaría un daño mayoritario, pues indica que realizar actividades de búsqueda trae consigo sentimientos de [...] y daños a la salud: “Él no se ha involucrado porque queremos que él sea independiente a todo, porque tiene que buscar sustento, él tiene [...], pero yo he visto que muchas familias involucran a sus hijos, pero les hacen mucho daño, no hemos querido de que vayan a las búsquedas... Les digo; -oigan, pero es que ¿no saben que por un lado hay muchas bacterias en esa zona? - entonces están afectando el cuerpo de su hijo y por otro lado es involucrarlo tanto que ellos carguen con la frustración total que uno carga, dejen que ellos hagan sus vidas”. (Sic)

Núcleo familiar de V2

256. De las entrevistas aplicadas por personal del Área de CVI a V3 y V5, se documentó que el núcleo familiar de V2 se encuentra conformado por: V3, V1, V8, V9, V10, V4, V5, V6 y V7; madre, hermanos, abuela, padre, padrastro y tío respectivamente.

257. Respecto del secuestro de su hija, V3 informó que el 04 de octubre del 2014 ella creía que su hija y su novio se encontraban a salvo. Sin embargo, fueron V12 y V13 quienes le informaron la no localización de los jóvenes: “Fue en la madrugada, fue sobre las doce, incluso ahí están las pantallas con las conversaciones que se estuvieron escribiendo creo que, por el Messenger del Facebook, - ya vamos en camino, ya vamos aquí por [...] - le dijeron, pero ya no llegaron, nunca llegaron”, “Ellos (madre y padre de V11) fueron a la casa, pues para mí estaba con V11, entonces me dicen – es que no están-, - pero ella me dijo que estaba con él-, y me dicen – no, no están, no han llegado-, y le digo - ¿ya le marcaron al celular de V11?-, y me dice – sí, pero está apagado-, entonces, yo si le marqué, y de hecho no tenía más que el celular de él (...) ya me dijeron que iban a ir a casa de algunos amigos a ver si estaban y que al rato me llamaban, y yo me quedé con la duda”. (Sic)

258. Posterior a la primera llamada de exigencia, los familiares de las víctimas directas recibieron la comparecencia de FP1. Al respecto, V3 recuerda que, durante el proceso de negociación con los secuestradores, la atención se centró en V11. Así mismo, la entrevistada relató que V13 (quien recibía



las llamadas) no tenía oportunidad de hacer preguntas a los secuestradores, por lo que no hubo entrada para negociar de forma directa la liberación de V2. Ante esta situación, V3 recuerda que FP1 se limitó a pasar “papelitos” para que V13 dirigiera sus respuestas: “No, porque creo que en la primera llamada que recibe sólo le hace mención de que estaba V11, entonces le dije - ¿no preguntó por V2? -, y me dice -no-, es que creo que tampoco le dieron chance de preguntar (...) En las llamadas nunca se dio pie a que ellos dijeran, -ah bueno, por V2 también queremos negociar- o algo, cuando el papá de V11 les preguntó le dijeron - si aquí está y está bien-. En ningún momento se dio o ellos dieron pie a que se preguntara más por ella, o sea, ni tampoco nosotros recibimos alguna llamada, o el papá de ella, por ejemplo, algo, nunca nadie me habló”, “no se le ocurrió más que poner unos papelitos para que dijeran ciertas cosas”. (Sic)

259. A la fecha, V3 rememora el proceso de negociación y el acompañamiento ofrecido por la UECS por la falta de información respecto de sus derechos y la falta de orientación en razón de los protocolos de actuación, así como por la omisión de FP1 en utilizar recursos materiales, humanos y tecnológicos para garantizar la liberación de las víctimas: “Nadie nace sabiendo qué hacer en una situación así, y era su obligación de él habérselo dicho, yo desconocía todo lo que se podía hacer, no lo sabía, después lo supe”, “Después lo supe y lo vi en un día que fuimos a la Fiscalía y estaban monitoreando el celular de V11 y en ese entonces estaba [...], y me dijo – háblale a [...] y dile que cheque su número a ver si está prendido o está apagado-, y al menos en ese momento lo revisó y estaba apagado, porque tenía un aparato para verificar una ubicación (...) ¿por qué ese día no lo hicieron?, porque la persona que estaba llamando estaba ahí, como a un kilómetro y medio, un teléfono, revisaron una antena una ubicación y ahí estaba cerquita, cerquitita ¿Por qué no lo hizo?, si él sabía que podía hacerlo, nosotros no lo sabíamos. ¿Por qué no pidió que monitorearan? No lo entiendo (...) ese día el papá de V2, no sé qué amistades, conocidos tiene, le dijeron la ubicación del celular de V11 porque registró una ubicación ese día en Córdoba y le dieron las coordenadas ¿y qué hizo con esas coordenadas? Nada. ¿Por qué no hizo algo con eso? ¿Por qué si él le proporcionó ese dato no hizo él por verificar si era real? (...) no se le ocurrió más que poner unos papelitos para que dijeran ciertas cosas”. (Sic)

260. Algo similar sucede con V5 quien manifestó: “Sí yo estuve presente, estábamos en la casa del papá, la mamá del novio y esta gente ¿no? [...] muy estúpido, muy estúpido (asesoramiento de la UECS), o sea, yo creo que no veían la televisión porque nunca dieron prueba de vida, nunca nada, nada [...]”. (Sic)

261. V3 aseguró que depositó su confianza en la UECS ya que, bajo su apreciación del momento, FP1 dirigía las actuaciones: “Después de eso (entrega del dinero) nos esperamos ahí en casa de ellos porque pensamos que en algún momento tal vez llegarían ahí o talvez nos llamarían, estuvimos esperando



bastante tiempo (...) dijimos -bueno, pues tal vez el sábado (...) Como quien dice, él sólo asesoró para que contestaran las llamadas y digo, ahorita lo vemos así porque ya estamos en otro momento, en ese momento no se te ocurre nada, no tienes cabeza para nada, entonces la cabeza era él, y él tenía que haber dicho”. (Sic)

262. Al igual que V12 y V13, V3 y V5 reconocieron falencias en el proceso de entrega del rescate y el desahogo de diligencias tendientes a la identificación de los responsables: “(V3) Y luego, cuando dieron el punto para dar el dinero ¿Por qué tampoco no hizo nada? Digo, - ¿sabes qué?, vamos a ir por quien rescate el dinero, date una vuelta y me vas a ver a mí, este coche, fijate quién lo recoge- no sé (...) Porque pudieron haber pedido el video a la caseta de CAPUFE, y tampoco lo hizo y cuando se hizo ya no fue por parte de la Fiscalía sino de la PGR, ya los videos en esas fechas ya no existían (...) o ¿Por qué no pidió que checaran el punto este dónde había encontraron el celular de V11? (...) El día que fueron a buscar el dinero nos dieron un librito donde decía como que los protocolos entonces lo empecé a ver y dije bueno ¿y ya para qué me lo da ahorita? ¿no? si ya se supone que lo que él tenía que haber hecho ya había terminado, porque él ya iba rumbo para ver lo de la entrega y entonces ¿por qué no me lo dio antes?”. “(V5) En todo el proceso estamos ahí, estamos hablando y ahí vamos – nos vemos en el kilómetro no sé qué chingaos, en la carretera -, y ahí vamos porque yo fui y se dejó el dinero, se dejó el dinero ahí (...) nosotros, nosotros, habló del papa de este V11 y con la gente esa, ahí se fue a dejar el dinero, que se dejó junto al fantasma número tal, de tal lugar pero desde el momento que empezó eso se debió haber mandado a alguien para que estuviera ahí presente (...) se deja, se llevan el dinero, nadie supo cómo se lo llevaron, quién se lo llevo, a qué hora se lo llevó y nada más se lo llevaron y ya, fue todo, ah creo que hasta los papeles de la camioneta se dejaron ahí”. (Sic)

263. V3 señala que la intervención del personal de la UECS, le provocó [...], ya que, bajo su perspectiva, no realizaban su trabajo de forma eficiente, lo anterior, aunado a sentimientos [...] por el cómo hubiese cambiado la situación por la que atraviesan si dicho personal se hubiese conducido con diligencia: “Se molesta uno, es una sensación de [...] porque pues no sabemos si se hubiera hecho, qué era lo que hubiera pasado, a lo mejor si se hubiera resuelto a lo mejor ya no, pero era su obligación. Nunca me transmitió confianza (personal de la UECS), yo tuve la impresión de que nunca había hecho bien la parte que le correspondía, ya después te vas enterando y [...], como se lo dije también a Fiscalía, le dije -si la UECS hubiera hecho su trabajo, nosotras ni siquiera estuviéramos aquí, no hubiéramos transitado todo esto, yo así lo siento”. (Sic)

264. Además manifiesta que el ineficiente actuar de la UECS, también le generó sentimientos de [...] psíquico que se ha prolongado por no haber podido localizar a su hija en un primer momento: “Pero tal vez si me hubiera por ejemplo su actuar de él, yo no digo qué tal vez los hubiéramos encontrado con

vida, no se sabe, de hecho, no sabemos, pero lo más seguro es que no estén con vida, pero digo, a lo mejor [...] ya se hubiera mitigado un poco, porque ya sé, y si él se hubiera dado cuenta o hubiera hecho su trabajo, luego tú mismo reflejas [...] porque es eso, el saber que se pudo y no se hizo pues [...], y sobre todo porque es tu hijo, no es cualquier persona, entonces, hay veces que esto te quita mucho tiempo, que no es una pérdida”. (Sic)

265. Así mismo señala que si la hubiera localizado, el dolor que enfrenta disminuiría, pues, aunque no tiene certeza del estado en el que se encuentra V2, su dolor también se encamina a la ausencia de un cuerpo que difícilmente podrá ver como hubiese querido hacerlo: “Entonces por eso yo le decía -yo quiero encontrarla pronto para, aunque sea verla-, porque eso ya es como mitigar [...], pero ¿ahora?, el día que la encuentre ¿qué voy a encontrar?, o sea, ¿[...], ya no es lo mismo, entonces, es un sentimiento de [...] y aparte de que lo siguen haciendo (...) Quiero que aparezca, pero pues no quiero huesos, quiero verla, entonces primero me sentía [...] y después te resignas a que ya no la vas a ver, o sea, el día que aparezca ¿Qué va ser?, nada, eso es lo que más te cambia”. (Sic)

266. V3 señaló que el personal de la FGE a cargo de la investigación no desahogó diligencias que a su consideración era primordiales y revictimizó a V2 y a V11, descartando líneas de investigación importantes: “Después que eso pasa, empezamos a ir a Veracruz Seguro ¿sabe que me decía la licenciada? -seguro se habían ido juntos-, esa era su opinión (...) cuando se pone la denuncia nosotros pensamos que iban a hacer algo (...) no sé, iban a salir a la calle o ir a los puntos donde se entregó el dinero”, “Entonces yo siempre preguntaba – o sea ¿por qué? sacaron conclusiones a lo que algunos amigos dijeron y a ciertas cosas, lo que vieron en sus redes sociales y nada más y dijeron – ah no, ellos se dedicaban a hacer fiestas y vendían droga y por eso es que-, eso nos lo dijo un policía, fue un policía que vimos allá en Xalapa, ah y siempre cuando íbamos a Veracruz Seguro siempre nos decían -es que lo más seguro es que se fueron solos, es que ellos se fueron porque ellos querían- y nosotras siempre dijimos que pues que no (...) Pues sí, a veces, porque pues siempre, es lo clásico, lo que siempre hacen -pues quién sabe en qué andaba metido, quién sabe qué andaban haciendo- (...) hubo un policía que fue el que dio a entender que por eso les había pasado eso (...) empezó a decirnos que ellos a lo mejor tenían dinero, que buscáramos, porque a lo mejor ellos organizaban fiestas y que a lo mejor por eso ellos habían tenido ese problema, vendían droga”. (Sic)

267. V5 reiteró que el personal de la FGE revictimizó a su hija, esto, durante la investigación: “Nada más te decían que me fijara que había hecho la niña, porque seguramente no era nada bueno, y pues, quizá no era nada bueno, y pues, quizá no era nada bueno, pero ellos no tenían que juzgar”, “Claro que sí, imagínese, todavía de que tienes a un hijo perdido y no sabes de qué manera se te fue, no sabes dónde buscar -oye se cayó a un hoyo-, bueno, vas y te metes, pero aquí no sabemos ni dónde”, “-Ay no,



seguramente su hija andaba haciendo esto o andaba haciendo el otro- ¿pues a usted que chingados le importa? Nada más ayúdeme a buscarla o dígame, por dónde me voy yo y la busco, pero no me diga que mi hija estaba haciendo esto estaba haciendo el otro, nadie por lo que hagan merecer morirse, si no, hubiera pena de muerte”. (Sic)

268. V3 experimentó de forma directa la pasividad de la FGE, ante lo cual comentó que se vio en la necesidad de brindar impulso a los actos de investigación, esto, es compañía de los padres de V11: “Hay veces que nosotras nos poníamos – ahora ¿qué vamos a pedir? Vamos a pedir esto, porque así era, nosotras teníamos. Nosotras empezábamos a anotar y decíamos -vamos a decirle, que haga esto, que haga esto otro, porque aquí hay coincidencias- entonces ya nosotras le decíamos al MP (...) Yo creo que apenas en ese entonces venían aprendiendo a usar las geolocalizaciones (...) siempre preguntaba ¿Cuándo los van a buscar? ¿cuándo los van a buscar? Pues nunca los buscaron, nunca los buscaron, ¿Cuándo los van a buscar? Nunca me contestaron (...) yo creí, en mi cabeza pensaba que a lo mejor iban a salir a donde, por ejemplo, fue el recorrido que ellos hicieron, en los últimos momentos que se tuvo contacto con ellos, no sé”, “Se solicitaron las sábanas, se recibieron muchas, pero no las analizaban, o sea, se le quedaban, las analizamos más bien nosotras, como nosotras entendiéramos o pudiéramos porque no había en ese entonces, como tal que lo hiciera o tenía mucho trabajo, yo qué sé, entonces nosotras mismas decíamos -oye mira, pues esto o esto otro o vemos así- porque el ingeniero, el licenciado, el MP, no tenía conocimiento sobre, por ejemplo, las geolocalizaciones o cómo lo busco (...) nosotras empezamos a buscarle las coincidencias (...) Imagínese, o sea, hay veces que V12 y yo dejábamos las sábanas por la paz porque ya decíamos, ya nosotras ya vemos de más, porque este, buscamos coincidencias en llamadas, en horarios, en ubicaciones, este, ya ni vemos”. (Sic)

269. V12 sentó la premisa de que las víctimas indirectas nunca están preparadas para afrontar un secuestro, por esto, confían en la intervención de la FGE. De forma contraria, la FGE no brindó la atención adecuada a las víctimas indirectas durante sus comparecencias y por parte de V12, ella no se ha sentido debidamente atendida por la Fiscal a cargo la investigación. Este hecho se traduce en una falta de información respecto de sus derechos como víctimas y una falta de información respecto del estado de la investigación: “Hablé otra vez estábamos buscando algo y fuimos a pedir el expediente y si nos lo prestaron y estaba todavía dice [...], - ahí está, busquen lo que ustedes quieran- ya nos dejó y él ahí echando novio creo, no sé y nosotras ya empezamos a buscar en el expediente”, “Desde un principio tú nunca piensas que te va a suceder algo así, nunca sabes cómo actuar o cuáles son los pasos a seguir y nunca te lo dicen, nunca te dicen -oiga, lo que podemos hacer es esto, ahorita lo que procede es hacer esto y luego hacer esto otro- o sea, no, ¿sabes? Llegó un punto donde no sabíamos qué más hacer (...) o sea, la autoridad tú vas y tienen tantos casos que no te, nada más te dicen -bueno, a ver ¿qué pasó?- pero

en realidad no asesoran a la persona en cuanto al proceso que se debe seguir, al proceso de búsqueda qué es lo primero, qué sigue después, tú no sabes y ni siquiera ellos son para decirte -vamos a hacer esto- o por ejemplo, nosotras usted leyó el expediente y ve que hay un montón de ampliaciones de declaración porque si no lo haces no vale, si no lo haces no sirve, eso tampoco te lo dicen, prácticamente la autoridad no te guía, guiarte es trabajo para ellos y trabajo que no quieren hacer, es la realidad, no lo quieren hacer”, “De hecho, ya como que aquí, no hemos visto mucho avance, después de la renuncia de [...], jamás nunca nos han vuelto a citar, un día creo la necesitaba y nos enteramos de que estaba suspendida y entonces no sé si ya regresó o no, digo, independientemente del mundo de trabajo que tengan, yo creo que, sí tienen que avisarnos, o sea, solamente si vas te enteras, esa ocasión que nos reunimos con ella, que creo que ya fue desde el año pasado, ella anotó ciertas cosas que le pedimos, pero hasta ahora no sé si las habrá hecho o no, en ese momento que fui a buscarla (a su Fiscal) no estaba, porque según estaba en un curso de no sé cuántos meses, o sea, meses, como seis meses”. (Sic)

270. V3 señaló que considera que la rotación excesiva de personal no permite que los Fiscales conozcan plenamente una investigación y eso permea su avance: “Nosotras ya no sabíamos qué hacer, [...] la de [...], nos dijo que si no vemos ningún avance pongan su denuncia a nivel federal y pusimos la denuncia también allá. [...] El caso también está en, ahora es FGR, interponemos la denuncia porque no veíamos aquí este, ningún avance, no se veía ningún avance”, “Yo no sé ni quién es el fiscal que lleva ahorita nuestro caso porque cambiaron al licenciado [...] y luego uno que nos ayudaba bastante, después no sé cuál otro y ya luego el otro que había, [...] no sé qué, que ese era nefasto y ahorita no sé quién, y como mire, ahorita, en este momento ya no sé ni quien es mi fiscal, ni siquiera, si los cambian ni siquiera te avisan, tienen como demasiada carga de trabajo”, “Confianza pues no te da [...], siempre hemos pedido que cotejen la voz, pero tampoco lo hacen, este y ahora, de hecho la licenciada la PGR lo estuvo pidiendo en muchas ocasiones, nunca le dieron respuesta [...] ¿cómo puedes confiar en cosas que son tan importantes o son evidencia, las pierden? Y ya no se ha podido hacer esa parte de cotejar con más audios que tengan, a ver si consiguen en algún otro caso, la voz de las personas que llamaron”. (Sic)

271. Lo anterior, fue secundado por V5, quien adicionalmente indicó que los avances se presentaron cuando acudieron a otras instancias: “Eran [...] y luego ponían a [...], luego era [...], entonces retomaba cada personaje el papel y no avanzábamos, nunca avanzamos, cuando empezamos a avanzar fue cuando decidimos ya no estar con las autoridades de Veracruz, porque no servían para nada, nada más, te retrasaban, no te daban información”, “Claro que sí, fuimos a México, en alguna ocasión fuimos y fíjese que allá era que te recibían con gusto, no sabía que te iban a ayudar, pero tu sentías que te estaban ayudando desde que te recibían, la Licenciada venía cada mes a ver diferentes personas a darnos información, a llenarnos de buenos sentimientos [...] acudimos a la FGR por el olvido en que nos



encontrábamos”, “He ido ahí y me han dicho -ah no, lo que pasa es que el Ministerio Público-, bueno ahora son Fiscales – es que el Ministerio Público que le tocó ya no está, ya se fue- y de repente otra vez -bueno ¿hasta cuándo? – No pues en quince días ya no estaba para que yo me enteré del expediente y le diga avances-, en quince días ya no estaba ese fiscal, ya era otro”. (Sic)

272. De la misma manera en la que los padres de V11 identificaron las limitaciones de la FGE, V5, remarcó que la conducta de la autoridad investigadora fue omisa, atribuyendo esta situación a la falta de criterio y ausencia de recursos del personal de investigación: “No sirvió de nada, yo digo la autoridad se vio omisa, se vio omisa y se vio muy, muy carente de oficio [...] pero no, se vieron muy omisos, se vieron falta de criterio, falta de equipo, falta de todo, si los papás estamos colaborando, que a mí tu dime qué quieres y yo voy y lo hago-, quizá unos papás estorbamos a la acción para poder resolver algunas cosas, pero si tú me dices -tu tienes que hacer esto y esto y esto y ya, nada más a esos nos dedicamos-, pero no, nos mandaron derechito y sin escalas”. (Sic)

273. V3 relató al personal del Área de CVI que la FGE no reportó de manera inmediata el robo de la camioneta que fue cobrada como rescate para la liberación de V11 y V2. Ante esta omisión, ella, junto con los padres de V11, se mantuvieron alertas ante el hallazgo del vehículo: “De hecho, ni siquiera sabían que esa era la camioneta de este caso, sino que vimos la nota y vimos que era una camioneta Tacoma negra y entonces V12 le avisa al licenciado [...]. Fuimos ahí a la Fiscalía y le dijimos al licenciado [...], que ¿cómo es posible que si en nuestro caso hay una camioneta con esas características y si nosotros no vemos esa nota y no les decimos, nadie se da cuenta ¿no? Y entonces todavía la licenciada [...] nos dice que ellos no eran adivinos. Así le dijo -pues es que yo no soy adivina- entonces se molestó y le dijo - ¿por qué contestas así si es su trabajo? Y las señoras están haciendo el trabajo que te toca [...]. Empiezan a indagar más, más, porque ya la camioneta traía otras placas”, “Cuando los secuestran a ellos entre las cosas que piden es la factura y entonces, -es que tienes que reportarla- y no querían y que sí y que no, a la mera hora ya se pudo y por eso pasaron siete meses para que pudieran subirla al sistema como robada, independientemente de que ellos hubieran entregado la factura – es que cómo la vas a reportar como robada, si ellos, la reportan y ellos tienen la factura original- por eso fue que demoró tiempo. Cuando la camioneta apareció y la trajeron para acá queríamos que le hicieran pruebas de luminol para ver si había restos de sangre, porque esa no se quita, aunque la limpien ahí sigue, y no había, no había luminol, V12 dijo -no, pues yo lo compro-.” (Sic)

274. V3 narró que encontró apoyo, soporte y guía en un colectivo de familiares de personas desaparecidas: “Por ciertas circunstancias conocimos a un chico que tenía un primo desaparecido, me da el teléfono de [...]. En ese entonces sí estábamos en el Colectivo [...] fue en el 2015, entonces ahora estamos en uno que se llama [...] el que es de Cardel. Yo creo que como por el año pasado, ingresamos



como en el 2020, realmente yo no era muy activa, a veces si participaba en cosas y eso, pero no, muy activa no, V12 un poco más. Yo lo vi como un apoyo, porque V12 me decía - ¿y ahora qué hacemos? No sé, -es que yo no veo que hagan nada y bueno yo supe de eso y contacté (...) para nosotros fue un apoyo por lo menos nos empezó a guiar, porque ella ya sabía, y en ese entonces, sí nos apoyó bastante, ya ella nos fue diciendo -hay que hacer esto, hay que hacer esto otro, contáctense con esta persona- ella nos sirvió de apoyo y de guía”. (Sic)

275. Seguidamente, V3 describió algunas de las actividades que realiza en favor de generar acciones de búsqueda para la localización de V2: “[...] nosotras cada determinado tiempo acudimos a Periciales a ver los archivos, entonces pues nunca vimos nada, de hecho, anduvimos en varios puntos de México viendo buscando en los restos sin identificar (...) fuimos a Monterrey, fuimos a Guadalajara, fuimos a Chihuahua, a Ciudad Juárez, a Mexicali, a Tijuana (...) a Servicios Periciales de cada Estado”, “Una vez fuimos a Xalapa a una de la policía, que no sé cómo se llame ahí, no sé si es subida o bajada ahí, que nos iban a mostrar fotos de gente que está en penales en cárceles y fuimos a ver junto con el colectivo [...]. Hemos ido a muchos SEMEFOS a ver a la gente que está sin identificar en diferentes puntos de México. También a periciales de Xalapa a ver las fotos de los que están, ahorita no he ido, sobre todo, cuando hubo un hallazgo grande, creo que de ese rancho allá donde encontraron a los muchachos de Tierra Blanca, de Arbolillo ya fui, [...], ahí aparecieron y empezaron a encontrar ropa y cosas, de ese ese también fui, pero también era por parte del colectivo. Mi mamá siempre me acompaña a las diligencias cuando vamos a los SEMEFOS y eso, ella siempre me acompaña. [...], fuimos a una aquí en Cosamaloapan por nuestra cuenta, esa vez que fuimos con una persona de una iglesia, fuimos a unas casas de esas, cómo se llaman, anexos, pero no nos dieron acceso, fuimos como a dos, nos acompañó el MP, a búsquedas de campo”. (Sic)

276. En un primer momento, V3 indicó que, a través de los ingresos de su empleo, solventaba las actividades de búsqueda de justicia que realizaba para el esclarecimiento de los hechos, en otras ocasiones, manifiesta que recurría al padre de V2 y a su hermano, V7, quien se encuentra radicando fuera del país, narra que durante ese tiempo, vivía una situación económica compleja: “No, pues al principio nosotros lo solventábamos, yo en ese entonces yo trabajaba y entonces de mi sueldo o a veces, por ejemplo, si implicaba un gasto más, a veces le decía al papá de ella o a mi hermano, yo tengo un hermano que está en [...] (...) inicialmente pues nosotros ni estábamos en el CEAV ni el de aquí de Estado, las primeras veces que fuimos a la PGR nosotras solventamos los gastos, todo, ya hasta después supimos que te podían dar ayuda y ya empezamos a hacer el trámite, pero en un principio no (...) A veces yo los solventaba si tenía, si me veía apretada (...) pues yo los pagaba o le pedía al papá de mi hija o a mi hermano, él no está aquí, él está en [...], pero él también me apoyaba”. (Sic)



277. Posteriormente señaló que, los gastos relacionados con la búsqueda los ha ido solventando con apoyo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y, por otra parte, a través de los ingresos económicos de su actual pareja: “La ayuda que me dan en el CEAV me sirve bastante y pues la persona que es mi pareja ya vive conmigo, entonces podría decir que él es el que me ayuda económicamente”. (Sic)

278. V3, es paciente de [...] y derivado de su actividad de búsqueda ha presentado complicaciones físicas. Dichas afectaciones de reflejan de forma mayoritaria en [...]: “Un día empecé a sentir un malestar, y le dije al doctor -oiga, me pasa esto- sí, de hecho, tenía [...], y yo no me sentía, más que ese malestar que tenía, de ahí en fuera ninguno, entonces fue que me dijo si tienes [...], porque me hizo unos estudios, yo tomo medicamento y eso ¿no? Bueno sí, traigo unos detalles en las manos, que luego me cuesta mucho [...], constantemente tengo [...]. A veces pueden ser días que me pasa, tres, cuatro días -ay, [...]- o me despierto en la madrugada o me levanto al baño, pero ya después no me sucede, solo por algunos días”. (Sic)

279. El rol de madre buscadora que desempeña V3 fue corroborado por V5, quien aseguró que, si el no se ha presentado ante la FGE, es consecuencia de la aversión que siente hacia la autoridad, la cual se generó por la falta de avances y la negativa de brindar información que experimentó: “[...] a la Fiscalía de Veracruz ya no he ido desde hace muchísimo tiempo no me paro aquí, dan asco, gente tan, yo digo a todos ellos les puede pasar lo mismo y no, ella (V3) es la que está yendo muy seguido y se va a las madres buscadoras y se va a eventos”, “Ya cuando le dijimos a las autoridades -oye, fijate que me dijeron esto-, es lo único que decían -vamos a averiguar, lo vamos a averiguar-, y nada, no pasaba nada, digo te estoy hablando de hace más de diez años, la que más ha estado pegada es V3, no sé porque las mamás son más fuertes que los papás, uno le da por seguir adelante y ellas no, que bueno porque V3 se ha portado excelente, entonces se fue a buscar, se unieron con unos movimiento aquí, de buscadoras y nos orientaron para ir a México”. (Sic)

280. Sin perjuicio de lo anterior, V5 indico que con el apoyo de sus hijos V8 y V9, obtuvo información relacionada con los hechos: “Ellos (V8 y V9), seguían aportado y entonces me decía -Oye papá, fijate que eso, fijate que el otro papá, el amigo de fulano hace esto, el amigo de perengano hace el otro y cosas así”, “Por otro lado, yo tomaba cartas en el asunto y me iba a buscar a estas personas, y resulta que ya no estaban y entonces se les decía a la autoridad -oye, fijate que fulano, perengano son personas que nos estaban fastidiando, la autoridad tiene que hacer, pero todas están en la averiguación, todas están en la averiguación todas”. (Sic)

281. De igual manera, en la búsqueda de justicia, V5 indicó que se expusieron a situaciones de riesgo: “Pues mire, nos dijeron que no nos metiéramos en algún, en algunos lugares porque ya sabíamos a qué



íbamos ¿no? Y como queríamos a fuerza encontrar, nos decían que ya no nos dejaban entrar, que ya no entráramos decían [...] y uno al principio el dolor te hacía que avanzaras, pero luego con el tiempo la mente te hizo razonar y dice no la vas a encontrar, déjala te van a matar a ti y tú tienes más hijos [...]”. (Sic)

282. En cuanto al ámbito laboral, V3 manifestó que durante los primeros días, salía constantemente de su trabajo, para esperar noticias sobre su hija o acudir a la Fiscalía, priorizando las diligencias relacionadas con la búsqueda de justicia y solicitando permisos laborales: “Las faltas en el trabajo al principio eran, los primeros días que estábamos esperando sobre las llamadas yo me iba y ahí me estaba en casa de V12, o sea, yo me salía le avisaba yo a él, ya luego, para ir a la Fiscalía, que ir aquí o allá, le decía -pues sabes qué, necesito ir- ya cuando iba a Xalapa, también le pedía yo permiso, o sea, yo me acomodaba en lo que tenía yo que hacer (...) pues si me daba mucho, el problema es que te quita mucho tiempo, entonces yo siempre pedía permisos y siempre sí me los daban”. (Sic)

283. Aunado a lo anterior, indicó que, comenzó a tener errores en su trabajo a raíz del estado emocional en el que se encontraba, pues, manifiesta que no mantenía el mismo seguimiento en sus actividades laborales, ni la misma concentración: “Pero luego, bueno, tienes el cabeza mal, entonces sí cometía errores y en ese trabajo, en ese rango, los errores son dinero, yo en una ocasión yo sabía que me querían correr (...) Sí toda esta situación afectó mi trabajo porque yo a veces tenía que salir, ir aquí, ir allá o ir a Xalapa, o luego al MP o -ve allá- entonces mucho, los primeros días también, como dos o tres semanas, a cada rato pedía permisos para salir, nos estaba yo al pendiente, al cien”, “pues yo estoy enferma, tengo [...] y los corajes a mí me hacen daño, entonces un día hubo un problema y me dijo muchas cosas, muchas cosas, me insultó prácticamente y entonces yo decidí salirme (...) le dije a mi jefe - ¿sabes qué?, independientemente de que sea mi error o cómo haya sido, no me parece que me haya sobajado de ese modo”. (Sic)

284. V3, ha concluido que es un proceso complejo reincorporarse laboralmente, tomando en cuenta que mantiene como prioridad la búsqueda de justicia que ha emprendido desde que ocurrieron los hechos: “A veces he querido buscar trabajo, pero a veces no la hago porque por ejemplo ahorita, tenía que haber pedido permiso, estuvimos saliendo mucho a los SEMEFOS fuera y necesito tiempo, y me fui a ver unos y dije -necesito permisos, y no me contrataron, entonces dije -lo siento, si están de acuerdo bien y si no, no porque mi prioridad es esa”. (Sic)

285. Como se mencionó anteriormente, el núcleo familiar de V2 se conforma por V3, V4, V1, V8, V9, V10, V5, y V6, madre, abuela, hermanos, padre y padrastro, respectivamente.

286. V3 relató que la expresión de los impactos psicosociales de su madre, V4, es compleja, esto, toda vez que sus dolencias no únicamente se ven motivadas por la ausencia de V2, si no que, también se



originan por la zozobra de no conocer la verdad de los hechos: “En sí, su sentir así, no lo expresa, solo me dice que ella quisiera ya que se supiera que fue lo que pasó, porque siempre estamos con la incertidumbre de que, pues y que, pues le duele, ella dice, le digo -sí, pero hay que superarlo- pero dice que a ella le duele. Y con mi mamá pues ahí vamos, o sea, te digo, hay días que nos acordamos y [...] y pues yo trato de no hacerlo porque digo -no- porque es duro, es difícil, pero qué hacemos,[...] siempre decía que porqué había pasado eso, que si ella había hecho algo malo y porqué”. (Sic)

287. Por otra parte, V1, hermana de V2 refleja sus afectaciones en una sensación de [...] generado por el desconocimiento en el paradero de su hermana. V1, analizó el antecedente de su hermana y concluye que las instituciones de procuración de justicia fallan al momento de brindar seguridad a los ciudadanos, esta situación, la impide desarrollarse integralmente como adolescente: “V1 yo creo que, estaba chica, ahorita tiene [...], pero yo creo que, ella nunca ha sido muy expresiva, pero yo lo veo así, no habla mucho, ella es [...], no le gusta ni ir sola a la tienda que está enfrente, yo me quedo parada en la puerta (...) siempre como que tiene un temor, luego a veces tenemos perros y le digo -oye ¿vamos a sacar a los perros? - -pero ¿tú y yo solas? Ya está oscureciendo- y vamos con los perros y va volteando, yo, a mi pensar creo que es parte de eso, como quiera ahí está eso, nunca se ha sabido qué pasó yo así lo veo, así creo, siempre que va a algún lado, yo la llevo, yo la voy a buscar, va a la escuela, ella no va sola a ningún lado, ella no está acostumbrada como otras muchachitas”. (Sic)

288. En seguimiento a lo anterior, V5 narró lo siguiente: “De ahí siguió el otro trauma, a ver ¿a dónde vas?, ¿con quién vas?, ¿a qué hora llegas?, o sea mis hijos los sufrieron, porque yo no las dejaba salir ni a la esquina, a uno de mis hijos que me dijeron que lo iban a secuestrar le puse escolta, ahí lo traía yo con escolta, digo, que estupidez, digo si te quieren matar, lo matan y al escolta también, pero fue una situación lamentable”. (Sic)

289. V3 resalta que su hija V1 tiene conocimiento pleno de los hechos, y aunque por su edad no se involucra de forma directa en acciones de búsqueda o diligencias de investigación, a través de su madre hace un esfuerzo para comprender el proceso ante la FGE y ante las autoridades jurisdiccionales: “Yo nunca le oculté nada, cuando me fueron a decir ella lo oyó, ella sabe todo, yo no le ocultó absolutamente nada, no, ella sabe todo lo que hacemos, que vamos a los SEMEFOS, que voy a la PGR, que tengo que ir a Xalapa, que estuvimos yendo también al poder judicial a hablar con los Magistrados y eso, ella sabe, pero escucha, le digo ya los detuvieron, ya los sentenciaron y así, pero así que yo le diga -oye V1-, no, sabe las cosas, pero no porque yo directamente me siente a platicar con ella”. (Sic)

290. Por otra parte, según V3 narra que el padre de V2 en algunas ocasiones compareció ante la Fiscalía y a las oficinas de la Dirección General de los Servicios Periciales para la toma de muestra genética, manifiesta que no realiza actividades de búsqueda, no obstante, de vez en cuando le pregunta por el



seguimiento de la investigación: “Él si fue una vez conmigo a Xalapa a la junta de la Fiscalía y una vez le pedí que fuera a su prueba de ADN de aquí del Estado y luego fuimos una vez fuimos a la Policía Científica, ahí me tomaron mi muestra de ADN y yo le pedí a él que también la proporcionara. Él no se ha involucrado del todo en búsqueda de líneas de investigación, actividades de búsqueda no hace, a veces me pregunta qué ha pasado y cosas así, pero más ya no, ya después si requería que fuera, ya ahí le avisaba, hace poco por el asunto de los detenidos que se amparan y se amparan estuvieron volviendo a requerir que fueran todas las personas a ratificar, porque algo no había hecho el MP, entonces yo organicé -oye tienes que ir-”. (Sic)

291. Al igual que V3, V5 identificó que la conducta negligente de la FGE le ha generado sentimientos de [...]. Del mismo modo, el entrevistado aseguró que derivado de esta situación, V8 recibió tratamiento psicológico y que tras pasar el tiempo concluyó que si bien la desaparición de su hermana no pudo evitarse, la FGE pudo haber hecho algo para encontrarla: “[...], te lo voy a decir de la manera decente, [...], no puedo creer que la gente sea así, indolente, porque esto le puede pasar a cualquiera, el hecho que tú andes pues todos los días y te rías y que hagas cosas, no puede decir que no traigas, [...], la Fiscalía te provoca todo eso y entonces no es correcto”. (Sic)

292. En esa misma línea, V5 narró que los impactos se reflejaron de igual manera en todos los miembros de la familia de V2, quienes se cuestionan respecto de la pasividad e inactividad de la autoridad procuradora de justicia y unidos reconocen que el principal objetivo es localizar a V2: “No entendemos por qué la autoridad no ha hecho tanto o mejor dicho no ha hecho nada, a mí la autoridad nunca, nunca me ha dado un informe, nunca me ha dicho, a menos de que yo tenga que ir a pedirselos”, “Entonces son de las frustraciones y nosotros gracias a que uno no deja que el otro se caiga, uno le vale ya dices – ahí muere, ya no puede ser, ya no puede ser-, el otro día – no, no, vamos a seguirle, hay que buscar, necesitamos encontrar-, así andamos”. (Sic)

293. A pesar de lo anterior, el entrevistado indicó que una de las principales dolencias es que toda vez que la FGE no ha brindado respuesta respecto del paradero de V2, él se ha enfrentado a sus demás hijos cuando éstos indagan respecto de su hermana: “[...] lo que sí yo me acuerdo es que yo estaba demasiado mal, yo estaba volado, yo ya, yo estaba no sé si me entienda, el término pero estaba como loco, todo estaba alterado a mi alrededor, todo, todo, entonces cuando mis hijos me preguntaban – Papá, de V2 ¿qué sabes? – uta, a mí se me volaba la vida, no sabía que contestarles”. (Sic)

294. Esta situación ocasionó que cada momento que V5 rememora a su hija V2, su recuerdo es sustituido con pensamientos en contra de la FGE. Cuando esto sucede, V5 reconoce que si pregunta por avances en la investigación, la FGE no dará respuestas, por esto, recurre a V3: “Eso sí, sí me tiene hasta él, me mortifica, porque eso es recurrente en tu memoria, cada rato, cada rato, cuando te ríes, y cuando pasas



las fotos y cuando, o sea, eso es todo, ahora sí que todo me recuerda a V2, entonces ahí hay un grave problema, ya de ahí inmediatamente te remites a ver a estos hijos de su tal por cual (FGE) no nos han dicho nada, - ah, le voy a decir a V3- [...] Entonces ahí entramos en un proceso diferente, no, y es lo que pasa con el gobierno ahora, las autoridades dicen -vamos a atacar el problema de origen – no atacan ni madres”. (Sic)

295. Como se ha venido diciendo, tras el secuestro de V2 y el enfrentamiento a la actividad negligente de la FGE, el impacto a nivel familiar¹⁵⁹, ha cambiado a partir de que los miembros dejaron de cumplir ciertos roles y han adquirido algunos otros y, aunque es V3 quien se ha encargado del impulso en la investigación y mantener contacto directo con la Fiscalía, el núcleo familiar, la ha acompañado en ocasiones a las diligencias que realiza, incluso, refiere que V1 ha estado en una mesa de trabajo. Además, puntualiza que por el tiempo que invierte en la búsqueda de procuración de justicia, la señora V4, es quien se ha hecho cargo del cuidado de V1: “V1 se quedaba con mi mamá, siempre con mi mamá, por ejemplo, cuando íbamos fuera ella iba, iba mi mamá también, porque me apoyaban con gastos, para ellas también, pero ellas no me acompañaban (...) de hecho, hace como un año, el año pasado fuimos a una mesa de trabajo [...] y yo no la dejé y ahí estuvo con nosotros, o sea, tal vez no le ponga mucha atención a lo que dicen, no sé, pero ella sabe las cosas tal y como son [...]”. (Sic)

296. Aunado a lo anterior, indica que su pareja, V6 también la ha acompañado en dichas diligencias: “Sí, siempre me acompaña V6. Fue conmigo, bueno a los Periciales que íbamos, él siempre me acompañaba, siempre íbamos V12, su esposo, él y yo”. (Sic)

297. El impulso procesal ofrecido por los padres de V2 permeo en el desempeño laboral de V5. De conformidad con su entrevista, indicó haber tenido problemas en el trabajo: “Sí hubo problemas en el trabajo, pues obviamente yo, yo descuidé, pero no te puedo decir este al paso de diez años te puedo decir -ay, perdí esto, perdí el otro-, lo único bueno es que nadie más perdió la vida”, “Pero si me preguntas cuánto, no sé, no sé, no sé nada más [...] nada más no había, yo tenía que venir a trabajar porque había colaboradores aquí que había que atender, que seguir con ellos, que, que todo va, pero la directriz de uno dejó de estar [...] había colaboradores muy interesados en el bienestar de la empresa, en ellos te apoyabas para que esto saliera adelante”. (Sic)

298. En adición a lo anterior, V5 aprovechó la entrevista para señalar que los viajes a México (realizados por ambos padres de V2) y las búsquedas (desahogadas principalmente por V3) representaron pérdidas económicas para la familia. Al igual que V5, V3 abandonó su trabajo: “Imagínese usted, que nosotros

¹⁵⁹ Beristáin (2010), pág. 71-72 “También conlleva manejar el dolor junto con los esfuerzos por reconstruir sus vidas en la pareja, hijos, padres o hermanos. Además de que las formas de vivir el duelo son diferentes también lo es la manera en cómo las personas se implican en la denuncia o la investigación judicial” (sic).



íbamos a México, V3 iba México a cada rato, iban a sesiones de búsqueda, o sea, pues todo ese dinero [...] V3 dejó de trabajar, de generar, o sea, la angustia que sufre de la pérdida y aparte, pues ya no tienes dinero, si antes tú no eras dependiente de nadie, ahora eres dependiente de todos, entonces claro que hay pérdidas [...]”. (Sic)

299. De lo anterior, V5 rescató que a las víctimas indirectas no les molesta gastar dinero en las búsquedas de los desaparecidos, sin embargo, el impacto económico es negativo por los gastos familiares presentes: “O sea, yo no tenía problema en gastarme el dinero que yo tenía, pero el problema viene después, cuando yo tengo más familia ¿no? [...] está situación está muy triste, es muy triste, a mí no, a mí me gustaría que a autoridad supiera, hiciste mal, te vas. Ahora, no podemos manejar tabulador ¿verdad?, porque cada familia somos diferentes, cada persona gasta diferente, nos afecta diferente”. (Sic)

300. Finalmente, conocer algunos de los mecanismos de afrontamiento del núcleo familiar frente a los hechos constituye una parte fundamental para la continuidad de su desarrollo individual y familiar¹⁶⁰. En este sentido, la V3 en un primer momento, menciona que el suceso le cambió la vida, sin embargo, a pesar del [...] continuaba yendo al trabajo para tratar de despejarse. La unión familiar también ha abonado al afrontamiento para sobrevivir al impacto de los hechos y a la falta de respuesta institucional para el esclarecimiento de los mismos: “Nos cambió la vida, nos cambió nuestro entorno todo te cambió, por ejemplo, ya tienes desconfianza, ahorita pues ya no tanto, pero al principio sí, [...], de hecho, para que yo volviera a salir a la calle pues si fue un tiempo, los primeros días casi no dormía, casi no comía, iba a trabajar porque si no iba yo me decía mi jefe - ¿qué haces aquí? - -Estoy aquí para distraerme- le decía, porque si no vengo aquí, me muero, yo creo”, “Siempre hemos tratado de estar unidas y siempre pues es difícil porque pues falta ella, pero pues tampoco, a veces [...] por ejemplo ahorita, pero me aguanto, sobre todo por V1 porque a fin de cuentas está chica (...) Ahorita con el problema este pues apenas hará un mes que empezamos un poco más a salir, pero vamos desayunamos y nos regresamos, ya apenas ahorita, por ejemplo, este fin de semana fuimos a Xalapa”. (Sic)

301. Como último impacto, derivado de la conducta negligente desplegada por la FGE en la investigación de los hechos, V3 se hizo acreedora a una sensación de [...] al no tener acceso a la verdad y desconfianza en la Fiscalía y en las direcciones a su cargo: “Realmente en un principio yo estaba [...], entonces ahora ya aprendí a tener paciencia porque en este caso, no te queda más que tener paciencia, porque ya nos dimos cuenta que hay muchas personas en la misma situación [...]”, “[...] luego nos invitan a cursos y más cursos y protocolos de búsqueda y luego ya ni entro porque una cosa es que lo digan y otra cosa muy diferente que lo hagan, no lo hacen, no lo hacen y nunca, yo creo que nunca lo van a hacer [...]”, “pero de qué sirve que en papel pongan tantos protocolos y tantas cosas, si no se

¹⁶⁰ Gómez Dupuis (2009). Peritaje Psicosocial por Violaciones a Derechos Humanos. Pág. 53.

hacen las cosas, porque si se hiciera, otra cosa fuera, pero por eso sigue pasando porque no lo hacen, no buscan a la gente y si no buscan a los que acaban de ser, mucho menos a los que tienen tanto tiempo, hay gente que tiene creo más de 10 años yo creo que para eso, ya deberías tener respuesta y luego vas a los periciales y ves tanta, cómo es posible tanta gente sin identificar, y tanta gente que está buscando ¿por qué? No me lo explico”, “Luego, a veces, no confías ni en los policías ministeriales, es la verdad, ni en ellos puedes confiar, tal vez ella tenga buena intención, pero luego a veces no tienen ni personal para que haga el trabajo, luego hasta la muchacha que te muestra las fotos como que hasta se enoja, cuando le empiezas a estar preguntando cosas -oiga, pero es que esto- y -oiga- como que no les gusta y yo siempre he dicho, es que la gente que trabaja en eso debe darse cuenta que nosotras no somos un humano cualquiera, entonces no te pueden tratar como cualquier persona, pero yo creo que les cuesta trabajo entenderlo o ponerte en tu lugar”. (Sic)

302. En vista de los hechos victimizantes sufridos por V3 y del núcleo familiar de V2 en la búsqueda de justicia ante las autoridades investigadoras, ésta CEDHV documentó que, para V3, el conocimiento de la verdad y del paradero de V2, son los objetivos mayoritarios y aquellos que puede considerar como restitución a las violaciones a sus derechos humanos: “Que nos ayuden a saber que pasó, y a encontrarlos, a darle fin a esto, porque aquí la finalidad es saber que pasó saber dónde están y si ellos tienen la capacidad de poder apoyarnos y está en sus manos, agilizar la investigación para saber qué fue lo que sucedió y a lo mejor poder encontrar dónde están (...) No te puedes resignar, ¿cómo vas a vivir sin saber?, lo que yo más quisiera es saber para poder estar más tranquila, es pues que me digan en donde están, eso sería lo que, si en algún momento está en sus manos poder hacerlo, pues sería un modo de subsanar el error que tuvieron. Sólo eso, pregúntale bien, porque le preguntas y ahí está, porque ese muchachito ya no vive ni siquiera aquí en Veracruz, entonces, si ha venido porque el papá lo trae y si sabe pues no quiere decir, y si no le preguntan bien, pues menos”, “ que hagan las acciones que tengan que hacer para que sepamos en dónde están”, “Me gustaría que retomen la investigación como tal, porque ahorita como tal, no se ha hecho nada, que realmente hagan una búsqueda en campo, o sea, de momento no podría yo decir qué lugar, porque, al fin y al cabo, para nosotras lo más importante es encontrar, saber qué pasó, retomar tal vez, porque en el momento que cambia todo esto”. (Sic)

303. La apreciación de V3 es compartida por V5, quien remarcó que las familias requieren de un cierre, el cual debe ser asegurado por la autoridad investigadora. Sin embargo, el entrevistado indicó que la desinformación genera impactos negativos individuales y familiar, por los cuales, la integridad familiar se ve comprometida: “Lo más, lo más difícil de las personas para mí, es que las cosas estén inconclusas, uno tiene que tener cierres, aquí no hay cierre, entonces si la autoridad, que es quien me debe dar el cierre a mis cosas, no me lo da, estoy mal, es lo peor que me pudo haber hecho, aparte de que no me da

la tranquilidad, me revictimiza, este, no da informes, o sea yo no entiendo [...], nosotros como papás nunca vamos a creer porque necesitamos verlos, este, ver el bulto ¿no? Que, si tú quieres ver una persona de diez años de muerta, a mi hija, lo único que voy a encontrar es su cabeza con un balazo. Queremos cierres, yo creo que la autoridad, lo que no está haciendo, es no estar dando cierres, no está dando largas y pues, no sé [...] que tu puedas ir a corroborar si hay avances, si no hay avances que no, o sea, nosotros tenemos que seguir e ir a buscarlos, entonces la autoridad está haciendo omisa en eso, en informar, en cuidarnos, en cuidar nuestra salud mental, en cuidar nuestra salud mental de toda la familia, una cosa cuando tú te enfermas, enferman todos, y si el papá de la casa se enferma, pues se jode toda la familia porque o no hay dinero, o no hay esto, o no hay otro o se desintegra, o cada quien se va por su lado, cada quien hace lo que se le da su gana. Entonces esa desintegración familiar también es culpa de la autoridad [...]”. (Sic)

304. De otra parte, derivado de las inspecciones practicadas por esta CEDHV a la Investigación Ministerial [...], así como del análisis de las entrevistas de impactos psicosociales emitidos por el Área de CVI. Este Organismo Autónomo documentó que V12 y V3, ante las omisiones de la FGE, han generado por cuenta propia acciones de búsqueda para la localización de V11 y V2.

305. Sobre lo anterior, el Protocolo Homologado de Búsqueda destaca que la mayoría de las personas que buscan a las personas desaparecidas o no localizadas son mujeres, por lo que son también quienes generalmente interactúan con los sistemas de búsqueda y procuración de justicia, y todas las personas funcionarias públicas se encuentran obligadas a aplicar la perspectiva de género al brindarles cualquier tipo de atención, es decir, a considerar su rol social y la carga extra de trabajo que tienen en la esfera privada¹⁶¹.

306. Así pues, las autoridades, al relacionarse con los familiares que participan en la búsqueda, deben aplicar la perspectiva de género y deben contar con personal capacitado para ello, a fin de evitar la doble victimización¹⁶².

307. De igual forma, a través de un enfoque humanitario, las acciones de búsqueda deberán centrarse en aliviar el sufrimiento y la incertidumbre que viven las familias de las personas desaparecidas y no localizadas, así como en brindar asistencia, socorro y protección a las personas de paradero desconocido. Las instituciones y personas operadoras están obligadas a brindar atención y respuesta a las familias respecto a los avances en la búsqueda¹⁶³.

¹⁶¹ Acuerdo SNB/002/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre de 2020. Por el cual se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Párrafo. 23 “*Enfoque de Género*”.

¹⁶² Acuerdo SNB/002/2020. Párrafo 23.

¹⁶³ Acuerdo SNB/002/2020. Párrafo 35.



308. A pesar de los preceptos citados con anterioridad, V12 y V3 enfrentaron un proceso de victimización secundaria al involucrarse con personal de la FGE, quien les ofreció una respuesta negativa.

309. En el presente caso, ambas entrevistadas señalaron que ante la inoperatividad de la FGE, y con el objetivo de localizar indicios de las víctimas directas, se exponen constantemente, entre otras cosas a: búsquedas en predios, muestras de material fotográfico en la DGSP, visitas a Servicios Médicos Forenses, visitas a Centros de Reinserción Social y numerosos trabajos de campo.

310. Esto se traduce en que, al afrontar la negligencia de la FGE y el desconocimiento del paradero de sus hijos, V12 y V3 se vieron obligadas a ejercer un rol de mujeres buscadoras.

311. Por lo manifestado, al estudiar los impactos psicosociales de las víctimas indirectas, las afectaciones deben ser analizadas por las autoridades con perspectiva de género. Esto en atención a que en el caso sub examine, el impulso ofrecido por las víctimas indirectas fue realizado de manera mayoritaria por dos mujeres.

312. De lo antes expuesto, esta CEDHV advierte que V12, V13 y V3, enfrentaron un proceso de victimización secundaria, pues resintieron de manera directa la atención inadecuada y deficiente de la FGE generando un choque frustrante entre sus legítimas expectativas de justicia y verdad.

313. Lo anterior, toda vez que ellas y él fueron quienes se involucraron en las labores de búsqueda de V11 y V2 y emprendieron acciones para impulsar procesalmente la Investigación Ministerial [...], supliendo con ello la obligación legal que tiene la FGE.

314. De igual manera, se verificó que V14 y V15 (familiares de V11); así como V4, V1, V8, V9, V10, V5, V6 y V7 (familiares de V2), sufren un proceso de revictimización, en virtud de que, si bien no se han involucrado activamente en las acciones de búsqueda de verdad y justicia, la actuación negligente de la FGE ha impactado negativamente en el ejercicio de su derecho a la verdad¹⁶⁴. Adicionalmente, se debe tener en consideración que la Ley de Víctimas le reconoce esa calidad¹⁶⁵ y, en consecuencia, se le deben garantizar los derechos que dicha normativa establece¹⁶⁶.

¹⁶⁴ Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Artículo 17**: *Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.*

¹⁶⁵ Artículo 4, párrafo cuarto de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁶⁶ Artículo 7 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada el 29 de noviembre de 2018 en la Gaceta Oficial número extraordinario 478.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

315. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

316. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

317. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley Estatal de Víctimas establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han experimentado como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la rehabilitación, restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

318. Teniendo en cuenta lo anterior, con base en los artículos 101, 105 fracción II, 114 fracción IV, 115 y 126 fracción VIII, este Organismo reconoce la calidad de víctimas a V11 y V2 (víctimas directas), V12, V13, V14, V15, V3, V1, V8, V9, V19, V4, V5, V6 y V7 (víctimas indirectas), por lo que deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Víctimas para que las víctimas indirectas tengan acceso a los beneficios que otorga la Ley de la materia y se garantice su derecho a la reparación integral en los siguientes términos:

Rehabilitación

319. Estas medidas consisten en otorgar atención médica, psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales en beneficio de las víctimas con la intención de reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas sufridas con motivo de las violaciones a sus derechos humanos.



320. En tal virtud, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Víctimas, V12, V13, V14, V15, (familiares de V11) y; V3, V1, V8, V9, V10, María V4, V5, V6 y V7 (familiares de V2), deberán tener acceso a:

- a.** Atención médica y psicológica, así como el suministro de medicamentos que requieran, con motivo de la victimización secundaria de que fueron víctimas, derivada de la actuación negligente de la FGE.
- b.** Servicios jurídicos y sociales que sean necesarios para que, en la medida de lo posible, no tengan obstáculos en el seguimiento de la investigación iniciada con motivo del secuestro y no localización de V11 y V2.

Restitución

321. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso y de acuerdo con el artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas, las víctimas tienen derecho al restablecimiento de los derechos jurídicos.

322. Por tanto, como una medida de restitución al derecho a la verdad que tienen las víctimas, la FGE debe continuar con la investigación del secuestro de V11 y V2 a través de la Investigación Ministerial [...], en vinculación con las facultades conferidas a la Comisión Estatal de Búsqueda, de acuerdo con lo establecido por los numerales 210, 212, 213, 214 y 215 del apartado 1.9 del Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas, debiendo informar lo relativo oportunamente a las víctimas indirectas.

323. Para ello, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a)** Que los servidores públicos a cargo de la integración de la Investigación Ministerial [...], actúen con debida diligencia y cuenten con los recursos materiales, logísticos, científicos o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- b)** Que la investigación se desarrolle con perspectiva de derechos humanos y estrategias acordes a la complejidad del caso.
- c)** Que exista coordinación efectiva con aquellas otras autoridades que puedan colaborar para el esclarecimiento de los hechos, como lo son las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda.
- d)** Que se garantice la seguridad y protección de quienes participen en la investigación de los hechos, así como de las víctimas, familiares y testigos, a través de mecanismos y/o protocolos serios y confiables.

Compensación

324. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley Estatal de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”

325. En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley Estatal de Víctimas dispone que “La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos [...]”.

326. La fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 establece las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

327. Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.

328. En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley Estatal de Víctimas y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.



329. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Víctimas, la FGE deberá pagar una compensación a las víctimas indirectas, de conformidad con lo siguiente:

- De acuerdo con los informes de impactos psicosociales, ante la actuación negligente y la falta de información otorgada por la FGE durante el proceso de negociación y durante la integración de la Investigación Ministerial [...], V12 y V13 experimentaron sentimientos de [...] y aquello que describen como “*sentimiento [...]*”; a su vez, V3 vivió sentimientos de [...]. De igual manera, V5 señaló experimentar [...]. Lo anterior, constituye un **daño moral** que la FGE deberá reparar en términos del artículo 63 fracción II de la Ley de Víctimas.
- De Igual forma, se tiene documentado que V12, V13 y V3, comparecieron en múltiples ocasiones ante la FGE a fin de impulsar procesalmente la Investigación Ministerial [...]. En tal virtud, es evidente que afrontaron gastos originados de las gestiones realizadas para la atención de su caso¹⁶⁷. Por su parte, V12 y V3 han sufragado gastos originados por las actividades de búsqueda realizada por iniciativa propia y a través del colectivo de familiares de personas desaparecidas al que pertenecen. De ese mismo modo, V5, V6 y V7 han aportado dinero para que V3 continúe buscando. Esto constituye un **daño patrimonial** derivado de la violación a sus derechos humanos mismo que deberá ser reparado por la FGE en términos de la fracción V del artículo 63 de la Ley de Víctimas.
- Bajo ese tenor, a través de las entrevistas, se acreditó que V12, V13, V3 y V5, derivado del impulso procesal que ofrecieron a la investigación ministerial, tuvieron afectaciones en sus actividades laborales. Esto se traduce en un **lucro cesante**, el cual deberá ser pagado por la FGE en términos del artículo 63 fracción III de la Ley de Víctimas.
- Por último, esta CEDHV constató que V12 al involucrarse en las acciones de búsqueda y comparecencias en la FGE, perdió el acceso a nuevas oportunidades de trabajo. Lo anterior se traduce en una **pérdida de oportunidades**, la cual deberá ser reparada por la FGE, de conformidad al artículo 63 fracción IV de la Ley de Víctimas.

Satisfacción

330. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

¹⁶⁷ Corte IDH. Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019, párr. 110.



331. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, consisten en la revelación pública de la verdad; la búsqueda de las víctimas y, en su caso, recuperación, identificación y devolución de sus restos; una declaración que restablezca los derechos de las víctimas; una disculpa pública de las autoridades responsables; aplicación de sanciones individuales; y actos conmemorativos en honor a las víctimas.

332. Esta Comisión advierte que las conductas violatorias al derecho de las víctimas o de las personas ofendidas, acreditadas en la presente Recomendación, deben ser investigadas para determinar el alcance de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la FGE que las cometieron.

333. Al respecto, se advierte que la falta de debida diligencia en la investigación del secuestro de V11 y V2 a través de la Investigación Ministerial [...], obedece a una serie de omisiones que se actualizaron en el transcurso del tiempo, mismas que iniciaron el 05 de octubre de 2014, fecha en que la FGE tuvo conocimiento del secuestro de V11 y V2, y se actualizan hasta el día de hoy, teniendo como consecuencia que dicha indagatoria no se encuentre determinada, ni se haya localizado el paradero de las víctimas directas.

334. En ese sentido, en el momento de los hechos y hasta el año 2016, se encontraba vigente la Ley 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave¹⁶⁸. Posteriormente, el 18 de julio de 2016 entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y finalmente, en fecha 19 de diciembre del 2017 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz¹⁶⁹.

335. Todas las leyes antes citadas disponen que la facultad para imponer sanciones a los actos de naturaleza administrativa cometidos por los servidores públicos tiene una prescripción de tres años, contados a partir del día siguiente en que se hubieren cometido las infracciones, lo que deberá ser objeto de análisis por la FGE.

336. De resolver que la facultad sancionadora ha prescrito, ello no deberá impedir la integración y conclusión de una investigación objetiva y diligente que enuncie las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la presente. Esto, en concordancia con el objetivo de las medidas de reparación de satisfacción de reconocer y restablecer la responsabilidad institucional y la dignidad de las víctimas, tal y como se establece en el artículo 72 de la Ley de Víctimas

¹⁶⁸ Ley abrogada por la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.

¹⁶⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.



para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El procedimiento deberá resolverse dentro de un plazo razonable de conformidad con la legislación que le resulte aplicable.-----

337. Si bien, la responsabilidad de los servidores públicos de la FGE recae en aquellos que intervinieron en las negociaciones con los secuestradores de V11 y V2 y los que han actuado dentro de la Investigación Ministerial [...]; al momento de iniciar las investigaciones internas se deberá determinar e investigar todas y cada una de las omisiones que han tenido como consecuencia la falta de debida diligencia en la indagatoria, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos responsables.

Garantías de no repetición

338. Éstas, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como a eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

339. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

340. Bajo esta tesitura, la capacitación de los servidores públicos responsables constituye una medida que permite promover a la cultura de los derechos humanos, así como la prevención de actos que puedan lesionarlos. Por tanto, la FGE deberá capacitar eficientemente a los servidores públicos responsables en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos.

341. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

342. Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar con la debida diligencia, y en un plazo razonable, los derechos de la víctima y de la persona ofendida en razón de la investigación del delito de secuestro por parte de la FGE. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones: 173/2020, 029/2023 y 025/2024.



343. En el ámbito internacional, la Corte IDH cuenta con diversa y constante jurisprudencia en materia de acceso a la justicia, como lo son el Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú, González Medina y Familiares Vs. República Dominicana y Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

344. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 párrafo segundo, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 5, 15, 16 y 25 de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN N° 82/2024

A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 176, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 126 fracción VIII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se agoten las líneas de investigación para la localización de V11 y V2.

SEGUNDO. En atención a lo dispuesto en los artículos 63 fracciones II, III, IV y V; y 152 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, se pague una compensación a las víctimas indirectas en los términos establecidos en la presente Recomendación.

TERCERO. Se instruya el inicio de procedimientos internos de Investigación Administrativa para determinar las responsabilidades individuales de los servidores públicos responsables las omisiones administrativas que han impedido la resolución de la Investigación Ministerial [...] De resolver que la facultad sancionadora ha prescrito, ello no deberá impedir la integración y conclusión de una investigación objetiva y diligente que enuncie las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la presente.



CUARTO. Implemente con inmediatez la capacitación de los servidores públicos que participaron en la integración de la Investigación Ministerial [...], a efecto de que su conducta se realice con diligencia y perspectiva de derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnicos y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, el análisis de contexto y el uso de la prueba circunstancial, indiciaria y presuntiva.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción VI de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá **EVITAR** cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de los familiares de V11 y V2.

SEXTO. De conformidad con los artículos 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.

b) En caso de no aceptar esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

En este último supuesto, de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo Autónomo estará en posibilidades de solicitar al Congreso del Estado o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, su comparecencia a efecto de que explique el motivo de su negativa.

SÉPTIMO. En cumplimiento de lo que establece el artículo 33 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente a la **COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA** a efecto de que realice todas las acciones y diligencias tendientes a dar con los paraderos de V11 y V2. Lo anterior, en coordinación y comunicación constante y permanente con la Fiscalía General del Estado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente a la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** a efecto de que:

a) En términos de lo establecido en los artículos 100, 101, 105 fracción II, 114 fracciones IV y VI, y 115 de la Ley de Víctimas, incorpore al REV a las víctimas directas e indirectas, reconocidas en la presente Recomendación, que a la fecha no estén inscritas, con la finalidad de que tengan



acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, se emita acuerdo mediante el cual establezca la cuantificación de la compensación que la Fiscalía General del Estado deberá pagar a las víctimas indirectas conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracciones II, III, IV y V de la Ley de referencia, en los términos establecidos en la presente Recomendación.

c) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Víctimas, si la Fiscalía General del Estado, autoridad responsable de la violación a derechos humanos, no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo de ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

NOVENO. Con base en lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, notifíquese a las víctimas un extracto de la presente Recomendación.

DÉCIMO. Toda vez que la presente recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 70 fracción XX del Reglamento Interno de esta CEDHV, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

PRESIDENTA

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ